



# GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

## ACTA Nro. 1634

### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE CEVALLOS DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Cevallos, Provincia de Tungurahua, a los 11 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 10h00, se da inicio a la Sesión Extraordinaria correspondiente, conforme el artículo 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización de Cevallos, da la bienvenida el señor Eco. Luis Barona Ledesma a la Sesión Extraordinaria, por lo que expresa algunos puntos dentro de los antecedentes para lo que fue convocada la presente sesión, el **Señor Alcalde** toma la palabra, y empieza mencionada: señores conocen para qué fue convocada a la sesión y a ustedes, mis estimados señores, estimados del pueblo de Cevallos, como Alcalde como autoridad, debo hacer una pequeña reseña histórica para que tengan clara la situación a la que este Concejo está abocado por un dictamen de un juez, por este sentido antes de instalar, esta sesión me permitan hacer un pequeño recuento de las cosas que han venido desarrollándose, recordarán con el apoyo de todos ustedes de acá de este grupo con gente de criterio, gente profesional, gente madura se encuentran al frente del cantón Cevallos, ustedes confiaron en todos los que estamos acá y esperamos no defraudarles esa confianza que nos han brindado, de tal forma que una vez que ganamos las elecciones nos reunimos para planificar y organizar sobre la sesión inaugural, que se llevó en el coliseo en presencia de todos y cada uno de ustedes, fue una sesión pública donde aplicamos la normativa y los lineamientos que se habían venido llevando, en este sentido, yo pedí la participación de los compañeros para la elección de la segunda autoridad del cantón, pedí que se lanzará mociones, una moción a favor del ingeniero señor Carlos Soria; igual nuevamente volví a repetir si existe alguna otra moción y volví a pedir, pero como no hubo otra moción, se eligió al señor **ingeniero Carlos Soria**, se había cumplido

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

con la normativa, que se ha venido manejando, luego de ello, se había tenido la visita de la defensoría del pueblo nuestra querida concejal, quien les había propuesto que no debe renunciar a un derecho adquirido o un derecho que es nato, para nuestra compañerita concejal, nuestra compañerita concejal había sido abordada por señores y luego posteriormente vino un exhorto de parte de la defensoría del pueblo, pidiendo una explicación de la sesión inaugural y pidiendo que debe considerarse el hecho de la paridad, un derecho de la mujer, yo fui el causante de llevar adelante la sesión inaugural y por lo tanto; les presente la explicación pertinente a la defensoría del pueblo, esta explicación no fue satisfactoria para la defensoría del pueblo, los señores de la defensoría del pueblo y nuestra compañera concejal presentaron un recurso de acción de protección en contra del GAD Municipal de Cevallos, tal como lo dice aquí el dictamen del Juez, ante ello todos los compañeros tuvieron conocimiento acudimos ante el Señor Juez, el señor juez determinó y dio su decisión en su momento verbal y luego por escrito y esta decisión, yo como autoridad como Alcalde debo hacerla cumplir, tal cual como dispone la disposición la resolución, hay unas tres partes que constan en la decisión del Señor Juez, en esa decisión de las tres partes mencionar que la primera era llamar a Concejo, en especial a los concejales para que participen en una charla de parte de una persona competente, donde nos haga conocer la paridad de género y esa invitación se lo hizo un delegado de participación ciudadana, quien nos dio esa charla y el producto de esa charla debemos entregarlo al Señor JUEZ, ese fue el primer paso que ya debíamos cumplirlo y lo cumplió el Concejo, la segunda parte era otro punto que solicita el señor juez es que por favor se publiquen la página del GAD Municipal la resolución del señor juez, efectivamente se publicó, ya en la página cumpliendo como digo a cabalidad lo que está solicitando el señor juez, la otra parte era convocar dentro del término de quince días se convoque a una sesión para para cumplir, con la otra parte que solicita, en el momento que hice la convocatoria, por qué es mi competencia para llamar la sesión extraordinaria en el momento que solicitó o hago

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







# GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

la convocatoria correspondiente, recibo un oficio de parte de la compañera concejal y que no estaba bien el punto del orden del día yo respeto mucho pero yo tengo que hacer cumplir todo lo que dice el Señor Juez en sentencia, en el primer oficio, la señorita concejal solicita que se cambia el orden del día y que se ponga que se debe elegir a la segunda autoridad del cantón y que no estaba bien, el punto del orden del día y yo respeto mucho pero esa es mi competencia, yo debo hacer cumplir lo que dice el juez, por lo que lo que dice la señorita concejal es que cambie la orden del día pero no es sólo eso lo que me pide el señor juez; por lo tanto, yo llamé para que en el punto del orden del día dice claramente; conocimiento de la decisión del juez, análisis de todo lo que el juez haya decidido y cumplimiento de todas las partes de la sentencia de la acción de protección, es decir, que cumple con todas las expectativas, después de unos 15 a 10 minutos, me doy cuenta que retira físico que había ingresado por el cambio del punto del orden del día, e; ingresa otro oficio, con otro texto, de igual forma pedí que a los compañeros concejales también me ayuden haciéndole firmar a los señores concejales la convocatoria y pienso que debemos ser un poco más analítico y revisar lo que nos pide, no podemos fallar, no somos nadie para revocar la decisión del señor juez, el señor juez nos manda de ser algo debemos cumplir no he cambiado el punto del orden del día, esta tal cual fue convocado para el día de hoy a las 10 de la mañana y como ustedes se darán cuenta 10 en punto empezamos la reunión, con este antecedente vamos a dar inicio a la orden del día, toma la palabra la señorita concejal **Katherine Guevara** quien menciona: Estimado **Señor Alcalde**, compañeros concejales, público presente, estimados ciudadanos Cevallense, gente que nos acompaña, realmente es muy penosa la situación que se está dando dentro del cantón Cevallos, pues sí, efectivamente hace dos meses atrás los señores representantes de la defensoría del pueblo acudieron a mí, me supieron manifestar que en el cantón Cevallos, los derechos de las mujeres habían sido vulnerados y que se estaba violentando la Constitución de la República del Ecuador, me supieron manifestar que en el Municipio del cantón Cevallos iba atravesar un

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023



proceso de una demanda, en donde se iba a ser la observación de que no se estaba respetando estos derechos que me estaban dando conocer en ese momento, yo no soy abogada, estimados Cevallense mi fuerte son los números, posteriormente considere que debía velar y precautelar mis derechos, por ninguno se debe violentar la Constitución y mucho menos, se violente los derechos del cantón de Cevallos, le comuniqué a todos, porque yo no soy una persona que le gusta actuar por las espaldas, me gusta ser frontal y decirle las cosas que pienso, soy una persona muy joven en la política, si bien es cierto en mi corta edad, me he ganado la confianza por mis valores y el trabajo que ha realizado y estoy aquí con la cabeza y la frente bien alta, así como por lo que estoy defendiendo los derechos de las mujeres, mañana más tarde podrán ser una de sus hijas, una de sus nietas, o ustedes mismos que podrían estar atravesando esta situación, si yo no continuaba en la defensa de mis derecho y hacia como que no me importaba y pienso yo que iban a decir que no asumo esta responsabilidad, que iban a pensar estas personas que confiaban en mí, posteriormente, solicite una reunión con el **Señor Alcalde**, como me estaban buscando a mí la defensoría del pueblo, la señora secretaria procedió a llamarme, y me dijo que tengo que asistir al municipio en 10 minutos para que venga hablar con la defensoría del pueblo, justamente estaba en hora del almuerzo y le dije que por favor me espere un momentito, y la señora secretaria me comento que sea en el menor tiempo posible, o más corto porque necesitan específicamente ellos hablar conmigo, Alcalde ese día estaban en una reunión en la ciudad de Quito y no se encontraban en este cantón, yo al siguiente día solicite al **Señor Alcalde** que necesitaba conversar con él y se dio una oposición, y me dijo que porque yo estaba interesada en este derecho, que me habían con hecho conocer defensoría del pueblo, bueno ahora seré yo pero más tarde podría ser a todos ustedes, mis respeto a todos los compañeros, todos somos iguales y no por el hecho de que sea mujer o joven no me sienta capaz, yo me siento muy capaz, he estudiado también y sé que tengo la capacidad de representar a todas las personas que confiaron en mí. En una reunión

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





posterior a las 5 de la tarde que le había solicitado de una manera muy respetuosa que si se podía realizar a las 12 del día y por un mal entendido porque en ningún momento fui a exigir si no fui a solicitar de la manera más respetuosa, porque estaba involucrada mi nombre iba a haber una demanda en contra de mis compañeros y a las 5 de la tarde de aquel día, nos reunimos aquí en esta sala y ciertos compañeros manifestaron su punto de vista está; bien, estoy de acuerdo todos tenemos un punto de vista no por encima de un derecho ni mucho menos faltándole al respeto a otras personas, aunque no se dio eso, por si acaso, les comenté lo iba a asumir este reto como mujer como joven como representante de muchos de Cevallese que confiaron en mi persona y ahora como representante de todos ustedes y ahora estamos todos para trabajar y servirles a ustedes, es así que se ha venido trabajando les voy a dar un breve ejemplo, porque si me siento excluida el compañero con mucho respeto compañero **Vicealcalde**, hizo una moción en el que estaba una restructuración de las comisiones y de las 10 comisiones del Concejo, el compañero **Vicealcalde** preside tres comisiones y los compañeros concejales 2, y yo una sola, acaso es equidad acaso estamos trabajando de manera igualitaria, por eso me sumé a la acción de protección presentada por la defensoría del pueblo, porque sí me siento excluida, si es por mi edad o por mi género pero si respeto mucho al compañero y desde aquel día no hemos topado ese punto hoy es la segunda ocasión que socializamos conjuntamente con mis compañeros en presencia de todos y cada uno de ustedes sobre la igualdad y equidad de género, veo que hay rumores hay criterios en redes sociales, me han dicho de todo incluso, me han dicho que soy una arribista, arribista, porque, por defender los derechos de la mujer, arribista por tratar de defender los derechos que en este momento recayó en esta persona, he visto en varios medios de comunicación y escuchado que dicen que ya soy concejal que qué más quieres y no se trata de que más quiero, si no se trata de concientizar hacer valer la capacidad de las mujeres, no es aquí que estoy peleando por un membrete, porque ese membrete, no me va a hacer ni más grande, ni más chiquita todos tenemos igualdad de capacidades, todos







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

merecemos las mismas oportunidades, es así que les puedo comentar mis estimados Cevallense en honor a la verdad, porque siempre seré una mujer , una persona de verdad, que así, como así como estoy defendiendo mis derechos con la misma énfasis entusiasmo, lo voy a hacer cuando alguna vez se encuentren vulnerados en la toma de decisiones sobre el municipio, sin intención lo hago pero siempre voy a trabajar con las manos limpias transparentemente defendiendo lo justo y lo leal tendré la valentía, el trabajo limpio honesto y transparente para mirarles a los ojos y decirles que estoy defendiendo esta lucha sino de todas las mujeres en estas brechas que no es solamente este caso si no es a nivel nacional y que no es el único cantón que está pasando este proceso si bien es cierto es potestad del **Señor Alcalde** pero el cantón de Pelileo también se presentó este exhorto con la única diferencia de que el **Señor Alcalde** del cantón Pelileo, puso en conocimiento del Concejo el contenido del mismo, por lo que es una carta de recomendación una observación que estábamos haciendo mal como municipio, yo no me aferro a ningún membrete, si es de darse bienvenido sea, sino caso contrario seguiré trabajando y me sumo al trabajo colectivo del seno del Concejo , no estoy peleando un membrete y quiero dejarlo muy en claro, quiero defender un derecho y así lo recalca la Constitución y está escrito en sus páginas sin más que decir esperemos que cualquier decisión que salga de aquí del seno del Concejo, no estemos viendo banderas políticas, hagamos a un lado , no hagamos a un lado a una o a otra persona, les ofrezco mi trabajo colaborativo, **Señor Alcalde**, señor el **Vicealcalde**, compañeros concejales quiero que sepan que soy una Cevallense, sé que siempre voy a velar por los intereses de todos los de Cevallense, gracias **Señor Alcalde** . Gracias señorita concejal le agradezco mucho haber puntualizado ciertas situaciones que no quería profundizar para nada estos temas, pero vale la pena indicar que sí se dio lectura al artículo 317 del COTAAD donde específica que la participación de la mujer o el derecho a la paridad, señor juez indica que se ha violado la seguridad jurídica porque no se da a conocer el artículo 82 y 65 de la Constitución que también manifiesta, donde dice: que el estado debe velar siempre por la participación porque en esa forma no se

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

había comunicado en la parte en la que nombra de que sea vulnerado sus derechos también las comisiones recordarán que dijo que no hemos topado jamás el tema, recuerda que ellos y tope y pues les dije a todos los concejales por mí que se vuelva elegir nuevamente las comisiones, nunca nadie se pronunció en este sentido, voy nuevamente a manifestarle una vez más que en cualquier momento que si quieren otra vez revisar las comisiones con gusto, si hay que revisar hoy nuevamente puedo pedir que se revise las comisiones de lo que yo había revisado, todos, no todos la compañera concejala, el compañero Cáceres y el **ingeniero Carlos Soria**, son los que pertenecen a 6 comisiones, forman parte de la mayoría de comisión e incluso el compañero Aguilar, sólo pertenece a 4 pero si es por la presidencia de las comisiones, si quiere revisarlo podemos revisarlo, porque quiero que me ayuden trabajando, yo confiaba en que ustedes realizan hasta actos administrativos para que se forme un trabajo de equipo, las oficinas están abiertas para todos para los concejales para todos y yo no soy del agrado de todos ustedes y no quieren conversar, yo seguiré abierto mis brazos, mi mente, mi oficina para compartir criterios las veces que sea, vamos a dar inicio a la sesión lo que quiero es que se den cuenta que se ha cumplido con todas las disposiciones legales y quiero cumplirlo hasta el final, yo sé, yo sé es por eso, pido señores concejales, que me ayuden a cumplir con todas las disposiciones legales y se apoderen de la sentencia para poder cumplir con todo lo que dice Señor Juez, acá tenemos el compañero jurídico tenemos a la señorita secretaria, quienes nos van a apoyar en el tema legal porque como sabrán el compañero o el único compañero, concededor de las leyes o abogado de los concejales es el **abogado Mario Aguilar**, los que no conocemos de leyes y por lo tanto tenemos que ajustarnos y apoyarnos en los compañeros que nos representan como GAD municipal, eso es todo señorita secretaria, por favor vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria, convocada con anterioridad tenga la gentileza de dar lectura a la convocatoria correspondiente y el respectivo orden del día, toma la palabra la señorita secretaria y empieza la lectura: Se convoca con carácter legal a los

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

señores concejales a la sesión extraordinaria a realizarse el día lunes 11 de noviembre del 2019 a las 10h00, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos conforme al literal c del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización con la presencia de los señores **abogado Mario Aguilar, ingeniero Carlos Soria, licenciado Geovanny Cáceres, Ingeniero Walter Jácome, señorita Katherine Guevara,** existiendo el quórum reglamentario para la instalación de la presente sesión extraordinaria, **Señor Alcalde**, existiendo el quórum reglamentario dejó instalada la sesión señorita Secretaria proceda al orden del día. Toma la palabra la señorita secretaria da lectura al orden del día punto uno: CONOCIMIENTO ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR SIMÓN CAMPAÑA JUAN JOSÉ DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA SEÑORITA KATHERINE GUEVARA CONCEJAL EN CONTRA DEL CONCEJO CANTONAL DE CEVALLOS **ABOGADO MARIO AGUILAR EL SEÑOR SORIA RAMÍREZ CARLOS, JACOME BARONA WALTER, GEOVANNY CÁCERES PRADO, PROCURADOR DEL ESTADO, CARLOS VELÁZQUEZ FLORES Y LUIS BARONA LEDESMA.** Estimados concejales de está en conocimiento el orden del día está en disposición de ustedes para afeitarse en esta sesión extraordinaria el **abogado Mario Aguilar** menciona que se apruebe, existe el apoyo de la moción, el ingeniero Walter Jácome pide de que se revise y que si se firmó la convocatoria porque usted señor Alcalde manifestó de que nos hemos negado a firmar la convocatoria, que se revise que está firmada la convocatoria, muchísimas gracias, menciona el señor Alcalde estimado ingeniero Jácome, me indicaron que luego de que no se aceptó las sugerencias del cambio del punto del orden del día, luego de ello, habían firmado la convocatoria, Toma la palabra la señorita secretaria que menciona que cabe recalcar un punto que se mencionó de que la compañera que los hizo firmar la convocatoria a la Señora Lilian Ramos, había manifestado de que no querían firmar dicha convocatoria pero que como menciona el ingeniero Jácome que se certifique por medio de secretaria

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







sobre las firmas de la convocatoria, es importante certificar que está firmada la convocatoria por todos los señores concejales para la presente sesión extraordinaria. Toma nuevamente la palabra el ingeniero Walter Jácome, que menciona eso es lo que se quería aclarar, que quede claro que está firmada la convocatoria que haya criterios de que no se ha querido confirmar es distinto pero está firmada la convocatoria, toma la palabra la **señorita Katherine Guevara** en el que menciona que justamente en el orden del día, que yo había solicitado se agregue un texto que decía la sentencia el señor juez la decisión más de ese era el pedido, por lo que solicite el cambio cuando yo solicité en el primer documento, por lo que estaba mal en un error no porque yo quise cambiar o algo por el estilo, toma la palabra nuevamente el compañero Alcalde : como digo no se ha cambiado nada absolutamente nada y continuemos en el proceder de la votación, puesto que ya existe una moción presentada por los compañeros, señorita secretaria, toma la palabra la señora secretaria quién procede a la votación: **Abogado Mario Aguilar** , proponente **ingeniero Carlos Soria**, que se apruebe **licenciado Geovanny Cáceres**, que se aprueben ingeniero Walter Jácome , que se apruebe, **señorita Katherine Guevara** que se apruebe por aprobado. **RESOLUCIÓN 224-2019 EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE APROBAR EL ORDEN DEL DÍA**, cumpliendo con el proceso de votación de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Cevallos. El señor Vicealcalde solicita que continúe con el primer punto del orden del día, conforme el artículo 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el artículo 17 de la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Cevallos. Señor Alcalde, toma la palabra el Señor Alcalde quién me menciona que vamos a iniciar con el punto correspondiente para lo cual solicito por favor que se dé lectura a la sentencia emitida por el Señor Juez en su totalidad para que quede absolutamente todo en claro y cómo están los medios de prensa que







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

sepan el contenido de este documento, muchísimas gracias, pido por favor un poquito de paciencia y el máximo de los silencios para poder escuchar el contenido de la sentencia, Toma la palabra la señorita secretaria quién procede a la lectura de la respectiva Sentencia: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, En el Juicio No. 18335201900533, hay lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, en el Juicio No. 18335201900533, hay lo siguiente: Quero, lunes 21 de octubre del 2019, las 14h33, VISTOS: Dentro de la presente causa de acción ordinaria de protección interpuesta por el ABG. JUAN JOSE SIMON CAMAPAÑA Coordinador Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo; Abg. FERNANDO MEZA SANCHEZ y Abg. PATRICIO QUISHPE SARMIENTO en sus calidades de Especialistas en Derechos Humanos y de la Naturaleza 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y señorita KETHERINE LIZBETH GUEVARA GUEVARA en contra del GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS Econ. LUIS BARONA LEDESMA, y los miembros del concejo cantonal AB. MARIO AGUILAR MARTINEZ; LICDO. GEOVANNY CACERES PRADO; INGENIERO WALTER JÁCOME BARONA; ING. CARLOS SORIA MARITNEZ Y EL SEÑOR PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL Dr. CARLOS VASQUEZ FLORES; una vez realizada la audiencia y resuelta de manera oral se procede a dictar la sentencia por escrito bajo las siguiente consideraciones: PRIMERO.- ANTECEDENTES: 1.- III.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.- En las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, se eligió Alcalde del cantón Cevallos de la provincia de Tungurahua al Econ. Luis Barona Ledesma. Conforme consta en el acta de sesión Inaugural del Concejo Cantonal de Cevallos, que se adjunta a la presente acción, el día miércoles 15 de mayo del 2019, siendo las quince horas con treinta minutos, se instala la sesión inaugural de constitución del Concejo Cantonal Cevallos, bajo la presidencia del Econ. Luis Barona Ledesma, Alcalde del cantón Cevallos, con la asistencia de las siguientes señoras y señores concejales: 1. Ab. Mario Aguilar Martínez;

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

2.Lcdo.Geovanny Cáceres Prado; 3. Srta. Katherine Lizbeth; 6. Econ. Luis Barona Ledesma, Alcalde del Cantón Cevallos. En la referida sesión se declaró formalmente instalado y legalmente constituido del Concejo cantonal de Cevallos para el periodo 2019-2023. Conforme se desprende el acta de sesión, uno de los puntos que se trataron en la misma fue la elección de la Vice alcaldía de Cevallos. Es así que se evidencia que el concejal Ab Mario Aguilar toma de la palabra y menciona: "Sr. Alcalde, señores concejales, autoridades presentes, pueblo de Cevallos, la decisión del pueblo de Cevallos debe ser respetada y yo como concejal me acojo, Sr Alcalde mociono como candidato al compañero Carlos Soria Ramírez, para vice Alcalde del Cantón Cevallos, mi moción la realizo por ser concejal con mayor número de votación, realizados en las urnas de la elección de este periodo 2019-2023 por la labor desempeñada como presidente en el barrio 29 de abril y como Cevallense nacido en esta tierra". El Sr. Alcalde indica lo siguiente: ya Existe una moción para el compañero Carlos Soria, existe alguna otra moción señores concejales?, al no existir otra moción señores Concejales, sometemos de inmediato a la votación para que sea la decisión unánime del próximo **Vicealcalde**. Ante ello, el **Señor Alcalde** procede a disponer mediante secretaria se procede con la votación respecto de la moción presentada por el concejal Ab Mario Aguilar, a lo cual la señora secretaria (E) procede a tomar votación en orden alfabético y luego de haber escuchado los criterios de cada uno de los señores concejales por unanimidad apoya la moción presentada por el Ab Mario Aguilar y se resuelve en nombrar al Sr. Ing. Carlos Soria como **Vicealcalde** del GAD Municipal del cantón Cevallos. IV FUNDAMENTOS DE DERECHO.- En este punto presentaremos el derecho vulnerado en el presente caso: 1 Vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica, indica que: Art.82.- el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Disposición que se refuerza con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, específicamente en sus numerales 3 y 4 que expresamente estipulan que: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Al respecto de la seguridad jurídica, la corte Constitucional del Ecuador ha expresado que: La importancia del derecho a la seguridad jurídica radica entonces en dos aspectos fundamentales : El primer aspecto, es que el Estado , al hacer uso del poder con el que cuenta cuando manifiesta su voluntad a través de un acto jurídico por medio de los distintos órganos que lo componen) debe contar con las garantías mínimas de certeza y confianza de que el propio Estado se somete a los diversos lineamientos que integran el ordenamiento jurídico, a través del cual se legitima su accionar. Estas garantías de certeza son el conjunto de condiciones, elementos, requisitos o circunstancias previas a las cuales deben sujetarse el Estado para generar una afectación válida de los intereses de los gobernados y el conjunto de sus derechos. El segundo aspecto es que la seguridad jurídica permite complementar y reforzar el ejercicio de derecho a la libertad, ya que el derecho a la seguridad jurídica supone a la creación de un ámbito de certeza y confianza en las relaciones sociales y en las relaciones de la sociedad civil con el Estado (énfasis añadido) En virtud de lo manifestado , al derecho a la seguridad jurídica se constituye en garantía para que los derechos sean respetados , puesto que una situación jurídica no será cambiada







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

sino por los procedimientos establecidos previamente; he ahí su importancia en el contexto constitucional, la finalidad es mantener el orden jurídico, con la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la Ley (énfasis añadido) Es decir que la seguridad jurídica implica la confianza de que el Estado, a través de los distintos órganos que lo componen, actuar conforme a lo establecido en la Constitución del Ecuador y las demás normativas que sea acorde a ella. Entonces, para que se haya vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, es necesario que lo que se reclame, demande o exija, se encuentre previamente establecido en la normativa vigente. En el caso que nos ocupa esto es así, respecto a la paridad de género el artículo 61.7 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: Art.61.-Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo,, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades y participación intergeneracional. Es así que la Constitución de la República del Ecuador establece como un derecho de las y los ecuatorianos el desempeñar empleos y funciones públicas, mediante sistemas de selección y designación que garantice la participación con criterio de equidad y paridad de género. Este derecho se complementa con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador mismo que indica que: Art.65.- El Estado promoverá la presentación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetara su participación alternada y secuencial. El estado adoptara medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. Siendo así que la paridad de género es concebida también como un principio sobre el cual debe tomarse las decisiones de nominación o designación que es el caso que nos ocupa, en función pública, aplicable en todos los niveles de gobierno, nacional o descentralizado; al

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

ser la constitución la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y sobre la cual deberán realizarse todas las normas y actos del poder público, conforme se desarrollara en el punto número 2. Pero además de la norma constitucional, es el mismo código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización (COOTAD), el que el inciso segundo de su artículo 317, indica que: Los concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible (...) En el caso del Cantón Cevallos este compartir del poder toma de decisiones y funciones públicas con una mujer que ha sido elegida concejal, por tanto se le debió nombrar como segunda autoridad ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Cevallos, y con ello proteger, respetar, garantizar, y realizar el derecho a la igualdad material con un enfoque o criterios de equidad y paridad de género. En el caso de sub judice, la designación del **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa** en el canto Cevallos, debió realizarse en respeto de lo establecido por la constitución de la Republica de Ecuador, específicamente sobre el derecho y principio de paridad y el respeto a lo previamente establecido el art 317 del COOTAD. Para comprender la importancia de la paridad de género, hemos creído conveniente contextualizarla en torno al derecho a la igualdad material, también conocida como igualdad sustancial. Respecto al derecho de igualdad, la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Art.11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo. Identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectica, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

La ley sancionara toda forma de discriminación. El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Art.66.- Se reconoce y se garantizara a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, y no discriminación. Siendo así que el derecho a la igualdad, tiene tres componentes, la discriminación, el derecho a la igualdad formal, entidad como la igualdad de todos ante la ley; y, la igualdad material, también entendida como igualdad sustancial. Sobre esta última, la corte constitucional ha dicho que: la Constitución de la Republica conoce categorías de igualdad : formal y material , la primera de ellas se refiere a la igualdad ante la ley, por medio de la cual se proclama que la normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas , sin distinción de ninguna clase (corte Constitucional, sentencia N°058-14-SEP-CC, caso N° 0435-11-ER esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho lo que a decir del jurista Robert Alexi, toda norma jurídica sea aplicada todo caso que cae bajo supuesto de hecho y a ninguno caso que no caiga bajo dicho supuesto, es decir, que las normas jurídicas tienen que ser obedecidas ( Alexis Robert, teoría de los derechos fundamentales, centro de estudios políticos y constitucionales, 2ª edición , Madrid,p.348). por su parte la categoría material implica que una medida, en su afán de buscar un trato igualitario, debería considerar las diferencias existentes en la práctica que hacen que la situación de cada uno de los titulares del derecho sea particular . en otras palabras, la aplicación de la regla destinada a tratar a todos por igual, causara que uno de los sujetos, en comparación , vea seriamente disminuido el status de protección de sus derechos. Por otro lado, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas en cuyo caso corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones. Ello quiere decir que existen condiciones materiales que impiden que las personas que puedan

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

ejercer en igualdad de condiciones los derechos consagrados, como los derechos políticos en el caso que aquí nos ocupa, y que se encuentran consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61; y en instrumentos internacionales de derechos humanos como la convención Americana sobre derechos humanos, artículo 23, que estipula que: Art 23. Derechos políticos.- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (...) (Convención Americana sobre derechos Humanos, 1969 Art 23. Siendo así que resulte necesario que se tome acciones desde el Estado, para garantizar que las personas podamos gozar en igual medida de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente; por lo que la paridad de género, constituida en la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho y principio creado por el constituyente con el fin de velar que las personas podamos ejercer los derechos políticos y de participación, en igual medida, superando las barreras materiales y estructurales, como las propias de una sociedad patriarcal. Por lo que al no respetar las disposiciones respecto a la paridad establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, el Concejo del gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cevallos vulnera el derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas, lo que lleva a la vulneración del derecho a la igualdad sustancial. 2. VULNERACION DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL E INOBSERVANCIA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. El artículo 1 de la Constitución de la República proclama al Ecuador como "un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático" Durante el año 2008 el Ecuador al igual que otros países de la región, atravesó un proceso de rediseño constitucional,

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

lo cual implica un cambio estructural, en la parte dogmática y orgánica de la Constitución de Montecristi. El rediseño constitucional plasmado por la Constitución de Montecristi, supone al Estado como los responsables de la realización de los derechos y transforma a la Constitución, que era entendida como una estructura de protección de la sociedad frente al poder político, a ser ahora un instrumento del poder político para la realización de los derechos. Siendo así que la ley y las actuaciones del poder político se encuentra sometidas a una relación de adecuación y de subordinación, a un estrato más alto de derechos que es el establecido en la Constitución y en las obligaciones internacionales contraídos por el Estado Ecuatoriano en materia de derechos humanos. Al respecto, la constitución indica que: Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; e caso contrario carecerá de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicara directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la constitución aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. Art. 427.- las normas constitucionales se interpretaran por el tenor literal que más se ajuste a la constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretaran en el sentido que

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. De la lectura de los artículos constitucionales citados se puede evidenciar claramente que al ser la constitución de la república la norma jurídica suprema, todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con ella; y expresamente todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la misma. De igual manera cabe destacar que la interpretación de las normas constitucionales se realizara por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. Por lo que la designación se **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa** del cantón Cevallos debido realizarse en estricto respeto del derecho a la paridad de género establecido en la Constitución de la República de Ecuador y sobre el cual nos referimos en el punto 1, siendo así que la designación del Sr. Ing. Carlos Soria, como **Vicealcalde** del cantón Cevallos, vulnera los derechos arriba referidos. Pero además de ello la designación efectuada va en contra de lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por el Estado Ecuatoriano en 1981. Y con la cual el Ecuador se obligó entre otra, a: Art.7.- Los estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegidos para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Respecto al artículo que antecede, la recomendación general N°23 "vida política y pública" adoptada en el 16° periodo de sesiones, el 03 de enero de 1997, ha indicado. 41. los estados partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de convención, en particular, a los artículos 7 y 8. 43. Los estados

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8. 45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública. 46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar. b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos. 47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas. a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres. De la misma manera, el comité para eliminación de discriminación contra la mujer en las observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador indicó que: 24. El comité recomendó al Estado parte por haber adoptado un sistema de paridad entre los géneros y alternabilidad de candidatos y candidatas en las listas electorales para elecciones pluripersonales. Sin embargo, observa con preocupación que la representación de la mujer en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos locales sigue siendo limitada, especialmente en el caso de la mujer indígena y el afroecuatorianas. 25. El comité recomienda que el estado parte: a) Adopte medida para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local... Siendo así que la designación de un **Vicealcalde** hombre, va en contra de las obligaciones internacionales del Estado Ecuatoriano en materia, vulnerado así los derechos aquí mencionados. Aceptada a trámite que fue la presente acción de protección, mediante auto de JUEVES 3 DE OCTUBRE DEL 2019 Se dispuso se notifique a los legitimados pasivos y al Procurador General del Estado, los mismos que han sido notificados conforme así consta en las actas de notificación suscritas por el señor Citador de esta Unidad Judicial Dr. Marco Tirado, que obran a fs., 94 vta., y 107, 108, 109, 110, 111, 112; a fs., 141 a 145 consta que los legitimados pasivos comparecen señalando: "... 2.- NOMBRES COMPLETOS DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS.- Luis Barona

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Ledesma, con cedula de ciudadanía No.1802587061 de estado civil casado, de 46 años de edad, de profesión economista, con domicilio en la ciudad de Cevallos; y , Carlos Aníbal Velásquez Flores con cedula de ciudadanía No1802504124, estado civil casado de 47 años de edad, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de San Pedro de Pelileo, con Carlos Alonso Soria Ramírez con C.C 0502278922 en calidad del concejal del cantón Cevallos, con dirección electrónica municipioCevallos@gob.ec y calinv2@hotmail.com en nuestra calidad de Alcalde procurador sindicato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos respectivamente, conforme justificamos con las acciones del personal que adjuntamos, y el señor concejal Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, con C.C 0502278922 en calidad del concejal del cantón Cevallos. 2. ADMISIBILIDAD.- Resulta inverosímil, ilegal e improcedente que se admita a trámite una acción de protección, cuando esta adolece de errores sustanciales. Comenzaron deshebrando los requisitos de admisibilidad de la acción de protección, los cuales se encuentran detallados en el Art.40.- de la LOGJCC. Es claro que los legitimados activos confunden a la seguridad jurídica como un derecho cuando la praxis funciona como un principio; y más aún cuando los accionantes no demuestran porque la seguridad jurídica es un derecho lo que denota ausencia de argumentos para sostener su pretensión principal. De igual manera no se evidencian la violación de derechos constitucionales conforme al Art. 42.1 de LOGJCC, pues en la sesión inaugural del concejo municipal de Cevallos no se ha negado la participación a la señorita concejala, todo lo contrario acogiendo a su derecho a igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la Srta. Katherine Guevara no solo voto por el concejal Carlos Soria para la vice alcaldía, sino que además aprovecho su participación indicando una encuesta a cuarentas casas de familias del cantón Cevallos aceptando la candidatura de **Vicealcalde**, el Ing. Carlos Soria es decir, se garantizó su derecho de participación en igualdad de condiciones, hecho que se constata en el acta N° del 15 de mayo del 2019, correspondiente a la sesión inaugural donde la accionante al momento de motivar su voto. Razón por lo cual solicitamos que el

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec

municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

documento en referencia en todo su contenido sea tomado como prueba a nuestro favor dentro de la causa; es decir, no cabe la menor duda señor juez que se respetaron absolutamente todos sus derechos y el principio de igualdad. 3.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS ALEGADOS.- El Concejo Cantonal de Cevallos en sesión inaugural celebrada el 15 de mayo del 2019 se constituyó como concejo en pleno en cumplimiento a los dispuestos en el Art 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" de la sesión inaugural, con la finalidad de dar cumplimiento y constituir como órgano legislativo y dar continuidad a la administración dando cumplimiento a lo dispuesto en el art 57 literal (o) de elegir de entre sus miembros de vice Alcaldes o **Vicealcaldesa** de gobierno autónomo descentralizado de Cevallos, siendo en el punto sexto de la convocatoria, el **Señor Alcalde** solicita se proceda a la elección de **Vicealcalde** del Concejo, es así que el señor concejal Ab Mario Ramiro Aguilar Martínez toma la palabra y dice: Sr Alcalde señores concejales, autoridades presentes pueblo de Cevallos, la Decisión del pueblo de Cevallos debe de ser respetada y yo como concejal me acojo, Sr, Alcalde mociono como candidato al compañero Carlos Soria Ramírez, para **Vicealcalde** del canto Cevallos, mi moción la realizo por ser el concejal con mayor número de votación realizados en las urnas de la elección de este periodo 2019-2023, por la labor desempeñada como presidente en el barrio 29 de abril y como Cevallense nacido en esta tierra gracias, el **Señor Alcalde** manifiesta que existe ya una moción para el compañero Carlos Soria, existe alguna otra moción señores concejales, Al no existir otra moción señores Concejales, sometemos de inmediato a votación para que sea la decisión unánime del próximo **Vicealcalde**, el sr. Alcalde solicita a la Sra. Secretaria que proceda con la votación, así lo hace y nombra en orden alfabético al Sr. Concejal Geovanny Cáceres, si muchísimas gracias, hay un pequeño espacio nada más, luego de agradecerles a ustedes, muy buenas tardes con toda la ciudadanía estuvimos en la misa que daba el padre Ciro y acogí una parábola del carpintero, todos con nuestras diferencias pero tenemos un buen carpintero crearemos un bonito muebles

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

, ese muelle es Cevallos a lo mejor i tal vez existió algún criterio de algún otro candidato que podría haber visto sin desmerecer al compañero Carlos Soria, , que lo conozco es una persona extraordinaria os sumamos nosotros por Cevallos , por el equipo y por qué vamos a conformar un concejo que va a trabajar por toda la gente , así que apoyó la moción para que el señor concejal Carlos Soria sea **Vicealcalde** . Srta. Katherine Guevara, buenas tarde después de haber analizado la voluntad de la gente he decidido realizar una encuesta tomando como muestras cerca de 40 casos en donde la mayoría está de acuerdo que se respete la voz del pueblo y tomando en consideración mi voto , mi voluntad y la voluntad sobre toda la gente , es apoyar la moción presentada por el Sr : Concejal Mario Aguilar ; Ing. Walter Jácome, Compañero Alcalde, compañeros concejales autoridades presentes pueblo Cevallense, querida familia, en este momento cuando mis compañeros mencionaban realizar un trabajo mancomunado. Entonces esa dinámica que vamos a llevar en este Concejo , sin embargo como decía mi compañero Cáceres podemos tener diferentes criterios pero vamos a remar para un mismo sentido- así que mi voto es para el compañero Carlos Soria, Ing. Carlos Soria Dignas autoridades, mi voto es para el compañero Carlos Soria, Ing. Carlos Soria, dignas autoridades, familia, amigo, estimado pueblo Cevallense, quiero agradecer esa masiva expresión popular, que el día de las elecciones se aquí en el cantón, Dios le pague por confiar en esta persona, para que llegue a formar parte del concejo cantonal de Cevallos, y al existir esta única moción, me sumo al compromiso la responsabilidad para formar un cuerpo edil dinámico, para que el único que salga ganado sea el pueblo de Cevallos, por lo tanto apoyo la moción presentada por el Sr. Concejal Mario Aguilar. RESOLUCION 97-2019 de conformidad con lo dispuestos en los artículos 57 literal (O) y 317 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización se procederá a la elección de **Vicealcalde**, la votación se realizará de manera nominal y en el orden alfabético, en el amparo de lo dispuesto en el Art. 321 del COOTAD. Una vez escuchados los criterios de cada uno de los señores concejales. El Concejo por unanimidad apoya la moción presentada por el Ab. Mario Aguilar y RESUELVE

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Nombrar al Sr. / Ing. Carlos Soria como **Vicealcalde** del GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. La constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66 numeral 4: Reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y en torno a la aplicación y materialización de este derecho, el artículo 11 numeral 2 dispone: " El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad."; el Art. 61 consagra los derechos de participación y dispone que: Las ecuatorianos y ecuatorianas gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegido. 2.- Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. Se debe señalar que de declarase procedente lo planteado por la peticionaria, se atentaría gravemente con la seguridad jurídica, especialmente por el Contenido de la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; de igual forma se violentarían los derechos como la participación, a elegir y ser elegido, el derecho de libertad de elección y el principio democrático. En cuanto al derecho de participación e igual de derechos de libertad de elección, señalan que: Todos los miembros que conforman el órgano legislativo, tienen igualdad de derechos antes aludidos, y dejarlos de lado violentaría derechos fundamentales personales. La parte orgánica de la Constitución no debe ser vista como algo ajeno a los derechos, sino como intrínsecamente vinculado a ellos. Por eso solicitamos el archivo de la presente acción de protección, de conformidad a los argumentos antes indicados, puesto que el concejo cantonal del GAD Municipal de cantón Cevallos, no vulneró en ningún instante el principio de paridad de género. E

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Art. 57, literal (o) del COOTAD determina las atribuciones del Concejo Cantonal para la designación de una autoridad; es así que el Art. 61 del mismo cuerpo legal determina que el **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa** es la segunda autoridad elegida entre sus miembros, no existe disposición legal que la segunda designación deba ser mujer. Se debe recordar que el día 15 de mayo en la sesión inaugural sobre el punto respecto de la elección de sus miembros existió una moción, para ser electo **Vicealcalde**; en ese sentido fue mocionado un señor concejal y obteniendo cinco votos recayendo en el señor Ing. Carlos Soria como **Vicealcalde**; dado esas circunstancias que no hubo participación de la señorita Concejala Katherine Guevara como candidata para ser considerada como **Vicealcalde**, no se vulnero ningún derecho, sea legal o constitucional como hace alusión la Defensoría del Pueblo, además para ser candidata debe haber una moción a su favor, y no determina norma alguna que directamente se debe designar **Vicealcalde** a un hombre o mujer según quien sea el Alcalde; por esta razón esta moción no puede ser modificada y no puede ponerse otra moción mientras no se discuta el tema pendiente, en este sentido es erróneo indicar que se ha vulnerado el derecho cuando la misma señorita concejala en su intervención hace alusión a una encuesta de 40 casas en la que le atribuyen a ser el Ing. Carlos Soria, la mejor opción a la vice alcaldía. En julio del 2011, la Procuraduría General del Estado, se pronuncia con respecto a otra consulta efectuada por el GAD de Babahoyo. Y dice que no existe una vulneración de derecho constitucional, al contrario, la pretensión de que se tenga que elegir una **Vicealcaldesa** mujer se abriría la vulneración de otros derechos conforme lo determina Art. 61 numeral 1 de la Constitución, que es el derecho de las personas a elegir y ser elegidos, ya que los concejales hombres también tienen esos derechos, y el derecho establecido en el numeral 11 numeral 2 y Art. 66 numeral 4 que habla de la igualdad material, como formal. La Acción afirmativa consiste en equiparar las cosas, pero ello no puede ir contra otros derechos que determina la Constitución. El Art. 42 numeral 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre la existencia de violación de un

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

derecho, la acción propuesta identifica que el derecho vulnerado es el derecho a la participación, la concejala no fue mocionada para ocupar el cargo de **Vicealcaldesa**, no vulnerado ni garantizado su derecho de participación, y es así que fue fungida y posesionada como concejal del cantón Cevallos, más no establece como norma suprema que si una mujer es Alcalde un hombre deba ser **Vicealcalde** o si un hombre es alcalde una mujer deba ser **Vicealcaldesa**, por lo que, se solicita se declare sin lugar acción de protección interpuesta. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, exige que se debe demostrar la violación de un derecho, la defensoría del pueblo no ha demostrado aquello, si lo que se afirma es que el concejo cantonal no aplicó la norma y que el juez declare la existencia de ese derecho, la petición concreta es ajena a la justicia constitucional y piden que el juez resuelva sobre un tema que pueda ser sujeta a un control de legalidad y no control constitucional. La acción pretende como reparación integral que se deje sin efecto un acto del concejo cantonal que ha generado efectos jurídicos tanto para individuos específicos como para los habitantes del cantón Cevallos, eso produciría una vulneración de los derechos de todos los habitantes de este cantón, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece causales específicas de improcedencia de la acción y esta disposición se refiere Art. 42 numeral 3 que dice: Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleve la violación de derechos. Se ha dicho que el Concejo Cantonal, al aplicar el Art. 317 debió promover la elección de la concejala como **Vicealcaldesa** debemos entender que nuestra propia legislación incluye muchas opciones de naturaleza afirmativa, respecto a ejercer cargos públicos. La pretensión de la parte actora que el juez declare que existe la vulneración al derecho de igualdad, relacionado con el derecho de participación n el derecho de funciones públicas aplicando el derecho de paridad y derecho de género, y pide que se deje sin efecto aquella resolución adoptada el 15 de mayo en la que se nombra al **Vicealcalde** y que se convoque nuevamente a elecciones para que la señorita concejala sea nominada. Se debe indicar que esta acción no procede

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

conforme lo establece el Art. 42 numeral 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Art. 253 de la Constitución, establece que cada cantón existirá un concejo integrado por un Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas y dentro de ellos se elegirá un **Vicealcalde**. Se hace una interpretación del Art. 317 del COOTAD, que dice que entre los miembros se elegirá la segunda autoridad del ejecutivo, debiendo indicar que la paridad se refiere a la posibilidad de participar con la igualdad de derechos tanto hombres como mujeres, sin que ello tenga relación quien ejerza la calidad de Alcalde o Alcaldesa, aquí se mociono al Ing. Carlos Soria, participo con voz y voto, la señorita concejal, no fue mocionada o considerando que lo podía hacer en forma personal y por interpuesta persona, pero no fue estimada; quedado claro que no existe violación de derechos legales o constitucionales, se ha actuado en aplicación del Art. 226 de la Constitución, por lo tanto, la autoridad tomará en cuenta el derecho que tenemos de elegir y ser elegidos, ya que con esta acción se rompería la seguridad jurídica, y el derecho a la igualdad. El Art. 65 de la Constitución dice: "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial." Esta norma es clara y no interpretativa y en cumplimiento a ello fue electa como concejal del cantón Cevallos. El Art. 424 ibídem. Señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. **SEGUNDO. COMPETENCIA.-** Conforme al numeral segundo del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el suscrito es competente para conocer y resolver en primera instancia esta acción de protección. **TERCERO.- VALIDEZ.-** Dentro de la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad alguna que pudiera influir en la decisión de la causa es más se ha

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

garantizad el debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República, observando las garantías básicas del debido proceso contenidas el artículo 4 numeral primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha cumplido con las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, y se ha dado a la causa el trámite establecido en el Art. 13 de esta misma Ley, por lo que se declara que el proceso es válido. CUARTO.- DE LAS PARTES.- En calidad de ACCIONADOS ACTIVOS ABG. JUAN JOSE SIMON CAMAPAÑA Coordinador Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo; Abg. FERNANDO MEZA SANCHEZ y Abg. PATRICIO QUISHPE SARMIENTO en sus calidades de Especialistas en Derechos Humanos y de la Naturaleza 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y la señorita KATHERINE LIZBETH GUEVARA GUEVARA, en calidad de LEGITIMADOS PASIVOS el CONCEJO CANTONAL DE CEVALLOS conformado por el Econ. LUIS BARONA LEDESMA, Alcalde del cantón Cevallos, Dr. CARLOS VASQUEZ FLORES en calidad de **Procurador Síndico** Municipal del GAD Municipal de Cevallos y los señores concejales AB. MARIO AGUILAR MARTINEZ; LICDO. GEOVANNY CACERES PRADO; INGENIERO WALTER JÁCOME BARONA; ING. CARLOS SORIA MARITNEZ. QUINTO .- OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN: El Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: "...La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación..." Norma constitucional en concordancia con el objeto de las acciones de protección determinado en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Constitucional, dice: Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. El artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales" El artículo 40 ibídem establece: "Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado"; el Art. 42 de la misma ley mencionada, al establecer la improcedencia de la acción, en el número 4, prescribe que: "Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz". El artículo 6 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "Interpretación integral de la norma constitucional.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional". Es deber del Estado ecuatoriano brindar seguridad jurídica a sus ciudadanos a través del sistema procesal, previsto como medio para la realización de la justicia, de acuerdo con los arts. 82 y 169 de nuestra Constitución de la República. Resulta entonces necesario aplicar tales normas que están directamente ligadas a otras como las contenidas en los artículos 11.3 y 426 ibídem. SEXTO.- AUDIENCIA.- La audiencia

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

se desarrolló en base a la disposición del Art 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Los legitimados activos por intermedio del Abg. Juan José Simón y Fernando Meza Sánchez señalan: El artículo 215.1 de la Constitución de la República, el Art. 9 literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 6 letra a) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, interpusimos a favor de la señorita concejala Katherine como afectada amparado en lo que dispone el art. 88 de la Constitución de la República y 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A fs. 65 consta el acta de 15 de mayo del 2019 de la sesión inaugural del Concejo Cantonal de Cevallos, en la que se eligió al **Vicealcalde** del cantón Cevallos, estando presentes el **Señor Alcalde** electo y los señores concejales..., en esta elección hubo una sola denominación a favor del señor concejal Carlos Soria, sin haber otra designación, se elige como **Vicealcalde** al señor Carlo Soria, sin observar lo que dispone el Art. 317 segundo literal del Código Orgánico de Organización Territorial, se violentó la seguridad jurídica contemplado en el art. 82 de la Constitución que dice: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...", el Art. 11 numerales 3 y 4 de la Constitución que dice: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. La Corte Constitucional en su sentencia 062-17-CEP-8 de marzo del 2017, publicado en el Registro Oficial N° 7

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Suplemento 2 de mayo del 2017 que el estado debe contar con las garantías de certeza sobre los lineamientos. La seguridad jurídica implica confianza del pueblo en el estado. El Art. 61.7 de la Constitución establece: Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. Es decir el derecho de los ecuatorianos a ocupar cargos públicos primando la equidad de género. El Art. 65 de la Constitución señala: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El COOTAD en el Art. 317 inciso segundo señala: Los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del Concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los Concejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. La vulneración de la supremacía constitucional se encuentra en el Art 424 de la Constitución que refiere: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Por lo que la ley ni las ordenanzas pueden estar sobre la constitución, el Art. 426 señala: el Art 427 dice: Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

interpretación constitucional. La designación de **Vicealcalde** debió tener en cuenta la paridad de género, señor juez existen casos análogos sobre la paridad de género en el Ecuador. La pretensión que solicitamos es que al amaro del Art. 88 de la Constitución y 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es que se declare la vulneración del derecho de participación en cuanto a la paridad de género. Como reparación integral solicitamos que se deje sin efecto el acta de la sesión del 15 de mayo del 2019 del GAD Municipal del cantón Cevallos, que se publique la sentencia y que se dé un curso sobre la paridad de género y derechos humanos en GAD Municipal de Cevallos. De su parte la afectada Concejala Katherine Guevara.- Señala me ratificó en la acción de protección, la misma que no es por un tema personal, ni político, es un tema de derechos, consta en la Constitución, no solo en el cantón Cevallos el 50% son mujeres y 50% hombres, hay una concejala mujer, por lo que solicito se respete lo que consta en la Constitución, garantizando los derechos de género, las mujeres merecemos las mismas oportunidades, el jurídico debió velar para que no se violente la Constitución por los miembros del Concejo, acudimos para que se cumpla con la Constitución. Se siente el patriarcado en el municipio de Cevallos, hay 10 comisiones tres la preside el **Vicealcalde**, los varones presiden dos comisiones cada uno y yo una sola comisión. LEGITIMADO PASIVO.- La Constitución de la República esta sobre toda norma legal, el Art. 317 del COOTAD establece: Los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del Concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los Concejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. Pero no establece que cuando un hombre es Alcalde, deba ser el **Vicealcalde** una mujer, el Art. 253 de la Constitución refiere que el Concejo cantonal se encuentra conformado por el Alcalde y los concejales y de estos se elegirá al **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa**, el Art. 61 de la Constitución señala: En esa sesión se

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

indicó las disposiciones legales para la designación del **Vicealcalde**, hubo una sola moción, a pesar de que el **Señor Alcalde** indicó que presenten alguna otra moción, pero no hubo, por lo que el respaldo a la única moción fue unánime, se votó de forma nominal tal como lo señala el Art. 322 del COOTAD, en orden alfabético, la señorita concejala interviene motivando su intervención, indicando que realizó una encuesta a 40 familias de que el **Vicealcalde** debe ser el señor Carlos Soria, su voto fue razonado. No se ha violado norma constitucional alguna, porque no hay norma que diga que cuando el Alcalde sea hombre se deba nombrar una **Vicealcaldesa**, o cuando una mujer sea Alcaldesa deba nombrarse un **Vicealcalde**. No hay ordenanza que este sobre la Constitución. El Art 317 del COOTAD dice: Los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del Concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los Concejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. No dice que fuere hombre o mujer, tomando en cuenta el orden democrático, no dice que deba existir alternabilidad, el Código de la Democracia si dice que debe ser hombre - mujer o mujer hombre alternadamente. El COOTAD no dispone aquello. La procuraduría General del Estado en la Consulta realizado por el GAD de Babahoyo, señala que esta norma es vinculante para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, esto es que al elegir un **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa** el COOTAD no contiene disposición alguna para elegir **Vicealcaldesa** cuando hay Alcalde hombre. Como prueba solicito se tenga la sentencia del 2019 del Municipio de Santa Clara y Zaruma, donde se mocionó a una señorita concejala y no fue electa. Nos preocupa que la seguridad jurídica quede obsoleta, ya que en la sesión inaugural se nombró **Vicealcalde**, se eligió presidente de mesa, solicito se haga un análisis, no hubo vulneración al derecho de paridad de género. A fs. 131 a 139 consta el desarrollo de la sesión inaugural, existe un CD de cómo se desarrolló la sesión. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- He

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

escuchado a la defensoría del pueblo, que centra su exposición a la violación a la seguridad jurídica, la seguridad jurídica es espeto a la Constitución de la República y a las normas jurídicas, se debe ver que dice la Constitución, el Art. 253 señala cada cantón cuenta con un concejo cantonal formado por Alcaldesa o Alcalde y las/os concejales/es, de entre ellos se elegirá al **Vicealcalde** o a la **Vicealcaldesa**, no señala que deba haber designación directa, sino mediante elección dentro de los concejales. Los fines de esto, el concejo cantonal debe trabajar en conjunto, se debe ponderar los derechos que se encuentran en juego. La elección de la segunda autoridad, debe ser mediante consensos. El acta de la sesión inaugural dice que hubo una nominación, dando a entender que no se permitió ser nominada la afectada. Del acta consta que luego de la primera moción, se instó a dar otra moción pero no se nomina a otro concejal, la misma accionante razona en su voto y dice porque vota y apoya. No se viola la seguridad jurídica, no se ha discriminado, ni se impidió participar, aquí no se cumple con lo que señala el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ni el Art. 42 solicito se deseche la demanda. REPLICA ACCIONADOS ACTIVOS.- El Art. 66.4 de la Constitución establece que debe existir igualdad formal y material, no debe haber discriminación. El Art. 61.7 y 70 de la Constitución refieren a la igualdad formal, establece que el estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben observar la paridad de género, es por la lucha para la reivindicación de los derechos de la mujer realizada por Matilde Hidalgo No de Procel, porque eso es sumisión. El Art. 65 de la Constitución no habla de paridad d género, las consultas realizadas a la Procuraduría General del Estado, al respecto la Corte Constitucional en el caso 0005-08-AN en la se señala que la procuraduría general del estado debería abstenerse de emitir dictamen sobre la constitucionalidad de una norma. El Art. 424, 425, 425 y 427 de la norma suprema establece que las personas, las instituciones, el estado deben observar los derechos, proteger, garantizar y tutelar los derechos. El Art. 65 y 70 señalan que se deberá proveer la participación de las mujeres, el Art. 317 del COOTAD, en el acta no se discutió el tema de la paridad, siendo posible esto porque

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

hay una mujer concejal. Insistimos sobre la existencia de la vulneración del derecho, solicitamos se disponga una nueva elección, teniendo en cuenta la paridad. REPLICA LEGITIMADOS PASIVOS.- Se habla de paridad de género, no tengo conocimiento que exista una acción de protección a favor de un hombre cuando el Alcalde es una mujer. Recalco que la Constitución en el Art. 61.1 dice que las personas tienen derecho de elegir y ser elegidas, el Art. 317 da para interpretaciones, pero nosotros no podemos interpretar sino los asambleístas, no fue el objetivo de los legisladores establecer que si un hombre es Alcalde, una mujer deba ser Vicealcaldesa, el Código de la Democracia sí establece la alternabilidad. No se ha vulnerado ningún derecho ni norma constitucional. El Art. 1 del Código Civil dispone que la ley manda, prohíbe y permite. E Art. 235 de la Constitución señala que el concejo conformado por el Alcalde y los concejales, dentro de ellos se elegirá al Vicealcalde, la votación de los concejales fue motivada para la elección del Vicealcalde Carlos Soria. El Art 39, 40, 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece parámetros para la acción de protección, solicito no se considere esta acción de protección, porque no se vulnero ningún derecho constitucional. REPLICA PROCURADURIA DEL ESTADO.- Como instituciones públicas no se pretende evitar la participación de las mujeres por seguridad jurídica. El Art. 226 de la Constitución señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La Constitución señala que la elección del Vicealcalde se hace de entre los concejales, igual dispone el COOTAD, la designación de Vicealcalde se hace por elección no es de forma directa, Me ratifico en que se rechace la acción de protección. PRUEBA DE LA ACCIONADA ACTIVA.- TESTIMONIO DE LIC. ANGEL GEOVANNY CACERES PRADO, quien dice.- Respeto la ley vigente, en consecuencia sea usted el

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

encargado, estoy dispuesto acoger su decisión. La mujer puede ocupar cualquier cargo, solicito se actué en derecho, su resolución impere. Testimonio del ing.

WALTER ROBERTO JACOME BARONA.- quien dice.- En mi posición de concejal urbano es legislar y fiscalizar, acatare la ley, en esta sala usted es la máxima autoridad para dirimir. Se tenga en cuenta como prueba el acta de la sesión de 15 de mayo del 2019, que obra a fs. 65 a 69. PRUEBA ACCIONADOS PAIVOS.- Se escuche el CD que contiene la grabación de la sesión del 15 de mayo del 2019 de la sesión inaugural, específicamente minuto 5.15 al minuto 8.30 y del minuto 31.50 al minuto 39.49. Se escucha en la grabación del audio de la sesión del 15 de mayo del 2019, que se da a conocer la normativa legal sobre la cual se va elegir a la segunda autoridad del GAD Municipal del cantón Cevallos, mencionando los Art. 317 del COOTAD y 57 letra o), se escucha que el Alcalde pide se mocionen candidatos, el concejal Mario Aguilar dice que la decisión del pueblo de Cevallos se debe respetar por lo que mociona al concejal Carlos Soria para **Vicealcalde**, por ser el concejal con mayor votación para el periodo 2019-2023, quien es presidente del barrio 29 de Abril de Cevallos. Se escucha al **Señor Alcalde** pedir que presenten otra moción, al no existir otra moción se entiende por aceptada, se procede a la elección, mediante votación nominal. El proponente vota a favor de Carlos Soria, Geovanny Cáceres agradece a todos y dice que se suma por Cevallos apoya la moción de Carlos Soria para **Vicealcalde**; Katherine Guevara, dice después de analizar la voluntad de la gente, hice una encuesta a 40 casas, se debe respetar la voz del pueblo, mi voto para Carlos Soria. El **Señor Alcalde** vota a favor de Carlos Soria. Carlos Soria dice que se suma al compromiso con responsabilidad, para que los que salgan ganando sea el pueblo de Cevallos. AMICUS CURIAE.- PAOLA ALEXANDRA MERA ZAMBRANO, quien señala es relevante hablar sobre la paridad, la importancia en el ejercicio político de las mujeres. La normativa nacional e internacional, ha presentado los espacios para ejercer los derechos de las mujeres. Se ha planteado la Ley de cuotas, el Art. 61 trata de la participación, el COOTAD incorpora este principio en el Art

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

317. La paridad de género no ha sido respetado en el cantón Cevallos, hay que indicar que la paridad fortalece la democracia, en el país somos 50.5% de mujeres, si

Existe 91% de Alcaldes varones debe existir 91% de **Vicealcaldes** mujeres. La violencia política se encuentra en la reforma a la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el art. 10 literal f) que señala: La cometida por personas o grupo de personas en contra de mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, violencia orientada a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar en el ejercicio de su cargo.

SEPTIMO.- **NORMATIVA APLICABLE.- NORMATIVA CONSTITUCIONAL.-** La Carta Magna indica: "Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados." Concordante con el Art. 424 *ibídem* manifiesta: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público." Así también el Art. 82 *ibídem* manifiesta: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." Concordante con el "Art. 417 que señala: .- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos

en la Constitución.”. **NORMATIVA INTERNACIONAL.-** La Declaración Universal de Derechos Humanos señala: “Art. 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.(...)”, por otra parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: manifiesta: “ Artículo XX.- Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.- Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”, concordantemente con ello la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica indica: “ Art. 23.- Derechos políticos.- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”. Concordante con lo antes descrito la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Art. 3. “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre". Art. 7.

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

**NORMATIVA SECCIONAL.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD) manifiesta: " Art. 3.-

**Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías (...)"

El mismo cuerpo legal respecto de la elección de la segunda autoridad manifiesta: " Art. 317.- **Sesión inaugural.-** (...) Los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del Concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los Concejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. (...)"

**OCTAVO.- ANÁLISIS DEL CASO:** El artículo 140 en el inciso primero y segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que "La jueza o el juez debe

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”, observándose claramente que a las partes procesales les corresponde probar los hechos, puesto que, es el juez o jueza quien conoce el Derecho y está en la obligación de aplicarlo. **SOBRE LOS PRESUNTOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS:** La tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir a la función judicial, para que ésta otorgue una respuesta fundada en derecho a una determinada pretensión, pero esta respuesta no necesariamente estará acorde a la demanda sino estará acorde a la justicia por consiguiente puede o no ser aceptada. En otras palabras la tutela judicial efectiva es un derecho autónomo e independiente que evidencia la facultad de una persona natural o jurídica de derecho público o privado según el caso, de requerir al estado a través de la función judicial la prestación del servicio judicial y obtener una respuesta o sentencia independientemente de aceptar o negar su pretensión. En el presente caso podemos observar como el legitimado activo acude a la función judicial y presenta la presente acción constitucional a fin de que sea el órgano jurisdiccional restablezca el derecho vulnerado a la señorita concejala Katherine Guevara. **SOBRE LA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CUANTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS.** La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes. Del texto del referido Art. 82 se puede inferir sobre la seguridad jurídica que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, para ello los funcionarios estamos obligados no solo a conocer sino también a respetar los derechos de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

poder público, sino que además debe inexorablemente ser aplicada y su incompreensión u obscuridad no puede ser obstáculo para dejar de aplicar los derechos reconocidos por la Carta Magna. De lo alegado por los legitimados activos, es preciso identificar conceptualmente cada uno de los significados que estas palabras nos traen a colación (igualdad y paridad), dejando en claro que cada uno posee una connotación diferente, así pues comenzaremos con el término igualdad: **SOBRE LA IGUALDAD.-** El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas el término igualdad es: "Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidente. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de Privilegio, favor o preferencia.". Nuestra Constitución indica al respecto: "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.(...)", el Art. 66 numeral 4 de la Carta Magna indica que: "reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"; la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.0 117- 13-SEP-CC del 11 de diciembre de 2013 , caso N.0 0619-12- ha señalado que el derecho a la igualdad y la consecuente prohibición de realizar distinciones inconstitucionales "( . . . ) constituye el pilar sobre el que se asienta la teoría de los derechos constitucionales, como base del Estado de derecho y por ende, su consecuente evolución: el Estado constitucional de derechos y justicia" . En este sentido, Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.0117- 13-SEP-CC del 11 de diciembre de 2013 , caso N.0 061 9- 12-EP, ha señalado que: "... el derecho a la igualdad debe ser entendido sobre la base de dos dimensiones: la formal y la material: a) La dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 numeral 2 primer inciso, cuando se la define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". De acuerdo con la Norma Fundamental, entonces, la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos -

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación. b) La dimensión material, en cambio, se establece en el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, al señalar: "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". Esta dimensión del derecho supone en cambio, que los sujetos se hallen en condiciones diferentes, por lo que requieran un trato distinto, que permita equiparar el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos." De lo expresado por la Corte Constitucional, la aplicación del derecho a la igualdad en un caso concreto dependerá entonces de la situación en la que se hallan los sujetos comparados: la una demanda situaciones iguales, mientras que la otra, situaciones distintas, lo cual, por un principio lógico de no contradicción, implica que solamente se podría alegar violación a una de ambas dimensiones en cada situación. En el caso que nos ocupa la legitimada activa establece que se ha irrespetado el derecho de paridad, pese a que existe normativa que a su decir conducía a que por paridad, siendo la única mujer del cuerpo colegiado, sea ella a quien le correspondía ser elegida como **Vicealcaldesa** del cantón Cevallos, pero no se lo hizo. El artículo 11 numeral 2 de la Constitución, garantiza la igualdad material, y contempla diferencias de trato a través de medidas de acción afirmativa, establecidas a favor de individuos que se encuentran en situación distinta, y, entre ellas, las personas consideradas como grupos de atención prioritaria descritas en el art. 35 ibídem.

**SOBRE LA PARIDAD.-** El término paridad según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas es: "Comparación entre cosas y casos. Igualdad o semejanza entre personas, objetos, hechos o situaciones.". El principio de paridad está incorporado a nuestra Constitución en los artículos 116, 176, 183, 210, 217, 224 y 434, de hecho nuestra Constitución al establecer que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas lo que busca, es que la mujer que históricamente estuvo en condiciones de desigualdad acceda a esferas de decisiones políticas y toma de decisiones en el ámbito público, es por ello que las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla.

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Pero que se entiende por paridad, La paridad es igualdad, la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad busca la igualdad de sexos para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. La paridad, entonces debe ser entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en posiciones de poder y de toma de decisiones públicas en todas las esferas de la vida (política, económica y social), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos. De hecho, el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas se considera actualmente como un indicador de la calidad democrática de los países, una presencia equilibrada de hombres y mujeres busca que se refleje mejor la composición de la sociedad, que se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya a eliminar la percepción que la política es cosa de hombres. La CRE establece: "Art. 70 Igualdad de Género.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público", así pues el Art. 317 del COOTAD recoge esta premisa en su texto. De lo anotado se tiene entonces que la paridad de género como garantía de la igualdad material de la mujer en todos los ámbitos, especialmente de la vida e interés público, ha sido incorporado por el Estado Ecuatoriano en su legislación, el espíritu del principio de paridad está dado para garantizar la participación de las mujeres en los órganos de elección del Estado y en las directivas de partidos y agrupaciones políticas, aplicando incluso de esta forma el principio de progresividad previsto en la Constitución en el Art. 11.8, de ahí que al existir una sola mujer concejala, para plasmar la igualdad y paridad prevista en la Ley Suprema era necesario que se mocione a la única concejala mujer y se permita la participación en la elección de la segunda autoridad del cantón a la

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

legitimada activa. La Carta Fundamental reconoce y garantiza el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; revisado el expediente, en especial " Acta N° 1602 del 15 de mayo de 2019" que indica: " Acta N° 1602 Sesión Inaugural del Concejo cantonal de Cevallos del 15 de mayo del 2019 periodo 2019-2023", se desprende que en la motivación para mocionar al señor Ing. Carlos Soria por parte del concejal Mario Aguilar queda claro que no se observó ni tomó en consideración el principio de paridad, a pesar de que por mandato constitucional están obligados a respetar y hacer respetar la Constitución, el COOTAD; denotando de esa forma su total desconocimiento, al dejar de lado el principio de paridad, por consiguiente esta circunstancia evidencia vulneración de los derechos contemplados en el Artículo 65 de la Constitución, además de la inobservancia del principio de legalidad, al no haber observado lo previsto en el Art. 317 del COOTAD, en el presente caso se evidencia la vulneración de norma infra constitucional así como norma Constitucional. VULNERACIÓN DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL E INOBSERVANCIA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. El Tribunal Constitucional respecto a la supremacía Constitucional ha señalado en el Expediente No. 513-AA-00-IS, R.O. 151-S, 29-VIII-2000: "...es indiscutible la condición social, cultural y política del Ecuador en cuanto constituye un estado social de derecho, es decir su organización se rige por un ordenamiento jurídico perfectamente establecido en el cual, siguiendo la teoría Kelsiana, la Constitución es la norma fundamental y cúspide de la pirámide diseñada por el antes citado tratadista, en consecuencia todo el ordenamiento legal, social y político se sujeta indefectiblemente a ella, como de manera expresa lo determina el Art. 424 al referirse a la supremacía de la Constitución, disposición que consagra el principio sine-qua non de qué ?La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal?, concluyendo que todo acto del poder público debe mantener conformidad con las disposiciones mandatorias de la Carta Fundamental, y dejando sin valor aquellas que de algún modo estuvieren en contradicción o alteraren los principios constantes en ella, de tal

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

forma que serán quienes ejercen la administración de justicia y las autoridades administrativas las que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, las que resolverán aplicando aquellas de mayor jerarquía, siendo, como se acaba de mencionar, la imperante respecto a todas la Constitución Política, de ello se infiere que la supremacía en el ordenamiento jurídico del Ecuador está dada por la Constitución.". Como es de conocimiento generalizado, la Carta Magna está en la cúspide de la legislación nacional, de ahí que todos estamos en la obligación de respetarla y hacerla respetar, más aun si somos funcionarios públicos, por ello no se entiende como arbitrariamente o deliberadamente, los ediles municipales no acataron la normativa que sobre paridad estaban obligados a conocer y aplicar en sus funciones, lo cual evidencia una vulneración a la norma constitucional y los tratados que sobre el tema existen y que han sido aprobados por nuestro país.

**OBLIGACIÓN DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES SOBRE LA REAL EXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.-** La Corte Constitucional del Ecuador mediante la Sentencia 001-16 PJO CC, en el expediente NO. 0530-10-JP; ha indicado: "Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido".

Concordantemente con la sentencia emitida por dicha corte el Código Orgánico de la Función Judicial señala: "Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley... Sin embargo, en los procesos que

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](http://municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo..." por lo que siendo parte de lo expuesto en la demanda, el juzgador procederá a pronunciarse, dado que en esta parte sí se constata vulneración de derechos constitucionales, no se trata de la declaración de un derecho sino más bien del deber de respetar la Constitución por parte de todos los funcionarios públicos. Siendo obligación de los juzgadores constitucionales revisar en esencia si el caso puesto a su conocimiento violenta normas constitucionales, este juzgador evidencia que se conculcó el derecho constitucional de participación por paridad. PERTINENCIA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA ORDINARIA.- Como complemento y citando nuevamente a la Corte Constitucional, se debe tener presente que: "De conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el juez, al conocer una acción de garantías jurisdiccionales de derechos, debe analizar si el caso no está amparado por otro tipo de acción o mecanismos de defensa judicial. Es decir, corresponde dilucidar sobre dos niveles: el de legalidad y el de constitucionalidad, sin pretender disminuir la importancia del primero y sobresalir en el ejercicio del segundo. Determinados problemas de carácter jurídico encuentran solución eficaz en un nivel de argumentación de carácter legal, y otros corresponden al constitucional. La definición de límites entre estos dos niveles aborda varios factores que hacen de esta actividad jurídico-racional, una cuestión compleja.- El juez constitucional está obligado a examinar la descripción de los hechos que ante él se exponen, así como las pretensiones del actor, y verificar si por sus características, el caso puede ser resuelto en relación con los derechos constitucionales posiblemente afectados y con la efectividad indispensable para su salvaguardia. Por tanto, es indispensable que los legitimados activos describan el acto u omisión violatorio del derecho de manera clara, cierta, específica, pertinente y suficiente sobre el derecho constitucional supuestamente vulnerado.

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Estos elementos, informados adecuadamente al juez constitucional, hacen posible el debate constitucional en el ámbito de la jurisdicción constitucional.”

**INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL ADECUADO Y EFICAZ PARA PROTEGER EL DERECHO VIOLADO:** La Corte Constitucional en sus sentencias en las cuales acepta la acción extraordinaria de protección y deja sin efecto las sentencias dictadas en los juicios por acción de protección por violatorias del texto constitucional, en relación con este especial requisito de la acción de protección, señala respecto del numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que se deben expresar claramente “... las razones fácticas y jurídicas que fundamenten que existe otra vía judicial más efectiva para tratar la materia trabada en la acción de protección...” (Sentencia N.º 024-12-SEP-CC CASO N.º 0932-09-EP), y sobre todo dar argumentos válidos “... que demuestren que la acción de protección no procede efectivamente...” (Ibídem) en el caso, indicando a renglón seguido que la recomendación de que se utilice la vía procesal contencioso administrativa, debe complementarse con la argumentación expresa, del por qué la materia trabada no puede ser satisfecha en una acción de protección, a fin de evitar que “... el argumento de "mera legalidad" carezca de justificación razonada, y aparezca como una decisión judicial apoyada en un criterio discrecional.” (ibídem); así como que, “... el carácter cautelar de residualidad o subsidiariedad de la acción de protección hace que la misma se vuelva viable en forma directa, solo cuando no exista un proceso judicial mejor y más beneficioso para la persona que propone la demanda, pues se entiende que esta acción solamente procede cuando la persona afectada en sus derechos constitucionales no disponga de otro medio de defensa judicial (...) Recordemos que el artículo 1 de la Constitución del Estado define a nuestro país como un Estado constitucional de derechos y justicia, entre otros, constitucional porque la norma de normas es de aplicación directa por cualquier persona, autoridad o juez, razón por la cual, al considerarse una norma vinculante de estricto cumplimiento, se creó una autoridad competente para sancionar su incumplimiento, que en este caso viene a

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

ser la Corte Constitucional. El origen de la Constitución es fuertemente materializado, debido a que emana de una Asamblea Constituyente, enmarcándose dentro del paradigma actual del derecho constitucional.- Un Estado de derechos, de acuerdo a la evolución histórica del Estado, es aquel en el cual todo poder, público o privado, está sometido a los derechos, y que éstos derechos priman sobre cualquier otra circunstancia.” (SENTENCIA N.º 157-12-SEP-CC, CASO N.º 0556-10-EP). Como se puede observar, la subsidiariedad se refleja tanto en el objeto, requisitos y procedencia de la acción de protección para optimizar su funcionamiento, toda vez que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece normas previas, claras, que regulan y especifican la vía judicial y su procedimiento adecuado y eficaz para la tutela de derechos. Por tanto, la acción de protección no puede invadir las atribuciones que atañen al control de la legalidad, ni extiende para actos u omisiones que incumplen las disposiciones constitucionales, legales o contractuales de cualquier índole, pues para tales casos, el ordenamiento jurídico provee la acción pertinente ante la autoridad competente. En otras palabras, los derechos constitucionales y legales solo pueden ser adecuadamente ejercidos y defendidos en el marco del debido proceso. En consecuencia, para que un proceso judicial sea constitucionalmente válido, el juez y las partes procesales deben conducirlo en el marco de la competencia (Artículo 42 numeral 3 de la LOGJCC).- “ (...) En tal virtud, es deber primordial del juez constitucional, controlar el uso de la acción de protección, a fin de distinguir la materia controversial que se presente en su judicatura, y determinar con argumentación razonada y suficiente si existe o no otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger los derechos que antes se han identificado como vulnerados. (...)” (SENTENCIA N.º 140-12-SEP-CC, CASO N.º 1739-10-EP).- En la especie, de la revisión del expediente se tiene que se ha evidenciado la vulneración de derechos constitucionales, cuestiones que no corresponde al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, u otra autoridad de la justicia ordinaria, quien por mandato de la Ley, debe referirse a cuestiones de estricta legalidad, sin perjuicio de que al hacerlo deba referirse a

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

asuntos de carácter constitucional conforme el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, pero en principio su accionar se activa ante asuntos referentes a la legalidad de los actos impugnados, por lo que habiendo detectado vulneración de derechos constitucionales sin entrar a resolver sobre los asuntos de mera legalidad de competencia de la justicia ordinaria, la vía contencioso administrativa no es adecuada ni eficaz, pues como se dejó sentado, el referirse a las vulneraciones constitucionales anotadas no es parte de la competencia originaria del mentado tribunal de justicia contencioso administrativa; y, el acceder a la vía contencioso administrativa para tratar cuestiones de mera legalidad y a propósito de aquellas, asuntos relativos a vulneración de derechos constitucionales, no es precisamente otorgarle al accionante y en el caso individualizado, una vía adecuada ni eficaz. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado: "... en qué situación queda el principio constitucional contenido en el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, según el cual los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial ...".- Al respecto, vale destacar que según Claudia Storini, en la actual Constitución todos los derechos gozan de un régimen de protección jurídica reforzada que se logra a través de garantías normativas o abstractas, jurisdiccionales o concretas e institucionales, que se sintetizan, entre otros, en los siguientes principios: Previsión de un procedimiento preferente y sumario para su protección jurisdiccional, de una reparación integral y de instrumentos para garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia o resolución. En cuanto a las garantías jurisdiccionales o concretas, la citada autora señala que son: "...mecanismos que se ofrecen al ciudadano para que, en cada caso singular en el que este último considere que se haya producido una vulneración de un derecho, pueda acudir a ellos y obtener su restablecimiento o preservación...", y añade que su objeto es. "...ofrecer a cada ciudadano la posibilidad de reaccionar frente a las vulneraciones de sus propios derechos...". En el Estado de derecho -dice la referida autora- esta reacción normalmente tiene lugar instando la actuación de

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

los órganos judiciales, y por ello los instrumentos que lo posibilitan se agrupan bajo las denominadas garantías jurisdiccionales o procesales específicas. La acción de protección constituye una garantía jurisdiccional para la protección de derechos constitucionales, cuyo objeto es "el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución", conforme lo dispone el artículo 88 de la Carta Suprema de la República. La acción de protección se puede interponer "cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial"; de ello se infiere que los únicos requisitos exigibles para su procedencia son: 1) Existencia de acto u omisión de autoridad pública no judicial, o de particulares en los casos previstos en la citada norma constitucional; y 2) Que tal acto u omisión vulnere derechos constitucionales. Sin embargo, el legitimado pasivo en resumen en su contestación y audiencias estima que no se cumple con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre esta alegación es pertinente indicar que se ha podido establecer la vulneración de un derecho constitucional, por parte del concejo cantonal del cantón Cevallos, ahora en cuanto al numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, exige como requisito de la procedencia de la acción de protección: "Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado".- (...) El artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que no procede la acción de protección "cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz". No se trata de desconocer la competencia que tienen los jueces en la jurisdicción contencioso administrativa para resolver los casos sometidos a su conocimiento por disposición de la ley; lo que debe quedar claro es que tratándose de actos u omisiones a los que se impute vulneración de derechos constitucionales, la vía contencioso administrativa, así como las demás vías previstas en la jurisdicción ordinaria (que constituirían otros "mecanismos de defensa judicial"), devienen en ineficaces para la protección de esos derechos, debido

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

a la naturaleza del trámite propio de cada una de las acciones en la jurisdicción ordinaria, caracterizado por la dilación que genera su propia sustanciación, así como por la interposición de recursos. De aceptarse el criterio expuesto por los legitimados pasivos, implicaría que en todo caso de vulneración de derechos constitucionales, el afectado deba transitar por el largo trámite de un proceso judicial en las "otras vías judiciales", que además no cumple el principio de celeridad previsto en el artículo 75 del texto constitucional. Además también queda claro que producto de la vulneración constitucional también se vulneran normas infra constitucionales, pero en el caso que nos ocupa debemos remitirnos exclusivamente a las normas constitucionales como se ha detallado a lo largo de esta sentencia. **SOBRE LA REPARACIÓN INTEGRAL.-** La LOGJCC indica. "Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (...)", en el caso en análisis al declararse la vulneración de derechos constitucionales es procedente reconocer una reparación integral a la persona afecta y para ello es pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia publicada en la Gaceta Constitucional 013, de número 146-14-SEP, que sobre el tema dice: " (...) Ante ello, los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral que dentro de cada caso puesto a su conocimiento deban ser establecidas, a fin de que la garantía jurisdiccional sea efectiva y cumpla su objetivo constitucional, evitando vincular únicamente a la reparación integral con una reparación reducida a lo económico, ya que su naturaleza es distinta. Por esta razón, dicha determinación deberá ser proporcional y racional con relación a la función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación del proyecto de vida de la persona. De esta forma, los operadores de justicia deben asumir un rol activo a la hora de resolver una garantía constitucional, buscando los medios más eficaces de reparación que cada caso requiera, sin que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sea aplicada de forma restrictiva para ello, puesto que si bien su objetivo es determinar las posibles formas de reparación integral, estas no se agotan en las dispuestas en los artículos 18 y 19, debido a que la amplia variedad de derechos constitucionales implica que su vulneración pueda efectuarse de diversas formas, y por ende generar variadas consecuencias que requieran de reparaciones adicionales a las determinadas en la Ley", por estos motivos, es procedente la aplicación de la reparación integral a fin de que se plasme restitución del derecho, "restitutio in integrum", que le fue quitado o vulnerado a la persona y que se desarrollara en líneas siguientes. NOVENO.- DECISION.- Con base a todo lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la acción de

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

protección propuesta, declarando que se han vulnerado los derechos constitucionales de la concejala señorita KATHERINE LIZBTEH GUEVARA GUEVARA a la seguridad jurídica en cuanto al principio de paridad de género en la participación política de las personas, siendo las normas violadas las contenidas en los artículos Art. 82 y 65 de la Constitución de la República del Ecuador. Disponer, como medidas de reparación integral: Dejar sin efecto la resolución No. 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019 contenida en el Acta de sesión inaugural del concejo municipal del Cantón Cevallos, en la parte que se designa vice Alcalde del cantón Cevallos. En consecuencia de lo aquí resuelto y en el término de 15 días, se deberá reunir el concejo Municipal del cantón Cevallos, para proceder a la elección de la segunda autoridad del cantón, con observancia del principio de paridad entre mujeres y hombres, consagrado en la Constitución y normas infra constitucionales aquí descritas. Se dispone al **Señor Alcalde** Economista LUIS BARONA LEDESMA en el término máximo de 15 días realice una capacitación en el concejo cantonal de Cevallos en especial y de forma obligatoria para los concejales en coordinación con Talento Humano, a fin de que se capaciten en temas relacionados a la seguridad jurídica, principios de igualdad, paridad y equidad de género, de lo cual inmediatamente culminada la capacitación se informara al suscrito. Se dispone también que esta sentencia sea publicada en la página web del GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. Disponer que dentro de tres días luego de ejecutoriada esta sentencia, el señor Secretario envíe copia a la Corte Constitucional, en cumplimiento del quinto numeral del artículo 86 de la Constitución de la República, y del primer numeral del artículo 25 de la LOGJ y CC. El señor Secretario proceda a notificar esta sentencia en legal forma, en los domicilios señalados por las partes. Por haberse interpuesto recurso de apelación por parte de los legitimados activos, en aplicación del Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone que se remitan los autos hasta la Sala de sorteos de las Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, a fin de que una de las salas pro sorteo avoque conocimiento del presente recurso, donde deberán acudir las partes hacer







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

valer sus derechos.- El escrito presentado por el Dr. Jacinto Mera Vera Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del estado incorpórese a los autos.- Téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico que señala para recibir sus notificaciones.- Notifíquese.-

Quero, lunes 21 de octubre del 2019, las 14h33, VISTOS: Dentro de la presente causa de acción ordinaria de protección interpuesta por el ABG. JUAN JOSE SIMON CAMAPAÑA Coordinador Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo; Abg. FERNANDO MEZA SANCHEZ y Abg. PATRICIO QUISHPE SARMIENTO en sus calidades de Especialistas en Derechos Humanos y de la Naturaleza 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y señorita KETHERINE LIZBETH GUEVARA GUEVARA en contra del GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS Econ. LUIS BARONA LEDESMA, y los miembros del concejo cantonal AB. MARIO AGUILAR MARTINEZ; LICDO. GEOVANNY CACERES PRADO; INGENIERO WALTER JÁCOME BARONA; ING. CARLOS SORIA MARITNEZ Y EL SEÑOR PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL Dr. CARLOS VASQUEZ FLORES; una vez realizada la audiencia y resuelta de manera oral se procede a dictar la sentencia por escrito bajo las siguiente consideraciones: PRIMERO.- ANTECEDENTES: 1.- III.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.- En las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, se eligió Alcalde del cantón Cevallos de la provincia de Tungurahua al Econ. Luis Barona Ledesma. Conforme consta en el acta de sesión Inaugural del Concejo Cantonal de Cevallos, que se adjunta a la presente acción, el día miércoles 15 de mayo del 2019, siendo las quince horas con treinta minutos, se instala la sesión inaugural de constitución del Concejo Cantonal Cevallos, bajo la presidencia del Econ. Luis Barona Ledesma, Alcalde del cantón Cevallos, con la asistencia de las siguientes señoras y señores concejales: 1. Ab. Mario Aguilar Martínez; 2. Lcdo. Geovanny Cáceres Prado; 3. Srta. Katherine Lizbeth; 6. Econ. Luis Barona Ledesma, Alcalde del Cantón Cevallos. En la referida sesión se declaró formalmente instalado y legalmente constituido del Concejo cantonal de Cevallos para el periodo 2019-2023. Conforme se desprende el acta de sesión, uno

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

de los puntos ~~que se trataron~~ en la misma fue la elección de la Vice alcaldía de Cevallos. Es así que se evidencia que el concejal Ab Mario Aguilar toma de la palabra

y menciona: "Sr. Alcalde , señores concejales , autoridades presentes , pueblo de Cevallos , la decisión del pueblo de Cevallos debe ser respetada y yo como concejal me acojo, Sr Alcalde mociono como candidato al compañero Carlos Soria Ramírez, para vice Alcalde del Cantón Cevallos, mi moción la realizo por ser concejal con mayor número de votación , realizados en las urnas de la elección de este periodo 2019-2023 por la labor desempeñada como presidente en el barrio 29 de abril y como Cevallense nacido en esta tierra". El Sr. Alcalde indica lo siguiente: ya Existe una moción para el compañero Carlos Soria, existe alguna otra moción señores concejales?, al no existir otra moción señores Concejales, sometemos de inmediato a la votación para que sea la decisión unánime del próximo **Vicealcalde**. Ante ello, el **Señor Alcalde** procede a disponer mediante secretaria se procede con la votación respecto de la moción presentada por el concejal Ab Mario Aguilar, a lo cual la señora secretaria (E) procede a tomar votación en orden alfabético y luego de haber escuchado los criterios de cada uno de los señores concejales por unanimidad apoya la moción presentada por el Ab Mario Aguilar y se resuelve en nombrar al Sr. Ing. Carlos Soria como **Vicealcalde** del GAD Municipal del cantón Cevallos. IV FUNDAMENTOS DE DERECHO.- En este punto presentaremos el derecho vulnerado en el presente caso: 1 Vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica, indica que: Art.82.- el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Disposición que se refuerza con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, específicamente en sus numerales 3 y 4 que expresamente estipulan que: 3. Los derechos y garantías establecidos en la

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público,

Administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Al respecto de la seguridad jurídica, la corte Constitucional del Ecuador ha expresado que: La importancia del derecho a la seguridad jurídica radica entonces en dos aspectos fundamentales : El primer aspecto, es que el Estado , al hacer uso del poder con el que cuenta cuando manifiesta su voluntad a través de un acto jurídico por medio de los distintos órganos que lo componen) debe contar con las garantías mínimas de certeza y confianza de que el propio Estado se somete a los diversos lineamientos que integran el ordenamiento jurídico, a través del cual se legitima su accionar. Estas garantías de certeza son el conjunto de condiciones, elementos, requisitos o circunstancias previas a las cuales deben sujetarse el Estado para generar una afectación válida de los intereses de los gobernados y el conjunto de sus derechos. El segundo aspecto es que la seguridad jurídica permite complementar y reforzar el ejercicio de derecho a la libertad, ya que el derecho a la seguridad jurídica supone a la creación de un ámbito de certeza y confianza en las relaciones sociales y en las relaciones de la sociedad civil con el Estado (énfasis añadido) En virtud de lo manifestado , al derecho a la seguridad jurídica se constituye en garantía para que los derechos sean respetados , puesto que una situación jurídica no será cambiada sino por los procedimientos establecidos previamente; he ahí su importancia en el contexto constitucional , la finalidad es mantener el orden jurídico , con la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la Ley (énfasis añadido) Es decir que la seguridad jurídica implica la

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

confianza de ~~que el~~ Estado, a través de los distintos órganos que lo componen , actuar conforme a lo establecido en la Constitución del Ecuador y las demás

Normativas que sean acorde a ella. Entonces, para que se haya vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, es necesario que lo que se reclame, demande o exija, se encuentre previamente establecido en la normativa vigente. En el caso que nos ocupa esto es así, respecto a la paridad de género el artículo 61.7 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: Art.61.-Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo,, pluralista y democrático, que garantice su participación , con criterios de equidad y paridad de género , igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades y participación intergeneracional. Es así que la Constitución de la República del Ecuador establece como un derecho de las y los ecuatorianos el desempeñar empleos y funciones públicas, mediante sistemas de selección y designación que garantice la participación con criterio de equidad y paridad de género. Este derecho se complementa con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador mismo que indica que: Art.65.- El Estado promoverá la presentación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetara su participación alternada y secuencial. El estado adoptara medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. Siendo así que la paridad de género es concebida también como un principio sobre el cual debe tomarse las decisiones de nominación o designación que es el caso que nos ocupa , en función pública , aplicable en todos los niveles de gobierno , nacional o descentralizado; al ser la constitución la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y sobre la cual deberán realizarse todas las normas y actos del poder público ,

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

conforme se desarrollara en el punto número 2. Pero además de la norma constitucional, es el mismo código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo

y Descentralización (COOTAD), el que el inciso segundo de su artículo 317, indica que: Los concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible (...) En el caso del Cantón Cevallos este compartir del poder toma de decisiones y funciones públicas con una mujer que ha sido elegida concejal, por tanto se le debió nombrar como segunda autoridad ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Cevallos, y con ello proteger, respetar, garantizar, y realizar el derecho a la igualdad material con un enfoque o criterios de equidad y paridad de género. En el caso de sub judice, la designación del **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa** en el canto Cevallos, debió realizarse en respeto de lo establecido por la constitución de la Republica de Ecuador, específicamente sobre el derecho y principio de paridad y el respeto a lo previamente establecido el art 317 del COOTAD. Para comprender la importancia de la paridad de género, hemos creído conveniente contextualizarla en torno al derecho a la igualdad material, también conocida como igualdad sustancial. Respecto al derecho de igualdad, la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Art.11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo. Identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectica, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. El Estado adoptara medidas de

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 -2023

acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Art.66.- Se reconoce y se

Garantizara a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, y no discriminación. Siendo así que el derecho a la igualdad, tiene tres componentes, la discriminación, el derecho a la igualdad formal, entidad como la igualdad de todos ante la ley; y, la igualdad material, también entendida como igualdad sustancial. Sobre esta última, la corte constitucional ha dicho que: La Constitución de la Republica conoce categorías de igualdad : formal y material , la primera de ellas se refiere a la igualdad ante la ley, por medio de la cual se proclama que la normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas , sin distinción de ninguna clase (corte Constitucional, sentencia N°058-14-SEP-CC, caso N° 0435-11-ER esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho lo que a decir del jurista Robert Alexi, toda norma jurídica sea aplicada todo caso que cae bajo supuesto de hecho y a ninguno caso que no caiga bajo dicho supuesto, es decir, que las normas jurídicas tienen que ser obedecidas ( Alexis Robert, teoría de los derechos fundamentales, centro de estudios políticos y constitucionales, 2ª edición , Madrid,p.348). por su parte la categoría material implica que una medida, en su afán de buscar un trato igualitario, debería considerar las diferencias existentes en la práctica que hacen que la situación de cada uno de los titulares del derecho sea particular . en otras palabras, la aplicación de la regla destinada a tratar a todos por igual, causara que uno de los sujetos, en comparación , vea seriamente disminuido el status de protección de sus derechos. Por otro lado, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas en cuyo caso corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones. Ello quiere decir que existen condiciones materiales que impiden que las personas que puedan

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

ejercer en igualdad de condiciones los derechos consagrados, como los derechos políticos en el caso que aquí nos ocupa, y que se encuentran consagrados tanto en la

Constitución de la República del Ecuador, artículo 61; y en instrumentos internacionales de derechos humanos como la convención Americana sobre derechos humanos, artículo 23, que estipula que: Art 23. Derechos políticos.- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (...) (Convención Americana sobre derechos Humanos, 1969 Art 23. Siendo así que resulte necesario que se tome acciones desde el Estado, para garantizar que las personas podamos gozar en igual medida de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente; por lo que la paridad de género , constituida en la Constitución de la República del Ecuador , es un derecho y principio creado por el constituyente con el fin de velar que las personas podamos ejercer los derechos políticos y de participación, en igual medida, superando las barreras materiales y estructurales, como las propias de una sociedad patriarcal. Por lo que al no respeta las disposiciones respecto a la paridad establecidas en la Constitución de la Republicas del Ecuador y el COOTAD, el Concejo del gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cevallos vulnero el derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de la personas, lo que lleva a la vulneración del derecho a la igualdad sustancial. 2. VULNERACION DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL E INOBSERVANCIA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. El artículo 1 de la Constitución de la Republica proclama al Ecuador como "un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático" Durante el año 2008 el Ecuador

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

al igual que otros países de la región, atravesó un proceso de rediseño constitucional, lo cual implica un cambio estructural, en la parte dogmática y orgánica de la

Constitución de Montecristi. El rediseño constitucional plasmado por la Constitución de Montecristi, supone al Estado como los responsables de la realización de los derechos y transforma a la Constitución, que era entendida como una estructura de protección de la sociedad frente al poder político, a ser ahora un instrumento del poder político para la realización de los derechos. Siendo así que la ley y las actuaciones del poder político se encuentra sometidas a una relación de adecuación y de subordinación, a un estrato más alto de derechos que es el establecido en la Constitución y en las obligaciones internacionales contraídos por el Estado Ecuatoriano en materia de derecho humanos. Al respecto, la constitución indica que: Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; e caso contrario carecerá de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicara directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la constitución aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. Art. 427.- las normas

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

constitucionales se interpretaran por el tenor literal que más se ajuste a la constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretaran en el sentido que

Más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. De la lectura de los artículos constitucionales citados se puede evidenciar claramente que al ser la constitución de la republica la norma jurídica suprema, todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con ella; y expresamente todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la misma. De igual manera cabe destacar que la interpretación de las normar constitucionales se realizara por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. Por lo que la designación se **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa** del canto Cevallos debido realizarse en estricto respeto del derecho a la paridad de género establecido en la Constitución de la Republica de Ecuador y sobre el cual nos referimos en el punto 1, siendo así que la designación del Sr. Ing. Carlos Soria, como **Vicealcalde** del cantón Cevallos, vulnera los derechos arriba referidos. Pero además de ello la designación efectuada va en contra de lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por el Estado Ecuatoriano en 1981. Y con la cual el Ecuador se obligó entre otra, a: Art.7.- Los estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular , garantizar a las mujer, en igualdad de condiciones con los hombres , el derecho a: Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegidos para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Respecto al artículos que antecede, la recomendación general N°23 "vida política y publica "

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

adoptada en el 16<sup>o</sup> periodo de sesiones , el 03 de enero de 1997, ha indicado. 41. los estados partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de convención, en particular, a los artículos 7 y 8. 43. Los estados partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8. 45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública. 46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar. b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos. 47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas. a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres. De la misma manera, el comité para eliminación de discriminación contra la mujer en las observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador indicó que: 24. El comité recomienda al Estado parte por haber adoptado un sistema de paridad entre los géneros y alternabilidad de candidatos y candidatas en las listas electorales para elecciones pluripersonales. Sin embargo, observa con preocupación que la representación de la mujer en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos locales sigue siendo limitada, especialmente en el caso de la mujer indígena y la afroecuatoriana. 25. El comité recomienda que el estado parte: a) Adopte medida para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local... Siendo así que la designación de un **Vicealcalde** hombre, va en contra de las obligaciones internacionales del Estado Ecuatoriano en materia, vulnerando así los derechos aquí mencionados. Aceptada a trámite que fue la presente acción de protección, mediante auto de JUEVES 3 DE OCTUBRE DEL 2019 Se dispuso se notifique a los legitimados pasivos y al Procurador General del Estado, los mismos que han sido notificados conforme así consta en las actas de notificación suscritas por el señor Citador de esta Unidad

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Judicial Dr. ~~Marco Tirado~~, consta que los legitimados pasivos comparecen señalando: "... 2.- NOMBRES COMPLETOS DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS.-

Luis Barona Ledesma, con cedula de ciudadanía No.1802587061 de estado civil casado, de 46 años de edad, de profesión economista, con domicilio en la ciudad de Cevallos; y , Carlos Anibal Velásquez Flores con cedula de ciudadanía No1802504124, estado civil casado de 47 años de edad, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de San Pedro de Pelileo, con Carlos Alonso Soria Ramírez con C.C 0502278922 en calidad del concejal del cantón Cevallos, con dirección electrónica municipioCevallos@gob.ec y calinv2@hotmail.com en nuestra calidad de Alcalde procurador sindicato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos respectivamente, conforme justificamos con las acciones del personal que adjuntamos, y el señor concejal Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, con C.C 0502278922 en calidad del concejal del cantón Cevallos. 2. ADMISIBILIDAD.- Resulta inverosímil, ilegal e improcedente que se admita a trámite una acción de protección, cuando esta adolece de errores substanciales .Comenzaron deshebrando los requisitos de admisibilidad de la acción de protección, los cuales se encuentran detallados en el Art.40.- de la LOGJCC. Es claro que los legitimados activos confunden a la seguridad jurídica como un derecho cuando la praxis funciona como un principio; y más aún cuando los accionantes no demuestran porque la seguridad jurídica es un derecho lo que denota ausencia de argumentos para sostener su pretensión principal. De igual manera no se evidencian la violación de derechos constitucionales conforme al Art. 42.1 de LOGJCC, pues en la sesión inaugural del concejo municipal de Cevallos no se ha negado la participación a la señorita concejal, todo lo contrario acogiendo a su derecho a igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la Srta. . Katherine Guevara no solo voto por el concejal Carlos Soria para la vice alcaldía, sino que además aprovecho su participación indicando una encuestas a cuarentas casas de familias del cantón Cevallos aceptando la candidatura de **Vicealcalde**, el Ing. Carlos Soria es decir, se garantizó

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

su derecho de **participación** en igualdad de condiciones, hecho que se constata en el acta N° del 15 de mayo del 2019, correspondiente a la sesión inaugural donde el accionante al momento de motivar su voto. Razón por lo cual solicitamos que el documento en referencia en todo su contenido sea tomado como prueba a nuestro favor dentro de la causa; es decir, no cabe la menor duda señor juez que se respetaron absolutamente todos sus derechos y el principio de igualdad. 3.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS ALEGADOS.- El Concejo Cantonal de Cevallos en sesión inaugural celebrada el 15 de mayo del 2019 se constituyó como concejo en pleno en cumplimiento a los dispuestos en el Art 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" de la sesión inaugural, con la finalidad de dar cumplimiento y constituir como órgano legislativo y dar continuidad a la administración dando cumplimiento a lo dispuesto en el art 57 literal (o) de elegir de entre sus miembros de vice Alcaldes o **Vicealcaldesa** de gobierno autónomo descentralizado de Cevallos, siendo en el punto sexto de la convocatoria, el **Señor Alcalde** solicita se proceda a la elección de **Vicealcalde** del Concejo, es así que el señor concejal Ab Mario Ramiro Aguilar Martínez toma la palabra y dice: Sr Alcalde señores concejales, autoridades presentes pueblo de Cevallos, la Decisión del pueblo de Cevallos debe de ser respetada y yo como concejal me acojo, Sr, Alcalde mociono como candidato al compañero Carlos Soria Ramírez, para **Vicealcalde** del canto Cevallos, mi moción la realizo por ser el concejal con mayor número de votación realizados en las urnas de la elección de este periodo 2019-2023, por la labor desempeñada como presidente el barrio 29 de abril y como Cevallense nacido en esta tierra gracias, el **Señor Alcalde** manifiesta que existe ya una moción para el compañero Carlos Soria, existe alguna otra moción señores concejales, Al no existir otra moción señores Concejales, sometemos de inmediato a votación para que sea la decisión unánime del próximo **Vicealcalde**, el sr. Alcalde solicita a la Sra. Secretaria que proceda con la votación, así lo hace y nombra en orden alfabético al Sr. Concejal Geovanny Cáceres, si muchísimas gracias, hay un pequeño espacio nada más, luego

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

de agradecerles a ustedes, muy buenas tardes con toda la ciudadanía estuvimos en la misa que daba el padre Ciro y acogí una parábola del carpintero, todos con nuestras diferencias pero tenemos un buen carpintero crearemos un bonito muebles , ese mueble es Cevallos a lo mejor i tal vez existió algún criterio de algún otro candidato que podría haber visto sin desmerecer al compañero Carlos Soria , que lo conozco es una persona extraordinaria os sumamos nosotros por Cevallos , por el equipo y por qué vamos a conformar un concejo que va a trabajar por toda la gente , así que apoyó la moción para que el señor concejal Carlos Soria sea **Vicealcalde** . Srta. Katherine Guevara, buenas tarde después de haber analizado la voluntad de la gente he decidido realizar una encuesta tomando como muestras cerca de 40 casos en donde la mayoría está de acuerdo que se respete la voz del pueblo y tomando en consideración mi voto , mi voluntad y la voluntad sobre toda la gente , es apoyar la moción presentada por el Sr : Concejal Mario Aguilar ; Ing. Walter Jácome, Compañero Alcalde, compañeros concejales autoridades presentes pueblo Cevallense, querida familia, en este momento cuando mis compañeros mencionaban realizar un trabajo mancomunado. Entonces esa dinámica que vamos a llevar en este Concejo , sin embargo como decía mi compañero Cáceres podemos tener diferentes criterios pero vamos a remar para un mismo sentido- así que mi voto es para el compañero Carlos Soria, Ing. Carlos Soria Dignas autoridades, mi voto es para el compañero Carlos Soria, Ing. Carlos Soria, dignas autoridades, familia, amigo, estimado pueblo Cevallense, quiero agradecer esa masiva expresión popular, que el día de las elecciones se aquí en el cantón, Dios le pague por confiar en esta persona, para que llegue a formar parte del concejo cantonal de Cevallos, y al existir esta única moción, me sumo al compromiso la responsabilidad para formar un cuerpo edil dinámico, para que el único que salga ganado sea el pueblo de Cevallos, por lo tanto apoyo la moción presentada por el Sr. Concejal Mario Aguilar. RESOLUCION 97-2019 de conformidad con lo dispuestos en los artículos 57 literal (O) y 317 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización se procederá a la elección de **Vicealcalde**, la votación se realizará de manera nominal y en el orden

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

alfabético, en el amparo de lo dispuesto en el Art. 321 del COOTAD. Una vez escuchados los criterios de cada uno de los señores concejales. El Concejo por

Unanimidad apoya la moción presentada por el Ab. Mario Aguilar y RESUELVE Nombrar al Sr. / Ing. Carlos Soria como **Vicealcalde** del GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. La constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66 numeral 4: Reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y en torno a la aplicación y materialización de este derecho, el artículo 11 numeral 2 dispone: " El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad."; el Art. 61 consagra los derechos de participación y dispone que: Las ecuatorianos y ecuatorianas gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegido. 2.- Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. Se debe señalar que de declararse procedente lo planteado por la peticionaria, se atentaría gravemente con la seguridad jurídica, especialmente por el Contenido de la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; de igual forma se violentarían los derechos como la participación, a elegir y ser elegido, el derecho de libertad de elección y el principio democrático. En cuanto al derecho de participación e igual de derechos de libertad de elección, señalan que: Todos los miembros que conforman el órgano legislativo, tienen igualdad de derechos antes aludidos, y dejarlos de lado violentaría derechos fundamentales personales. La parte orgánica de la Constitución no debe ser vista

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

como algo ajeno a los derechos, sino como intrínsecamente vinculado a ellos. Por eso solicitamos el archivo de la presente acción de protección, de conformidad a los

Argumentos antes indicados, puesto que el concejo cantonal del GAD Municipal de cantón Cevallos, no vulneró en ningún instante el principio de paridad de género. E Art. 57, literal (o) del COOTAD determina las atribuciones del Concejo Cantonal para la designación de una autoridad; es así que el Art. 61 del mismo cuerpo legal determina que el **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa** es la segunda autoridad elegida entre sus miembros, no existe disposición legal que la segunda designación deba ser mujer. Se debe recordar que el día 15 de mayo en la sesión inaugural sobre el punto respecto de la elección de sus miembros existió una moción, para ser electo **Vicealcalde**; en ese sentido fue mocionado un señor concejal y obteniendo cinco votos recayendo en el señor Ing. Carlos Soria como **Vicealcalde**; dado esas circunstancias que no hubo participación de la señorita Concejala Katherine Guevara como candidata para ser considerada como **Vicealcalde**, no se vulnero ningún derecho, sea legal o constitucional como hace alusión la Defensoría del Pueblo, además para ser candidata debe haber una moción a su favor, y no determina norma alguna que directamente se debe designar **Vicealcalde** a un hombre o mujer según quien sea el Alcalde; por esta razón esta moción no puede ser modificada y no puede ponerse otra moción mientras no se discuta el tema pendiente, en este sentido es erróneo indicar que se ha vulnerado el derecho cuando la misma señorita concejala en su intervención hace alusión a una encuesta de 40 casas en la que le atribuyen a ser el Ing. Carlos Soria, la mejor opción a la vice alcaldía. En julio del 2011, la Procuraduría General del Estado, se pronuncia con respecto a otra consulta efectuada por el GAD de Babahoyo. Y dice que no existe una vulneración de derecho constitucional, al contrario, la pretensión de que se tenga que elegir una **Vicealcaldesa** mujer se abriría la vulneración de otros derechos conforme lo determina Art. 61 numeral 1 de la Constitución, que es el derecho de las personas a elegir y ser elegidos, ya que los concejales hombres también tienen esos

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

derechos, y el derecho establecido en el numeral 11 numeral 2 y Art. 66 numeral 4 que habla de la igualdad material, como formal. La Acción afirmativa consiste en

Equiparar las cosas, pero ello no puede ir contra otros derechos que determina la Constitución. El Art. 42 numeral 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre la existencia de violación de un derecho, la acción propuesta identifica que el derecho vulnerado es el derecho a la participación, la concejala no fue mocionada para ocupar el cargo de **Vicealcaldesa**, no vulnerado ni garantizado su derecho de participación, y es así que fue fungida y posesionada como concejal del cantón Cevallos, más no establece como norma suprema que si una mujer es Alcalde un hombre deba ser **Vicealcalde** o si un hombre es acalde una mujer deba ser **Vicealcaldesa**, por lo que, se solicita se declare sin lugar acción de protección interpuesta. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, exige que se debe demostrar la violación de un derecho, la defensoría del pueblo no ha demostrado aquello, si lo que se afirma es que el concejo cantonal no aplicó la norma y que el juez declare la existencia de ese derecho, la petición concreta es ajena a la justicia constitucional y piden que el juez resuelva sobre un tema que pueda ser sujeta a un control de legalidad y no control constitucional. La acción pretende como reparación integral que se deje sin efecto un acto del concejo cantonal que ha generado efectos jurídicos tanto para individuos específicos como para los habitantes del cantón Cevallos, eso produciría una vulneración de los derechos de todos los habitantes de este cantón, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece causales específicas de improcedencia de la acción y esta disposición se refiere Art. 42 numeral 3 que dice: Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleve la violación de derechos. Se ha dicho que el Concejo Cantonal, al aplicar el Art. 317 debió promover la elección de la concejala como **Vicealcaldesa** debemos entender que nuestra propia legislación incluye muchas opciones de naturaleza afirmativa, respecto a ejercer

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

cargos públicos. La pretensión de la parte actora que el juez declare que existe la vulneración al derecho de igualdad, relacionado con el derecho de participación n

el derecho de funciones públicas aplicando el derecho de paridad y derecho de género, y pide que se deje sin efecto aquella resolución adoptada el 15 de mayo en la que se nombra al **Vicealcalde** y que se convoque nuevamente a elecciones para que la señorita concejala sea nominada. Se debe indicar que esta acción no procede conforme lo establece el Art. 42 numeral 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Art. 253 de la Constitución, establece que cada cantón existirá un concejo integrado por un Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas y dentro de ellos se elegirá un **Vicealcalde**. Se hace una interpretación del Art. 317 del COOTAD, que dice que entre los miembros se elegirá la segunda autoridad del ejecutivo, debiendo indicar que la paridad se refiere a la posibilidad de participar con la igualdad de derechos tanto hombres como mujeres, sin que ello tenga relación quien ejerza la calidad de Alcalde o Alcaldesa, aquí se mociono al Ing. Carlos Soria, participo con voz y voto, la señorita concejal, no fue mocionada o considerando que lo podía hacer en forma personal y por interpuesta persona, pero no fue estimada; quedado claro que no existe violación de derechos legales o constitucionales, se ha actuado en aplicación del Art. 226 de la Constitución, por lo tanto, la autoridad tomará en cuenta el derecho que tenemos de elegir y ser elegidos, ya que con esta acción se rompería la seguridad jurídica, y el derecho a la igualdad. El Art. 65 de la Constitución dice: "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial." Esta norma es clara y no interpretativa y en cumplimiento a ello fue electa como concejal del cantón Cevallos. El Art. 424 íbidem. Señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de

Eficacia jurídica. **SEGUNDO. COMPETENCIA.-** Conforme al numeral segundo del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el suscrito es competente para conocer y resolver en primera instancia esta acción de protección. **TERCERO.- VALIDEZ.-** Dentro de la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad alguna que pudiera influir en la decisión de la causa es más se ha garantizado el debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República, observando las garantías básicas del debido proceso contenidas el artículo 4 numeral primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha cumplido con las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, y se ha dado a la causa el trámite establecido en el Art. 13 de esta misma Ley, por lo que se declara que el proceso es válido. **CUARTO.- DE LAS PARTES.-** En calidad de ACCIONADOS ACTIVOS ABG. JUAN JOSE SIMON CAMAPAÑA Coordinador Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo; Abg. FERNANDO MEZA SANCHEZ y Abg. PATRICIO QUISHPE SARMIENTO en sus calidades de Especialistas en Derechos Humanos y de la Naturaleza 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y la señorita KATHERINE LIZBETH GUEVARA GUEVARA, en calidad de LEGITIMADOS PASIVOS el CONCEJO CANTONAL DE CEVALLOS conformado por el Econ. LUIS BARONA LEDESMA, Alcalde del cantón Cevallos, Dr. CARLOS VASQUEZ FLORES en calidad de Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal de Cevallos y los señores concejales AB. MARIO AGUILAR MARTINEZ; LICDO. GEOVANNY CACERES PRADO; INGENIERO WALTER JÁCOME BARONA; ING. CARLOS SORIA MARITNEZ. **QUINTO .- OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN:** El Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: "...La acción de

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por

Actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación..." Norma constitucional en concordancia con el objeto de las acciones de protección determinado en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dice: Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. El artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales" El artículo 40 ibídem establece: "Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado"; el Art. 42 de la misma ley mencionada, al establecer

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

la improcedencia de la acción, en el número 4, prescribe que: "Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz". El artículo 6 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "Interpretación integral de la norma constitucional.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional". Es deber del Estado ecuatoriano brindar seguridad jurídica a sus ciudadanos a través del sistema procesal, previsto como medio para la realización de la justicia, de acuerdo con los arts. 82 y 169 de nuestra Constitución de la República. Resulta entonces necesario aplicar tales normas que están directamente ligadas a otras como las contenidas en los artículos 11.3 y 426 ibídem. SEXTO.- AUDIENCIA.- La audiencia se desarrolló en base a la disposición del Art 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Los legitimados activos por intermedio del Abg. Juan José Simón y Fernando Meza Sánchez señalan: El artículo 215.1 de la Constitución de la República, el Art. 9 literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 6 letra a) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, interpusimos a favor de la señorita concejala Katherine como afectada amparado en lo que dispone el art. 88 de la Constitución de la República y 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A fs. 65 consta el acta de 15 de mayo del 2019 de la sesión inaugural del Concejo Cantonal de Cevallos, en la que se eligió al **Vicealcalde** del cantón Cevallos, estando presentes el **Señor Alcalde** electo y los señores concejales..., en esta elección hubo una sola denominación a favor del señor concejal Carlos Soria, sin haber otra designación, se elige como **Vicealcalde** al señor Carlo Soria, sin observar lo que dispone el Art. 317 segundo literal del Código Orgánico de Organización Territorial, se violentó la seguridad jurídica contemplado en el art. 82 de la Constitución que dice: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”, el Art. 11 numerales 3 y 4 de la Constitución que dice: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución

Y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. La Corte Constitucional en su sentencia 062-17-CEP-8 de marzo del 2017, publicado en el Registro Oficial N° 7 Suplemento 2 de mayo del 2017 que el estado debe contar con las garantías de certeza sobre los lineamientos. La seguridad jurídica implica confianza del pueblo en el estado. El Art. 61.7 de la Constitución establece: Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. Es decir el derecho de los ecuatorianos a ocupar cargos públicos primando la equidad de género. El Art. 65 de la Constitución señala: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El COOTAD en el Art. 317 inciso segundo señala: Los Concejos regionales, concejos

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de

Su seno, al secretario del Concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los Concejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. La vulneración de la supremacía constitucional se encuentra en el Art 424 de la Constitución que refiere: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Por lo que la ley ni las ordenanzas pueden estar sobre la constitución, el Art. 426 señala: el Art 427 dice: Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integridad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. La designación de **Vicealcalde** debió tener en cuenta la paridad de género, señor juez existen casos análogos sobre la paridad de género en el Ecuador. La pretensión que solicitamos es que al amaro del Art. 88 de la Constitución y 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es que se declare la vulneración del derecho de participación en cuanto a la paridad de género. Como reparación integral solicitamos que se deje sin efecto el acta de la sesión del 15 de mayo del 2019 del GAD Municipal del cantón Cevallos, que se publique la sentencia y que se dé un curso sobre la paridad de género y derechos humanos en GAD Municipal de Cevallos. De su parte la afectada Concejala Katherine Guevara.- Señala me ratificó en la acción de protección, la misma que no es por un tema personal, ni político, es un tema de derechos, consta en la Constitución, no solo en el cantón Cevallos el 50% son mujeres y 50% hombres, hay una concejala mujer, por lo que solicito se respete lo que consta en la

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Constitución, **garantizando** los derechos de género, las mujeres merecemos las mismas oportunidades, el jurídico debió velar para que no se violente la Constitución por los miembros del Concejo, acudimos para que se cumpla con la

Constitución. Se siente el patriarcado en el municipio de Cevallos, hay 10 comisiones tres la preside el **Vicealcalde**, los varones presiden dos comisiones cada uno y yo una sola comisión. LEGITIMADO PASIVO.- La Constitución de la República esta sobre toda norma legal, el Art. 317 del COOTAD establece: Los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del Concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los Concejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. Pero no establece que cuando un hombre es Alcalde, deba ser el **Vicealcalde** una mujer, el Art. 253 de la Constitución refiere que el Concejo cantonal se encuentra conformado por el Alcalde y los concejales y de estos se elegirá al **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa**, el Art. 61 de la Constitución señala: En esa sesión se indicó las disposiciones legales para la designación del **Vicealcalde**, hubo una sola moción, a pesar de que el **Señor Alcalde** indico que presenten alguna otra moción, pero no hubo, por lo que el respaldo a la única moción fue unánime, se votó de forma nominal tal como lo señala el Art. 322 del COOTAD, en orden alfabético, la señorita concejal interviene motivando su intervención, indicando que realizó una encuesta a 40 familias de que el **Vicealcalde** debe ser el señor Carlos Soria, su voto fue razonado. No se ha violentado norma constitucional alguna, porque no hay norma que diga que cuando el Alcalde sea hombre se deba nombra una **Vicealcaldesa**, o cuando una mujer sea Alcaldesa deba nombrarse un **Vicealcalde**. No hay ordenanza que este sobre la Constitución. El Art 317 del COOTAD dice: Los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del Concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los Concejos provinciales

Elegirán de la misma forma al secretario. No dice que fuere hombre o mujer, tomando en cuenta el orden democrático, no dice que deba existir alternabilidad, el Código de la Democracia si dice que debe ser hombre - mujer o mujer hombre alternadamente. El COOTAD no dispone aquello. La procuraduría General del Estado en la Consulta realizado por el GAD de Babahoyo, señala que esta norma es vinculante para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, esto es que al elegir un **Vicealcalde** o **Vicealcaldesa** el COOTAD no contiene disposición alguna para elegir **Vicealcaldesa** cuando hay Alcalde hombre. Como prueba solicito se tenga la sentencia del 2019 del Municipio de Santa Clara y Zaruma, donde se mocionó a una señorita concejala y no fue electa. Nos preocupa que la seguridad jurídica quede obsoleta, ya que en la sesión inaugural se nombró **Vicealcalde**, se eligió presidente de mesa, solicito se haga un análisis, no hubo vulneración al derecho de paridad de género. A fs. 131 a 139 consta el desarrollo de la sesión inaugural, existe un CD de cómo se desarrolló la sesión. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- He escuchado a la defensoría del pueblo, que centra su exposición a la violación a la seguridad jurídica, la seguridad jurídica es espeto a la Constitución de la República y a las normas jurídicas, se debe ver que dice la Constitución, el Art. 253 señala cada cantón cuenta con un concejo cantonal formado por Alcaldesa o Alcalde y las/os concejalas/es, de entre ellos se elegirá al **Vicealcalde** o a la **Vicealcaldesa**, no señala que deba haber designación directa, sino mediante elección dentro de los concejales. Los fines de esto, el concejo cantonal debe trabajar en conjunto, se debe ponderar los derechos que se encuentran en juego. La elección de la segunda autoridad, debe ser mediante consensos. El acta de la sesión inaugural dice que hubo una nominación, dando a entender que no se permitió ser nominada la afectada. Del acta consta que luego de la primera moción, se instó a dar otra moción pero no se nomina a otro

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

concejal, la misma accionante razona en su voto y dice porque vota y apoya. No se viola la seguridad jurídica, no se ha discriminado, ni se impidió participar, aquí no se cumple con lo que señala el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, ni el Art. 42 solicito se deseche la demanda. **REPLICA ACCIONADOS ACTIVOS.-** El Art. 66.4 de la Constitución establece que debe existir igualdad formal y material, no debe haber discriminación. El Art. 61.7 y 70 de la Constitución refieren a la igualdad formal, establece que el estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben observar la paridad de género, es por la lucha para la reivindicación de los derechos de la mujer realizada por Matilde Hidalgo No de Procel, porque eso es sumisión. El Art. 65 de la Constitución no habla de paridad d género, las consultas realizadas a la Procuraduría General del Estado, al respecto la Corte Constitucional en el caso 0005-08-AN en la se señala que la procuraduría general del estado debería abstenerse de emitir dictamen sobre la constitucionalidad de una norma. El Art. 424, 425, 425 y 427 de la norma suprema establece que las personas, las instituciones, el estado deben observar los derechos, proteger, garantizar y tutelar los derechos. El Art. 65 y 70 señalan que se deberá proveer la participación de las mujeres, el Art. 317 del COOTAD, en el acta no se discutió el tema de la paridad, siendo posible esto porque hay una mujer concejal. Insistimos sobre la existencia de la vulneración del derecho, solicitamos se disponga una nueva elección, teniendo en cuenta la paridad. **REPLICA LEGITIMADOS PASIVOS.-** Se habla de paridad de género, no tengo conocimiento que exista una acción de protección a favor de un hombre cuando el Alcalde es una mujer. Recalco que la Constitución en el Art. 61.1 dice que las personas tienen derecho de elegir y ser elegidas, el Art. 317 da para interpretaciones, pero nosotros no podemos interpretar sino los asambleístas, no fue el objetivo de los legisladores establecer que si un hombre es Alcalde, una mujer deba ser **Vicealcaldesa**, el Código de la Democracia sí establece la alternabilidad. No se ha vulnerado ningún derecho ni norma constitucional. El Art. 1 del Código Civil

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

dispone que la ley manda, prohíbe y permite. E Art. 235 de la Constitución señala que el concejo conformado por el Alcalde y los concejales, dentro de ellos se elegirá al **Vicealcalde**, la votación de los concejales fue motivado para la elección del **Vicealcalde** Carlos Soria. El Art 39, 40, 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece parámetros para la acción de protección, solicito no se considere esta acción de protección, porque no se vulnero ningún derecho constitucional. REPLICA PROCURADURIA DEL ESTADO.- Como instituciones públicas no se pretende evitar la participación de las mujeres por seguridad jurídica. El Art. 226 de la Constitución señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La Constitución señala que la elección del **Vicealcalde** se hace de entre los concejales, igual dispone el COOTAD, la designación de **Vicealcalde** se hace por elección no es de forma directa, Me ratifico en que se rechace la acción de protección. PRUEBA DE LA ACCIONADA ACTIVA.- TESTIMONIO DE LIC. ANGEL GEOVANNY CACERES PRADO, quien dice.- Respeto la ley vigente, en consecuencia sea usted el encargado, estoy dispuesto acoger su decisión. La mujer puede ocupar cualquier cargo, solicito se actué en derecho, su resolución impere. Testimonio del ing. WALTER ROBERTO JACOME BARONA.- quien dice.- En mi posición de concejal urbano es legislar y fiscalizar, acatare la ley, en esta sala usted es la máxima autoridad para dirimir. Se tenga en cuenta como prueba el acta de la sesión de 15 de mayo del 2019, que obra a fs. 65 a 69. PRUEBA ACCIONADOS PAIVOS.- Se escuche el CD que contiene la grabación de la sesión del 15 de mayo del 2019 de la sesión inaugural, específicamente minuto 5.15 al minuto 8.30 y del minuto 31.50 al minuto 39.49. Se escucha en la grabación del audio de la sesión del 15 de mayo del 2019, que se da a conocer la normativa legal sobre la cual se va elegir a la segunda autoridad

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

del GAD Municipal del cantón Cevallos, mencionando los Art. 317 del COOTAD y 57 letra o), se escucha que el Alcalde pide se mocionen candidatos, el concejal Mario Aguilar dice que la decisión del pueblo de Cevallos se debe respetar por lo que mociona al concejal Carlos Soria para **Vicealcalde**, por ser el concejal con mayor votación para el periodo 2019-2023, quien es presidente del barrio 29 de Abril de Cevallos. Se escucha al **Señor Alcalde** pedir que presenten otra moción, al no existir otra moción se entiende por aceptada, se procede a la elección, mediante votación nominal. El proponente vota a favor de Carlos Soria, Geovanny Cáceres agradece a todos y dice que se suma por Cevallos apoya la moción de Carlos Soria para **Vicealcalde**; Katherine Guevara, dice después de analizar la voluntad de la gente, hice una encuesta a 40 casas, se debe respetar la voz del pueblo, mi voto para Carlos Soria. El **Señor Alcalde** vota a favor de Carlos Soria. Carlos Soria dice que se suma al compromiso con responsabilidad, para que los que salgan ganando sea el pueblo de Cevallos. AMICUS CURIAE.- PAOLA ALEXANDRA MERA ZAMBRANO, quien señala es relevante hablar sobre la paridad, la importancia en el ejercicio político de las mujeres. La normativa nacional e internacional, ha presentado los espacios para ejercer los derechos de las mujeres. Se ha planteado la Ley de cuotas, el Art. 61 trata de la participación, el COOTAD incorpora este principio en el Art 317. La paridad de género no ha sido respetado en el cantón Cevallos, hay que indicar que la paridad fortalece la democracia, en el país somos 50.5% de mujeres, si existe 91% de Alcaldes varones debe existir 91% de **Vicealcaldes** mujeres. La violencia política se encuentra en la reforma a la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el art. 10 literal f) que señala: La cometida por personas o grupo de personas en contra de mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, violencia orientada a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar en el ejercicio de su cargo. SEPTIMO.- NORMATIVA APLICABLE.- NORMATIVA CONSTITUCIONAL.- La Carta Magna indica: "Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública,

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados." Concordante con el Art. 424 ibídem manifiesta: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público." Así también el Art. 82 ibídem manifiesta: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." Concordante con el "Art. 417 que señala: .- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.". **NORMATIVA INTERNACIONAL.-** La Declaración Universal de Derechos Humanos señala: "Art. 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.(...)", por otra parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: manifiesta: " Artículo XX.- Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.- Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.", concordantemente con ello la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica indica: " Art.

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

23.- **Derechos políticos.**- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.". Concordante con lo antes descrito la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Art. 3. "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre". Art. 7. "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.". **NORMATIVA SECCIONAL.**- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD) manifiesta: " Art. 3.- **Principios.**- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías (...). El mismo cuerpo legal respecto de la elección de la según autoridad manifiesta: " Art. 317.- Sesión inaugural.- (...) Los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del Concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los Concejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario. (...)".

OCTAVO.- ANÁLISIS DEL CASO: El artículo 140 en el inciso primero y segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que "La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes", observándose claramente que a las partes procesales les corresponde probar los hechos, puesto que, es el juez o jueza quien conoce el Derecho y está en la obligación de aplicarlo.

**SOBRE LOS PRESUNTOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS:** La tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir a la función judicial, para que ésta otorgue una respuesta fundada en derecho a una determinada pretensión, pero esta respuesta no necesariamente estará acorde a la demanda sino estará acorde a la justicia por consiguiente puede o no ser aceptada. En otras palabras la tutela judicial efectiva es un derecho autónomo e independiente que evidencia la facultad de una persona natural o jurídica de derecho público o privado según el caso, de requerir al estado a través de la función judicial la prestación del servicio judicial y obtener una respuesta o sentencia

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

independientemente de aceptar o negar su pretensión. En el presente caso podemos observar como el legitimado activo acude a la función judicial y presenta la presente acción constitucional a fin de que sea el órgano jurisdiccional restablezca el derecho vulnerado a la señorita concejala Katherine Guevara. **SOBRE LA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CUANTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS.** La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes. Del texto del referido Art. 82 se puede inferir sobre la seguridad jurídica que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, para ello los funcionarios estamos obligados no solo a conocer sino también a respetar los derechos de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente ser aplicada y su incomprensión u obscuridad no puede ser obstáculo para dejar de aplicar los derechos reconocidos por la Carta Magna. De lo alegado por los legitimados activos, es preciso identificar conceptualmente cada uno de los significados que estas palabras nos traen a colación (igualdad y paridad), dejando en claro que cada uno posee una connotación diferente, así pues comenzaremos con el término igualdad: **SOBRE LA IGUALDAD.-** El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas el término igualdad es: "Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidente. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de Privilegio, favor o preferencia.". Nuestra Constitución indica al respecto: "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.(...)", el Art. 66 numeral 4 de la Carta

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Magna indica que: "reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"; la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.0 117- 13-SEP-CC del 11 de diciembre de 2013 , caso N.0 0619-12- ha señalado que el derecho a la igualdad y la consecuente prohibición de realizar distinciones inconstitucionales "( . . . ) constituye el pilar sobre el que se asienta la teoría de los derechos constitucionales, como base del Estado de derecho y por ende, su consecuente evolución: el Estado constitucional de derechos y justicia" . En este sentido, Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.0117- 13-SEP-CC del 11 de diciembre de 2013 , caso N.0 061 9- 12-EP, ha señalado que: "... el derecho a la igualdad debe ser entendido sobre la base de dos dimensiones: la formal y la material: a) La dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 numeral 2 primer inciso, cuando se la define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". De acuerdo con la Norma Fundamental, entonces, la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos - individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación. b) La dimensión material, en cambio, se establece en el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, al señalar: "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". Esta dimensión del derecho supone en cambio, que los sujetos se hallen en condiciones diferentes, por lo que requieran un trato distinto, que permita equiparar el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos." De lo expresado por la Corte Constitucional, la aplicación del derecho a la igualdad en un caso concreto dependerá entonces de la situación en la que se hallan los sujetos comparados: la una demanda situaciones iguales, mientras que la otra, situaciones distintas, lo cual, por un principio lógico de no contradicción, implica que solamente se podría alegar violación a una de ambas dimensiones en cada situación. En el caso que nos ocupa la legitimada activa establece que se ha irrespetado el derecho de paridad, pese a que existe normativa que a su decir conducía a que por paridad,

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

siendo la ~~única mujer~~ del cuerpo colegiado, sea ella a quien le correspondía ser elegida como **Vicealcaldesa** del cantón Cevallos, pero no se lo hizo. El artículo 11 numeral 2 de la Constitución, garantiza la igualdad material, y contempla diferencias de trato a través de medidas de acción afirmativa, establecidas a favor de individuos que se encuentran en situación distinta, y, entre ellas, las personas consideradas como grupos de atención prioritaria descritas en el art. 35 *ibídem*.

**SOBRE LA PARIDAD.-** El término paridad según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas es: "Comparación entre cosas y casos. Igualdad o semejanza entre personas, objetos, hechos o situaciones.". El principio de paridad está incorporado a nuestra Constitución en los artículos 116, 176, 183, 210, 217, 224 y 434, de hecho nuestra Constitución al establecer que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas lo que busca, es que la mujer que históricamente estuvo en condiciones de desigualdad acceda a esferas de decisiones políticas y toma de decisiones en el ámbito público, es por ello que las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla. Pero que se entiende por paridad, La paridad es igualdad, la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad busca la igualdad de sexos para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. La paridad, entonces debe ser entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en posiciones de poder y de toma de decisiones públicas en todas las esferas de la vida (política, económica y social), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos. De hecho, el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas se considera actualmente como un indicador de la calidad democrática de los países, una presencia equilibrada de hombres y mujeres busca que se refleje mejor la composición de la sociedad, que se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

a eliminar la percepción que la política es cosa de hombres. La CRE establece: " Art. 70 Igualdad de Género.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo

Con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público", así pues el Art. 317 del COOTAD recoge esta premisa en su texto. De lo anotado se tiene entonces que la paridad de género como garantía de la igualdad material de la mujer en todos los ámbitos, especialmente de la vida e interés público, ha sido incorporado por el Estado Ecuatoriano en su legislación, el espíritu del principio de paridad está dado para garantizar la participación de las mujeres en los órganos de elección del Estado y en las directivas de partidos y agrupaciones políticas, aplicando incluso de esta forma el principio de progresividad previsto en la Constitución en el Art. 11.8, de ahí que al existir una sola mujer concejala, para plasmar la igualdad y paridad prevista en la Ley Suprema era necesario que se mocione a la única concejala mujer y se permita la participación en la elección de la segunda autoridad del cantón a la legitimada activa. La Carta Fundamental reconoce y garantiza el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; revisado el expediente, en especial " Acta N° 1602 del 15 de mayo de 2019" que indica: " Acta N° 1602 Sesión Inaugural del Concejo cantonal de Cevallos del 15 de mayo del 2019 periodo 2019-2023", se desprende que en la motivación para mocionar al señor Ing. Carlos Soria por parte del concejal Mario Aguilar queda claro que no se observó ni tomó en consideración el principio de paridad, a pesar de que por mandato constitucional están obligados a respetar y hacer respetar la Constitución, el COOTAD; denotando de esa forma su total desconocimiento, al dejar de lado el principio de paridad, por consiguiente esta circunstancia evidencia vulneración de los derechos contemplados en el Artículo 65 de la Constitución, además de la inobservancia del principio de legalidad, al no haber observado lo previsto en el Art. 317 del COOTAD, en el presente caso se evidencia la vulneración de norma infra constitucional así como

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

norma Constitucional. VULNERACIÓN DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL E INOBSERVANCIA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. El Tribunal Constitucional respecto a la supremacía Constitucional ha señalado en el Expediente No. 513-AA-00-IS, R.O. 151-S, 29-VIII-2000: "...es indiscutible la condición social, cultural y política del Ecuador en cuanto constituye un estado social de derecho, es decir su organización se rige por un ordenamiento jurídico perfectamente establecido en el cual, siguiendo la teoría Persiana, la Constitución es la norma fundamental y cúspide de la pirámide diseñada por el antes citado tratadista, en consecuencia todo el ordenamiento legal, social y político se sujeta indefectiblemente a ella, como de manera expresa lo determina el Art. 424 al referirse a la supremacía de la Constitución, disposición que consagra el principio sine-qua non de qué? La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal?, concluyendo que todo acto del poder público debe mantener conformidad con las disposiciones mandatorias de la Carta Fundamental, y dejando sin valor aquellas que de algún modo estuvieren en contradicción o alteraren los principios constantes en ella, de tal forma que serán quienes ejercen la administración de justicia y las autoridades administrativas las que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, las que resolverán aplicando aquellas de mayor jerarquía, siendo, como se acaba de mencionar, la imperante respecto a todas la Constitución Política, de ello se infiere que la supremacía en el ordenamiento jurídico del Ecuador está dada por la Constitución.". Como es de conocimiento generalizado, la Carta Magna está en la cúspide de la legislación nacional, de ahí que todos estamos en la obligación de respetarla y hacerla respetar, más aun si somos funcionarios públicos, por ello no se entiende como arbitrariamente o deliberadamente, los ediles municipales no acataron la normativa que sobre paridad estaban obligados a conocer y aplicar en sus funciones, lo cual evidencia una vulneración a la norma constitucional y los tratados que sobre el tema existen y que han sido aprobados por nuestro país.

OBLIGACIÓN DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES SOBRE LA REAL

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 -2023

**EXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.-** La Corte Constitucional del Ecuador mediante la Sentencia 001-16 PJO CC, en el expediente NO. 0530-10-JP; ha indicado: "Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido". Concordantemente con la sentencia emitida por dicha corte el Código Orgánico de la Función Judicial señala: "Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley... Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo..." por lo que siendo parte de lo expuesto en la demanda, el juzgador procederá a pronunciarse, dado que en esta parte sí se constata vulneración de derechos constitucionales, no se trata de la declaración de un derecho sino más bien del deber de respetar la Constitución por parte de todos los funcionarios públicos. Siendo obligación de los juzgadores constitucionales revisar en esencia si el caso puesto a su conocimiento violenta normas constitucionales, esta juzgadora evidencia que se conculcó el derecho constitucional de participación por paridad. **PERTINENCIA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA ORDINARIA.-** Como complemento y citando nuevamente a la Corte Constitucional, se debe tener presente que: "De conformidad

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

con los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el juez, al conocer una acción de garantías jurisdiccionales de derechos, debe analizar si el caso no está amparado por otro tipo de acción o mecanismos de defensa judicial. Es decir, corresponde dilucidar sobre dos niveles: el de legalidad y el de constitucionalidad, sin pretender disminuir la importancia del primero y sobresalir en el ejercicio del segundo. Determinados problemas de carácter jurídico encuentran solución eficaz en un nivel de argumentación de carácter legal, y otros corresponden al constitucional. La definición de límites entre estos dos niveles aborda varios factores que hacen de esta actividad jurídicoracional, una cuestión compleja.- El juez constitucional está obligado a examinar la descripción de los hechos que ante él se exponen, así como las pretensiones del actor, y verificar si por sus características, el caso puede ser resuelto en relación con los derechos constitucionales posiblemente afectados y con la efectividad indispensable para su salvaguardia. Por tanto, es indispensable que los legitimados activos describan el acto u omisión violatorio del derecho de manera clara, cierta, específica, pertinente y suficiente sobre el derecho constitucional supuestamente vulnerado. Estos elementos, informados adecuadamente al juez constitucional, hacen posible el debate constitucional en el ámbito de la jurisdicción constitucional.”

**INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL ADECUADO Y EFICAZ PARA PROTEGER EL DERECHO VIOLADO:** La Corte Constitucional en sus sentencias en las cuales acepta la acción extraordinaria de protección y deja sin efecto las sentencias dictadas en los juicios por acción de protección por violatorias del texto constitucional, en relación con este especial requisito de la acción de protección, señala respecto del numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que se deben expresar claramente “... las razones fácticas y jurídicas que fundamenten que existe otra vía judicial más efectiva para tratar la materia trabada en la acción de protección...” (Sentencia N.º 024-12-SEP-CC CASO N.º 0932-09-EP), y sobre todo dar argumentos válidos “... que demuestren que la acción de protección no procede

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

efectivamente..." (ibídem) en el caso, indicando a renglón seguido que la recomendación de que se utilice la vía procesal contencioso administrativa, debe complementarse con la argumentación expresa, del por qué la materia trabada no puede ser satisfecha en una acción de protección, a fin de evitar que "... el argumento de "mera legalidad" carezca de justificación razonada, y aparezca como una decisión judicial apoyada en un criterio discrecional." (ibídem); así como que, "... el carácter cautelar de residualidad o subsidiariedad de la acción de protección hace que la misma se vuelva viable en forma directa, solo cuando no exista un proceso judicial mejor y más beneficioso para la persona que propone la demanda, pues se entiende que esta acción solamente procede cuando la persona afectada en sus derechos constitucionales no disponga de otro medio de defensa judicial (...) Recordemos que el artículo 1 de la Constitución del Estado define a nuestro país como un Estado constitucional de derechos y justicia, entre otros, constitucional porque la norma de normas es de aplicación directa por cualquier persona, autoridad o juez, razón por la cual, al considerarse una norma vinculante de estricto cumplimiento, se creó una autoridad competente para sancionar su incumplimiento, que en este caso viene a ser la Corte Constitucional. El origen de la Constitución es fuertemente materializado, debido a que emana de una Asamblea Constituyente, enmarcándose dentro del paradigma actual del derecho constitucional.- Un Estado de derechos, de acuerdo a la evolución histórica del Estado, es aquel en el cual todo poder, público o privado, está sometido a los derechos, y que éstos derechos priman sobre cualquier otra circunstancia." (SENTENCIA N.º 157-12-SEP-CC, CASO N.º 0556-10-EP). Como se puede observar, la subsidiariedad se refleja tanto en el objeto, requisitos y procedencia de la acción de protección para optimizar su funcionamiento, toda vez que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece normas previas, claras, que regulan y especifican la vía judicial y su procedimiento adecuado y eficaz para la tutela de derechos. Por tanto, la acción de protección no puede invadir las atribuciones que atañen al control de la legalidad, ni extiende para actos u omisiones que incumplen las disposiciones constitucionales, legales o

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

contractuales de cualquier índole, pues para tales casos, el ordenamiento jurídico provee la acción pertinente ante la autoridad competente. En otras palabras, los derechos constitucionales y legales solo pueden ser adecuadamente ejercidos y defendidos en el marco del debido proceso. En consecuencia, para que un proceso judicial sea constitucionalmente válido, el juez y las partes procesales deben conducirlo en el marco de la competencia (Artículo 42 numeral 3 de la LOGJCC).- “ (...) En tal virtud, es deber primordial del juez constitucional, controlar el uso de la acción de protección, a fin de distinguir la materia controversial que se presente en su judicatura, y determinar con argumentación razonada y suficiente si existe o no otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger los derechos que antes se han identificado como vulnerados. (...)” (SENTENCIA N.º 140-12-SEP-CC, CASO N.º 1739-10-EP).- En la especie, de la revisión del expediente se tiene que se ha evidenciado la vulneración de derechos constitucionales, cuestiones que no corresponde al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, u otra autoridad de la justicia ordinaria, quien por mandato de la Ley, debe referirse a cuestiones de estricta legalidad, sin perjuicio de que al hacerlo deba referirse a asuntos de carácter constitucional conforme el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, pero en principio su accionar se activa ante asuntos referentes a la legalidad de los actos impugnados, por lo que habiendo detectado vulneración de derechos constitucionales sin entrar a resolver sobre los asuntos de mera legalidad de competencia de la justicia ordinaria, la vía contencioso administrativa no es adecuada ni eficaz, pues como se dejó sentado, el referirse a las vulneraciones constitucionales anotadas no es parte de la competencia originaria del mentado tribunal de justicia contencioso administrativa; y, el acceder a la vía contencioso administrativa para tratar cuestiones de mera legalidad y a propósito de aquellas, asuntos relativos a vulneración de derechos constitucionales, no es precisamente otorgarle al accionante y en el caso individualizado, una vía adecuada ni eficaz. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado: “... en qué situación queda el principio constitucional contenido en el artículo 173 de la Constitución de

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

la República del Ecuador, según el cual los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial ...".- Al respecto, vale

destacar que según Claudia Storini, en la actual Constitución todos los derechos gozan de un régimen de protección jurídica reforzada que se logra a través de garantías normativas o abstractas, jurisdiccionales o concretas e institucionales, que se sintetizan, entre otros, en los siguientes principios: Previsión de un procedimiento preferente y sumario para su protección jurisdiccional, de una reparación integral y de instrumentos para garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia o resolución. En cuanto a las garantías jurisdiccionales o concretas, la citada autora señala que son: "...mecanismos que se ofrecen al ciudadano para que, en cada caso singular en el que este último considere que se haya producido una vulneración de un derecho, pueda acudir a ellos y obtener su restablecimiento o preservación...", y añade que su objeto es. "...ofrecer a cada ciudadano la posibilidad de reaccionar frente a las vulneraciones de sus propios derechos...". En el Estado de derecho -dice la referida autora- esta reacción normalmente tiene lugar instando la actuación de los órganos judiciales, y por ello los instrumentos que lo posibilitan se agrupan bajo las denominadas garantías jurisdiccionales o procesales específicas. La acción de protección constituye una garantía jurisdiccional para la protección de derechos constitucionales, cuyo objeto es "el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución", conforme lo dispone el artículo 88 de la Carta Suprema de la República. La acción de protección se puede interponer "cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial"; de ello se infiere que los únicos requisitos exigibles para su procedencia son: 1) Existencia de acto u omisión de autoridad pública no judicial, o de particulares en los casos previstos en la citada norma constitucional; y 2) Que tal acto u omisión vulnere derechos constitucionales. Sin embargo, el legitimado pasivo en resumen en su contestación y audiencias estima

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

que no se cumple con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre esta alegación es pertinente indicar que se ha podido establecer la vulneración de un derecho constitucional, por parte del concejo

cantonal del cantón Cevallos, ahora en cuanto al numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, exige como requisito de la procedencia de la acción de protección: "Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado".- (...) El artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que no procede la acción de protección "cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz". No se trata de desconocer la competencia que tienen los jueces en la jurisdicción contencioso administrativa para resolver los casos sometidos a su conocimiento por disposición de la ley; lo que debe quedar claro es que tratándose de actos u omisiones a los que se impute vulneración de derechos constitucionales, la vía contencioso administrativa, así como las demás vías previstas en la jurisdicción ordinaria (que constituirían otros "mecanismos de defensa judicial"), devienen en ineficaces para la protección de esos derechos, debido a la naturaleza del trámite propio de cada una de las acciones en la jurisdicción ordinaria, caracterizado por la dilación que genera su propia sustanciación, así como por la interposición de recursos. De aceptarse el criterio expuesto por los legitimados pasivos, implicaría que en todo caso de vulneración de derechos constitucionales, el afectado deba transitar por el largo trámite de un proceso judicial en las "otras vías judiciales", que además no cumple el principio de celeridad previsto en el artículo 75 del texto constitucional. Además también queda claro que producto de la vulneración constitucional también se vulneran normas infra constitucionales, pero en el caso que nos ocupa debemos remitirnos exclusivamente a las normas constitucionales como se ha detallado a lo largo de esta sentencia. SOBRE LA REPARACIÓN INTEGRAL.- La LOGJCC indica. "Art. 18.- Reparación integral.- En

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo



## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera

Más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (...)", en el caso en análisis al declararse la vulneración de derechos constitucionales es procedente reconocer una reparación integral a la persona afecta y para ello es pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia publicada en la Gaceta Constitucional 013, de número 146-14-SEP, que sobre el tema dice: " (...) Ante ello, los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral que dentro de cada caso puesto a su conocimiento deban ser establecidas, a fin de que la garantía jurisdiccional sea efectiva y cumpla su objetivo constitucional, evitando vincular

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

únicamente a la reparación integral con una reparación reducida a lo económico, ya que su naturaleza es distinta. Por esta razón, dicha determinación deberá ser proporcional y racional con relación a la función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación del proyecto de vida de la persona. De esta forma, los operadores de justicia deben asumir un rol activo a la hora de resolver una garantía constitucional, buscando los medios más eficaces de reparación que cada caso requiera, sin que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sea aplicada de forma restrictiva para ello, puesto que si bien su objetivo es determinar las posibles formas de reparación integral, estas no se agotan en las dispuestas en los artículos 18 y 19, debido a que la amplia variedad de derechos constitucionales implica que su vulneración pueda efectuarse de diversas formas, y por ende generar variadas consecuencias que requieran de reparaciones adicionales a las determinadas en la Ley”, por estos motivos, es procedente la aplicación de la reparación integral a fin de que se plasme restitución del derecho, “restitutio in integrum”, que le fue quitado o vulnerado a la persona y que se desarrollara en líneas siguientes. NOVENO.- DECISION.- Con base a todo lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la acción de protección propuesta, declarando que se han vulnerado los derechos constitucionales de la concejala señorita KATHERINE LIZBTEH GUEVARA GUEVARA a la seguridad jurídica en cuanto al principio de paridad de género en la participación política de las personas, siendo las normas violadas las contenidas en los artículos Art. 82 y 65 de la Constitución de la República del Ecuador. Disponer, como medidas de reparación integral: Dejar sin efecto la resolución No. 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019 contenida en el Acta de sesión inaugural del concejo municipal del Cantón Cevallos, en la parte que se designa vice Alcalde del cantón Cevallos. En consecuencia de lo aquí resuelto y en el término de 15 días, se deberá reunir el concejo Municipal del cantón Cevallos, para proceder a la elección

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

de la segunda autoridad del cantón, con observancia del principio de paridad entre mujeres y hombres, consagrado en la Constitución y normas infra constitucionales aquí descritas. Se dispone al **Señor Alcalde** Economista LUIS BARONA LEDESMA

en el término máximo de 15 días realice una capacitación en el concejo cantonal de Cevallos en especial y de forma obligatoria para los concejales en coordinación con Talento Humano, a fin de que se capaciten en temas relacionados a la seguridad jurídica, principios de igualdad, paridad y equidad de género, de lo cual inmediatamente culminada la capacitación se informara al suscrito. Se dispone también que esta sentencia sea publicada en la página web del GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. Disponer que dentro de tres días luego de ejecutoriada esta sentencia, el señor Secretario envíe copia a la Corte Constitucional, en cumplimiento del quinto numeral del artículo 86 de la Constitución de la República, y del primer numeral del artículo 25 de la LOGJ y CC. El señor Secretario proceda a notificar esta sentencia en legal forma, en los domicilios señalados por las partes. Por haberse interpuesto recurso de apelación por parte de los legitimados activos, en aplicación del Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone que se remitan los autos hasta la Sala de sorteos de las Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, a fin de que una de las salas pro sorteo avoque conocimiento del presente recurso, donde deberán acudir las partes hacer valer sus derechos, **termina la señora secretaria diciendo hasta aquí la sentencia Señor Alcalde .Toma la palabra el Señor Alcalde , quién recalca que en el punto noveno que dice decisión nos manda a cumplir con algunos aspectos entre uno de ellos para que queden grabación se ha cumplido, ya con la parte pertinente a que se realizó una capacitación con el Concejo cantonal en especial y de forma obligatorio para los concejales, se cumplió con esa parte tenemos que entregar esa notificación al cumplimiento al señor juez de la misma manera, nos envía a publicar en la página del GAD municipal del cantón Cevallos en la página web, el contenido de la sentencia de igual se hizo con la certificación correspondiente, nos queda por**

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

resolver la parte medular donde dice y me permito leer una vez más esta partecita, para que tomen las acciones pertinentes:

DECISION.- Disponer, como medidas de reparación integral: Dejar sin efecto la resolución No. 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019 contenida en el Acta de sesión inaugural del concejo municipal del Cantón Cevallos, en la parte que se designa vice Alcalde del cantón Cevallos. En consecuencia de lo aquí resuelto y en el término de 15 días, se deberá reunir el concejo Municipal del cantón Cevallos, para proceder a la elección de la segunda autoridad del cantón, con observancia del principio de paridad entre mujeres y hombres, consagrado en la Constitución y normas infra constitucionales, **hasta ahí hay un aparte que se debe cumplir no puede existir una resolución en vigencia, nos manda, a que dejemos sin efecto, de inmediato demos o dejemos sin efecto la resolución, señorita secretaria de lectura la Resolución No. 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019, para que los compañeros concejales proceden a dejar sin efecto esa resolución y luego posteriormente, proceder a la elección correspondiente, tenga la bondad señorita Secretaria, toma la palabra la señorita secretaria que menciona: leo toda el acta, el Señor Alcalde menciona no la resolución número 001 GMC de fecha 15 de mayo del 2019, la que nos pide que dejemos sin efecto, la señora Secretaria menciona: no existe ese número de Resolución en el Acta de la Elección del Vicealcalde, resolución es 97-2019 en el acta 1602, la resolución que menciona no existe, el señor Alcalde menciona: debe existir la resolución No. 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019, toma la palabra la señora Secretaria, no Señor Alcalde , como pueden ver los compañeros que tiene el Acta 1602, no se encuentran ninguna disposición o resolución con el número que me está solicitando la lectura, las resoluciones empiezan desde 96 hasta la Resolución 98, toma la palabra el señor Alcalde, que por favor se le dé la resolución 001 porque dentro del acta 1602, debe contener esa resolución e insiste nuevamente,**

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

que se realice la lectura de esa acta, toma nuevamente la palabra la señora secretaria:

No **Señor Alcalde**, no puedo dar lectura de la resolución, que me dice, porque no tengo en el acta 1602, todos los compañeros tienen conocimiento sobre dicho contenido y no existe la resolución 001, dentro de la sesión inaugural no existe la resolución 001-GADMC, todos los señores concejales tienen el acta, toma la palabra la **señorita Katherine Guevara**, justamente **Señor Alcalde**, el señor juez dictamina dejar sin efecto la resolución 001 - GADMC, en la parte en la que se designa al **Vicealcalde**, es decir que debemos dejar sin efecto la resolución en la que se designa al **Vicealcalde**, tomemos en cuenta que si dejamos sin efecto, dicha resolución, estaríamos dejando sin efecto todas las actas de ahí en adelante, toma la palabra el **Señor Alcalde** quién menciona hay una cosita: Qué debemos tomar en consideración, que es dejar sin efecto la resolución número 001, osea me da el número de resolución que debemos dejar sin efecto, por lo tanto debo cumplir esta disposición, todos ustedes tienen la documentación revíselo, por favor señor jurídico tal vez usted pueda pronunciarse ante el dictamen del Juez, toma la palabra el señor **Doctor Carlos Velásquez, Procurador Síndico** y menciona: **Señor Alcalde** señores concejales, pueblo de Cevallos: Justamente dentro del proceso que se siguió de la acción de protección, tenemos como elementos de prueba que presentamos nosotros el acta 1602, dentro del acta 1602, en el quinto numeral: Constitución del nuevo Concejo, se estableció la elección del segundo representante del GAD en el caso de las resoluciones 97-2019 y el juez dispone la resolución 001, en este caso es incongruente, con lo que menciona en la sentencia **Señor Alcalde**; las 001 debe sin no me equivoco la que constituyó el Concejo o que se creó el municipio, en este caso es incongruente e inaplicable, esa resolución tomando en consideración que nosotros que y también hicimos una apelación dentro del concejo y posteriormente una aclaración a la sentencia, pero en la aclaración de la sentencia lo único que pudo hacer el juez es ratificarse con el artículo 82 y 65 de la Constitución de la República , procedo dar lectura al artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de la Constitución de normas públicas claras previas el 65 dice el Estado

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







proveerá la representación paritaria entre hombres y mujeres en cargos de la función pública en sus instancias de dirección y decisión y en sus partidos políticos, en las candidaturas pluripersonales se respetará su participación alternada y el estado firmará acciones afirmativas para garantizar los sectores discriminados en este caso, **Señor Alcalde** cómo les explicaba anteriormente las resoluciones congruente y no se podría aplicar en este instante mi sugerencia, sería que se notifique para que se clarifique y se rectifique, esa parte de la resolución del juez pero más allá de ello el Concejo es quién toma la decisión y es el órgano medular para esto, toma de nuevo la palabra el **Señor Alcalde** quién dice: la resolución 001 2019 es importante recalcar que para cada acta tiene su resolución bajo ese parámetro desde enero del 2019, exactamente el 4 de enero del 2019, se empieza a codificar el acta 1578 del 2019, dónde empieza el concejo municipal a tomar decisiones Resolución 001 2019 el Concejo Municipal resuelve por unanimidad del orden del día en el desarrollo de la sesión una vez aprobada por el **Señor Alcalde**, nuevamente la palabra el **Señor Alcalde** que menciona esta resolución no tiene nada que ver con este tema, Compañeros, compañeros concejales el número de resolución que envía dejar sin efecto, tienen gente desde el criterio jurídico, ya que esta parte debemos cumplir para poder continuar con el resto de la resolución, por favor compañeros pronúnciense, toma la palabra el ingeniero Walter Jácome, yo pienso que aquí no nos daremos las vueltas, porque nos damos las vueltas, nos estamos enfrascados aquí cómo está y que es una potestad nuestra que podemos lanzar la moción de que nos vayamos al punto de lo que tengamos que hacer jurídicamente de que acatemos la disposición, en qué hacemos denotar de que no es la disposición 001 sino la otra disposición al menos, esa es mi misión que sea lo haga a fin de dar cumplimiento a la resolución. El **Señor Alcalde** toma la palabra y dice: así lo hacen o así lo toman y responsabilidad del Concejo, yo no tengo ninguna oposición para que se realice o se deje sin efecto esta resolución, porque es una decisión exclusiva de los compañeros concejales, les recuerdo que coincidentemente el día viernes de





la sesión tuvimos dentro del orden del día un número de acta que no coincidía y nuestra compañera concejal, muy amablemente nos hizo notar que no puede ser aprobado ese orden del día porque el número de acta que se iba a probar no corresponde en ese momento, se pidió a la persona que generó el acta, la señorita secretaria corrija el número del acta, esta decisión de mandarte a dejar sin efecto la resolución 001, no es decisión nuestra, por lo que no creo que podemos corregir pero si es que existe el correspondiente criterio de parte de los señores concejales de que se proceda, por encima de la resolución no dejar sin efecto la decisión del **Señor Alcalde, y que dejemos sin efecto es la resolución 97-2019, es decisión de ustedes yo lo único que me ajusto es en la parte legal porque no quiero tener ningún problema por incumplimiento, Toma la palabra el ingeniero Walter Jácome que menciona el Señor Alcalde, voy a insistir que: el compañero jurídico nos mencionó si es posible o no es posible, claramente que sí es posible, con lugar equivocar me dijo que si era posible, haciendo que éramos cumplidores de la sentencia de la acción de protección conforme al acta correspondiente, voy a pedirle al Señor jurídico con su veña que nos explique, toma la palabra el Doctor Carlos Velásquez quien nuevamente manifiesta: Señor Alcalde, señores concejales, nuevamente en las resoluciones del Concejo del 15 de mayo del 2019 la resolución 97, hace mención el señor Juez hacia las 001, las fechas tal vez coinciden del 15 de mayo del 2019, pero en relación al número no, y como acabo de decirles anteriormente esto es incongruente, no se podría aplicar esta decisión en la numeración al ser incongruente, no se podría aplicar esa resolución pero la decisión del Concejo, si quieren seguir con lo que dice: la sentencia del juez, el Concejo es la máxima autoridad, esa decisión es de ustedes, yo no puedo dar criterio más allá y el juez mismo en la aclaración y ampliación para que dentro de este proceso, debió determinar eso, señores concejales si quieren que yo de lectura de la parte pertinente, yo podría darles toma nuevamente la palabra el Señor Alcalde, que menciona a señores concejales, también y pronúnciense por favor.**







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 -2023

Toma la palabra el señor **abogado Mario Aguilar**, quien señala: **señor Alcalde** , señores Concejales, pueblo de Cevallos que nos visitan, para ver que las decisiones que nosotros tomamos queremos hacer la mejor manera y apegados a la ley a la Constitución , lamentablemente, yo discrepo con el señor jurfídico y el señor concejal, si la orden está dada dejar sin efecto la resolución 001, el punto que vamos a dejar o vamos a tratar en este momento, es dejar sin efecto este punto, si nosotros tomamos para dar cumplimiento con lo que dice la sentencia, deberíamos dejar sin efecto esa resolución que acaba de leer, la doctora secretaria qué es de enero del 2019, esa es la resolución que deberíamos dejar sin efecto, si nosotros tomamos una decisión del día de hoy, tendríamos por ejemplo: la resolución que se tome el día de hoy la resolución del 11 de noviembre, y tendríamos vigente la resolución 97 del 2019 tomada el 15 de mayo del 2019, cuál de las dos resoluciones van a valer, cuál de las dos va a tener vida jurídica, el artículo 229 del COOTAD establece dice: que no podemos tomar o adelantar ningún criterio sobre temas que nos compete el concejo municipal, si nosotros tomamos una decisión sobre una resolución que no nos mandaron hacer, yo ya estuve analizando en muchas ocasiones, que hay una resolución 001, yo le solicité al señor **Procurador Síndico** que haga una aclaratoria para que el señor juez corrija el error , el señor juez no lo corrigió, es potestad que es potestad del artículo 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, nos menciona sobre el Principio de unidad jurisdiccional, la única potestad para corregir o dictar sentencia y hacer cumplir la sentencia, es de los jueces, les voy a leer textualmente el estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución, el principio de unidad jurisdiccional dice: ninguna autoridad de las funciones del Estado podrá desempeñar esta función, nosotros no podemos tomar la atribución de corregir al juez, el juez tomó la decisión se equivocó se pidió que lo corrija y si no corrigió decisión errada del juez, en la página 5 de la sentencia que hemos leído y analizado y visualizando la sentencia del Juez en la página establece cuál es la número de acta

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 -2023

y de la resolución 97-2019, no da fecha y lo dice de acuerdo al artículo 57 letra o y artículo 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, perdón no podemos tomar atribuciones que no nos corresponda, el artículo 329 dice que estaríamos adelantando criterio, el artículo 66 y 67 menciona cuáles son nuestras facultades y no menciona ninguna de ellas, de que podemos corregir a los jueces, yo no estoy de acuerdo en la moción presentada por el ingeniero Jácome y yo me abstendré de votar porque no puedo ir en contra de una resolución o sentencia de un juez. Toma la palabra el **Señor Alcalde** que menciona que él siempre ha sometido todo en manera o de forma democrática, todos tienen el derecho a participar existe una moción planteada por el ingeniero Walter Jácome, existe otra moción o criterio por parte del **abogado Mario Aguilar** sigamos con la votación, por qué debemos continuar con el proceso de eso se trata, Toma la palabra la **señorita Katherine Guevara** quién solicita que la señorita secretaria vuelva a leer la decisión del Juez, en que haga énfasis de que en donde habla el número de sesión de que se debe dejar sin efecto pero también refiriéndonos que dice en la elección, perdón en el acta de la sesión inaugural en el cantón del cantón Cevallos en la parte donde fue designado el señor **Vicealcalde**, NOVENO.- DECISION.- Con base a todo lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la acción de protección propuesta, declarando que se han vulnerado los derechos constitucionales de la concejala señorita **KATHERINE LIZBTEH GUEVARA GUEVARA** a la seguridad jurídica en cuanto al principio de paridad de género en la participación política de las personas, siendo las normas violadas las contenidas en los artículos Art. 82 y 65 de la Constitución de la República del Ecuador. Disponer, como medidas de reparación integral: Dejar sin efecto la resolución No. 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019 contenida en el Acta de sesión inaugural del concejo municipal del Cantón Cevallos, en la parte que se designa vice Alcalde del cantón Cevallos. En consecuencia de lo aquí resuelto y

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







# GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

en el término de 15 días, se deberá reunir el concejo Municipal del cantón Cevallos, para proceder a la elección de la segunda autoridad del cantón, con observancia del principio de paridad entre mujeres y hombres, consagrado en la Constitución y normas infra constitucionales aquí descritas. **Toma la palabra el señor licenciado Geovanny Cáceres que menciona: Señor Alcalde,** compañeros concejales, amigos de Cevallos, vecinos todos muy buenos días y tardes, ya centrándonos, ya en el asunto como digo salimos en esta administración pasar a los 4 años y llegaremos con el mismo amistad y cariño de siempre, este es un espacio público, donde hemos tratado de buscar el bienestar de todos, nosotros ese cariño, siempre va a prevalecer de nuestra parte una reseña pequeña corta y respetando el tiempo de ustedes en la sesión inaugural de mi parte había diversas posiciones y algunas posiciones debíamos declinar posiciones, por Cevallos, para la gente de Cevallos, como seamos un mueble como dice el padre como un buen artesano podamos llegar a ser un excelente mueble que se hace varios declinamos posiciones, como dijo: el padre que seamos unos buenos artesanos para hacer un excelente mueble y que si sea Cevallos, manifiesto que declinamos nuestras posiciones y apoyamos la noción del **ingeniero Carlos Soria**, para que, para qué sirve, para que nos vea como un grupo unido de concejales que no estamos por banderas o camisetas, y así siempre hemos hecho decidimos apoyar la decisión del compañero Carlos Soria dejando y declinando algunas posiciones y algunas ideas, en sí pero por Cevallos, ahora estamos enfrascados en estos casos como éste porque no es el único caso aquí si no es a nivel nacional, en el casos donde las mujeres vienen luchando y pregonando por los derechos, los derechos sus derechos y hoy la Constitución, la defensoría del pueblo está ejerciendo y el dando las manos las mujeres, yo no me puedo renunciar de sus derechos, es decir, que yo no voy a ser parte de la vulneración de un derecho que tienen las mujeres, por lo que yo estuve en el juicio y le dije que yo voy a hacer lo que el juez mande, y a acatar todo lo que dice el juez, y voy a intentar a cumplir lo que el juez dictamina y ahora las mujeres tienen las mismas capacidades y aunque

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

no tuvieran las oportunidades, y aquí se está presentando hay una resolución que claramente señala que se dé cumplimiento a todo lo que se da en la sentencia y prácticamente en el noveno de administrando Justicia donde en esta ocasión claramente, señala que en la sesión inaugural se deje sin efecto, obviamente hay como un número, literal, diferente, pero, está claro el panorama pero es el tema legal y apoyó la moción de que se considere ya esto, se tome la decisión son 15 días que dio el juez estamos acatando con el **Señor Alcalde**, e hicimos llegar nuestro pedido de que se dé cumplimiento en base a la sentencia, todo lo estipulado he solicitado por el señor juez, tuvimos la contestación y ese es el objetivo que se dé cumplimiento sea quien sea el que llegue a la Vicealcaldía, como yo he conversado con el compañero Carlos, hemos trabajado con él, de buena forma y lo vamos a seguir haciendo, si en caso de que fuera Katherine o el ingeniero Carlos, lo único que estamos es aplicando los derechos, no creo que vamos a tener ningún inconveniente si hubo la capacidad de declinar posiciones para poder cumplir con un proyecto político cantonal, yo creo que y les pido los compañeros declinar posiciones para seguir trabajando en el mismo proyecto cantonal, con cualquiera de las personas que en caso de que la compañera esté al frente, no va a ser, que la compañera va a quedar mal o el compañero va a quedar mal, va a ser que va a quedar mal la administración del cantón, lo único que pido es que declinamos posiciones, para ver por Cevallos afinar este es un cargo, pasan los 4 años salimos y vamos a dejar una buena huella o una mala huella, mi objetivo es dejar una bonita huella, a veces no están las cosas como nosotros quisiéramos pero tendré la conciencia tranquila, siempre me han dicho en mí, no hagas lo bueno, ni lo malo, hazlo lo justo, y ese es mi objetivo, ese es mi respuesta en este sentido y mi propuesta estoy apto y dispuesto a acatar la sentencia y disposición del señor juez, dentro del tema legal, temas del acta se puede ubicar un acápite o algo que se solicite la verificación, en este sentido, para que se dé cumplimiento, de este sentido se dictaminó la resolución, y se solicita que con esa resolución se dé cumplimiento de lo que decidió el juez, nuevamente toma la

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

palabra el **ingeniero Walter Jácome**, voy a reiterar mi posición, era para poder continuar vean compañeros y vecinos primero, les felicito por estar o les felicitó a mis compañeros que les invitaron para que puedan estar aquí presenciando observando y escuchando lo que se da aquí, felicitaciones a mis compañeros que lo solicitaron, así debe ser esto es público y abierto pero es cierto también señores compañeros y en algún momento ya habíamos conversado y que quede claro mi posición, que quede claro **Señor Alcalde**, mis compañeros concejales, yo en el juicio indique que debemos ser respetuosos de un derecho constitucional, en algún momento le apoyamos acá y no estoy en contra ni le conocíamos a Carlos, ya después de que ustedes nos pusieron acá vamos a trabajar Cevallos y recuerdo y tengo medio presente, lo que decía el padre nosotros vamos a hacer carpinteros para ser un buen mueble de Cevallos, ustedes creen que vamos a hacer un buen mueble si es un llamado para los señores concejales, si algún momento tuvimos la capacidad ahí decidir por el compañero Carlos, tuvimos también la oportunidad de conversar como siempre se sienta siempre acá, yo le preguntaba: Carlos para ti qué es la Vicealcaldía y él me contestó que era un membrete, entonces ñaño, no pasa nada sigamos trabajando, como dijo la compañera Katherine, en intervención como no reconocer que en otros cantones apenas le llegó el exhorto tomaron una decisión, para que esto no trascienda, la posición cómo Cevallos ha sido que nos conozcan por el turismo, los trabajadores, solidarios, emprendedores que no nos conozcan con estos temas, ahora, ya nos acaban de conocer por estos temas que nos acaban de conocer por la polémica de la Vicealcaldía, señores concejales seamos recíprocos algún momento hay que dar para recibir, si algún momento pedimos, también tenemos que dar y en función a eso, es un llamado al compañero con Mario porque dice yo ya me di cuenta y por qué no se nos compartió, sí ya conocía que esto estaba porque está así porque esperamos venir a este momento y decir sabe que yo ya me di cuenta y eso deberíamos haber conocido el Concejo, para decir a nombre del Concejo a través de nuestro compañero Alcalde oficiase de que queremos salir de

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





este tema y no queremos seguir manteniéndonos, cómo Cevallos aquí estamos con la prensa el aire que van a decir la incapacidad de resolver o por algunos acápite seguimos en la misma posición compañeros ventajosamente en mi persona no manejo face no me enfermo, ni por un lado, ni por el otro compañeros, cómo podemos traer a compañeros un grupo de un lado que defiende posición y por otro lado, que defienden un derecho, ósea que pasa si todos somos, Cevallos nosotros debíamos haber tenido la capacidad de resolver internamente sin esperar, estos espacios, yo voy a pedir compañeros en el mismo contexto y lo manifesté en el juicio a mis compañeros, seamos respetuosos de lo que deriva nuestra autoridad, que no nos pongamos a pelear o discutir entre nosotros debemos acatar la resolución constitucional debemos acatar si es 01 o 097, si tenemos que hacer eso pero no seguir con esto trascendiendo, así que veo compañero, así que yo voy a emocionar que se ha cumplido con lo que nos pide y cuando estuvimos aquí todos los compañeros concejales y el facilitador decía hay que poner en práctica, no sólo hay que venir escuchar y opinar sino que hay que ponerlo en práctica hoy, tenemos la oportunidad de poner en práctica de hacer prevalecer que no tenemos posiciones sino que sin embargo, queremos aportar al desarrollo pero lastimosamente y ahí sí voy a decir claramente ahora sí y que en buena hora está claramente, y es bueno aprovechar para mencionarles , yo di una posición de que las comisiones se hagan por afinidad, por vocación pero claro otra posición dio el Ingeniero Carlos, ya presentó las comisiones y se da por votación obviamente, compañeros ustedes deben conocer somos tres contra tres, y el voto dirimente, es de nuestro señor Alcalde, prevalecer la petición compañeros de eso sí les voy a pedir frontalmente, que esto no vuelva a suceder, toda la resolución constitucional que no se vaya a dar en estas cosas me estoy adelantando, lastimosamente estas cosas se vienen dando y en buena hora, les felicito que ustedes estén acá y les voy a pedir a todos mis compañeros hasta incluso el compañero Alcalde que vayamos viendo el mecanismo, porque la ley se hizo para respetarla pero también se hizo para construir, para tratar de solucionar, debe haber







una parte donde se pueda solucionar, sino vamos a seguir con un preámbulo que no va a terminar debo dejar claro ante la ciudadanía y los medios de comunicación la prensa aquí y dentro del jueves que se respete el derecho constitucional, toma la palabra el **abogado Mario Aguilar** quien menciona: que en vista de haber sido mencionado y bajo el derecho la réplica conforme la ordenanza del funcionamiento del concejo, aquí el debate no es si vamos a cumplir o no vamos a cumplir la sentencia, todos estamos aquí convocados para el análisis y el cumplimiento de la sentencia sino no hubiéramos venido o sino no hubiéramos sido convocados y de acuerdo al término de la ley estamos tratando de cumplir la sentencia, ya no se trata de cumplir la paridad, es un tema legal nosotros no tenemos la facultad de interpretar una sentencia, ni la ley, no nos da esa facultad. Nosotros somos concejales podemos hacer ordenar esas fiscalizar e interpretar eso, si podemos pero en ninguna parte podemos interpretar la sentencia constitucional, en el supuesto no consentido, caso que se dé nuevamente de elección y los voy a dar lectura del Código Civil los actos que prohíben la ley son nulos con ningún valor, eso dice el Código Civil el artículo 91 esta ordenanza, el artículo 30 y 32 sobre las resoluciones quedamos como Concejo dice que la solicitud resoluciones que tengan motivación falsa serán nulas, estamos nosotros adelantando criterios, no es de lo que queremos o no queremos, si nos despojamos de la camiseta o no nos despojamos la camiseta, esto es legal y jurídico debemos estar clarísimos de lo que estamos haciendo, si hay intención o no hay intención de apoyar a la compañera eso todavía no estamos discutiendo, porque no se ha llegado a ese punto y todavía eso ni siquiera se está tocando en este momento, ahora compañero quiere dar cumplimiento y para eso estamos aquí ya se ha dado parte del cumplimiento, por eso digo que deben hacer una aclaratoria que soliciten al juez, eso de analizar la sentencia no es una obligación mía, es de todos no sólo mía, si la convocatoria dice que van a analizar la sentencia tenemos que venir revisando la sentencia la compañera nos dio la resolución y el acta y yo lo estoy revisando en este momento, yo tratando de salvar la cosa, de cómo se puede





subsanan el asunto, es un caso legal es un caso constitucional Si nosotros dejamos sin efecto la resolución 001 estamos violentando la resolución del juez, si nosotros dejamos la resolución 97 del 2019, estamos violentando la decisión del juez, no es cuestión de interpretación, es cuestión de leer literalmente lo dando cumplimiento, sino todos los sentencias que activaran los jueces interpretar llama nosotros, por eso es la ley es clarísimo, nadie puede interpretar las sentencias de los jueces, si queremos proseguir, con eso hagámoslo podemos mandar un exhorto Señor juez, que él se equivocó en el número, y si él quiere corregirlo lo corrige, pese a que ya hubo una aclaración y una ampliación y el juez no se pronunció y que ya se solicitó, ahora el análisis y la revisión de la sentencia no es sólo parte sí ya le dijimos que había un error para no estar en estos problemas y no se pronuncia, pues no se ha pronunciado, hay una apelación en camino, si nosotros tomamos una decisión ahora y la corte provincial toma otra resolución, qué vamos a hacer vamos a tener dos resoluciones en firme, y tenemos una tercera, que también nos tocará dar de baja qué vamos a hacer ahí, no es cuestión de estar a favor o en contra, si no de tomar las decisiones de acuerdo cómo nos manda a la ley, nosotros somos un cuerpo edilicio, nosotros somos legisladores de las ordenanzas los otros lo que estamos analizando es una sentencia para dar cumplimiento si estamos o no estamos de acuerdo a esos son criterios políticos, esto no es un criterio político, sino es un criterio judicial, el juez nos dice cumplamos ahora ,el juez nos dice pero hay un error, el juez sabrás si lo corrige o no lo corrige es decisión de él y es la única facultad del artículo 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, la ley que protege o mal de los jueces, establece clarito que sólo ellos ningún órgano del estado, nosotros somos órganos del estado podemos dar interpretación a las normas, ni a las sentencias, yo lo único que estoy poniendo, es mi punto de vista jurídico porque yo sí soy abogado y tengo que decirlo forma que es pero ahora ustedes creen que estamos dilatando el proceso que se haga una moción y proseguimos, pero estemos claro en lo que puede pasar si el señor juez, cree que hemos hecho mal interpretación es responsabilidad de





todos, será de todos no solamente de uno, yo creo que es mejor tener en consideración al juez para que el intérprete y nos diga qué es lo que tenemos que hacer y eso que ya se hizo la ampliación y aclaración, señor juez dijo en la contestación que no hay nada que aclara, ni nada que interpretar, esa es la respuesta que dio el juez, entonces va a ir a la corte, si diga así es esto, es este otro otra cosa cómo se da de baja una resolución de concejo, qué vamos a dar de baja dice el señor juez, que vamos a dar de baja, a dejar sin efecto una resolución 001, ordenanza en el artículo 28 dice que sólo se podrá revisar o reconsiderar los puntos tratados de la sesión a los 8 días siguientes, cómo voy a dar de baja una resolución, que por lo menos, ya por el tiempo se encuentre firme pero como seamos acatadores de lo que diga el juez, pero hay que corregir esto no podemos dejar en el limbo, esto no es que podemos coger bien hacer y poner un numerito ahí corriamos y ya, tomemos nosotros una decisión en el sentido del 001 del 097 en contra de una decisión judicial no podemos, no podemos hacer un discurso político sino un discurso legal esté responsabilidad de una sentencia legal constitucional, gracias, **Señor Alcalde**. Toma la palabra el ingeniero Jácome, la sentencia está mal dada y se puede corregir el numeral se pueda proseguir caso contrario en que no se puede proseguir casi jurídicamente no se puede proseguir no se puede prosiga, el **señor alcalde** toma la palabra y dice que en este sentido, no se puede tomar esa moción, porque no es una moción, porque el señor jurídico y ya se pronunció y dijo que era incongruente o sea cómo procedemos actualmente, compañero esa es mi moción como usted acabo de mencionar democráticamente, podemos mencionar pero jurídicamente si no se puede proceder no se procede, como existen ya otros compañeros que conocen del tema ellos deberán justificar, si procede o no, eso no procede no sigue y ahí se dará la votación; toma la palabra el **Señor Alcalde** y menciona que no existe una moción. Toma la palabra el **abogado Mario Aguilar** quién dice voy a hacer lo más democráticamente posible, yo he hecho un fundamento jurídico, por lo que mi voto será en blanco y como dice la ordenanza se sumará a la mayoría, toma la palabra la

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





señora secretaria que menciona: que la moción presentada por el ingeniero Walter Jácome, es que sí jurídicamente procede dejar sin efecto la resolución, mencionada en la sentencia de acción de protección 001 GADMC, se continúe caso contrario no, Toma la palabra el **Doctor Carlos Velásquez** quien menciona: en este caso **Señor Alcalde** como jurídico, yo no puedo tomar decisiones y yo únicamente, soy el asesor jurídico de la normativa legal y constitucional, señores concejales ustedes, son los que tienen que mocionar, claro de acuerdo a lo que van a resolver justamente el artículo 323 que menciona: sobre el órgano normativo: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En este caso **Señor Alcalde**, yo no puedo decir hágase o no hagan, yo solamente puedo dar un criterio jurídico hasta ahí, **Señor Alcalde** entonces no hay ninguna moción dice al **Señor Alcalde**. Toma la palabra el ingeniero Jácome que mencionas estimado Alcalde para ir concluyendo si al momento de no haber una moción, yo solicité que el compañero jurídico que argumente o de la justificación de que no se puede seguir porque estamos bien observando en función a la 001, nuevamente toma la palabra el **Doctor Carlos Velásquez** señores Alcalde señor concejal es la resolución 001 de 2019 del 15 de mayo no corresponde al acta 1602 conmemorativa del cantón Cevallos, las resoluciones 97 2019 lo demás o el contenido que sigue a continuación Tal vez tenga claramente sobre la elección de la segunda autoridad y **Vicealcalde** en este caso nosotros doy la lectura hicimos la parte pertinente y pedimos la aclaración y ampliación de la sentencia en el numeral 3° del apelación en particular dice "En el término de 15 días, se deberá reunir el concejo Municipal del cantón Cevallos, para proceder a la elección de la segunda autoridad del cantón, con observancia del principio de paridad entre mujeres y







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

hombres, consagrado en la Constitución y normas infra constitucionales aquí descritas". En aplicación del principio de participación política en la sesión de concejo solicitada, de conformidad al 57, literal o y Art. 317 del COOTAD, así como el Art. 82 y 65 de la Constitución de la República del Ecuador cuál sería la aplicación, puesto que conforme la reparación integral emanada por su autoridad debemos como concejo garantizar todos los derechos constitucionales, en la cual sabrá inteligenciarnos con una ampliación a esta medida, puesto que hay reconocimiento expreso por su autoridad del derecho vulnerado; y bajo dicha petición nos solicita cumplimiento a la seguridad jurídica en cuanto al principio de paridad de género en la participación política de las personas; en este caso sería declarando como **Vicealcaldesa** al accionante activo; o se procedería a la elección de la segunda autoridad con participación de todos los señores Concejales incluida la designación de la legitimada activa como candidata; Que nos responde el juez él ni el mismo juez nos puede dar Claridad Sobre el asunto y nos da artículo 65 y 82 de la Constitución de la República mal podría yo interpretar la ley nosotros no somos entes de interpretación de ley y peor de una sentencia de corte constitucional no podría ir más allá de las normas constitucionales y legales que hablé hace un momento que es incongruente que se debería notificar al señor juez para que aclare la sentencia pero ustedes son el lente para tomar decisiones yo no, La palabra el **Señor Alcalde** quien menciona eran señores concejales Ustedes creen que están en la capacidad y competencia para dar paso y obviando este número hágalo yo sinceramente no me siento en esa capacidad, voy a votar a favor ni de una ni otra moción Mi voto será en blanco para que se sume a la mayoría y en este momento quedó libre de responsabilidad, uno también tiene que ir librando las responsabilidades, que puede tener a futuro con eso, yo salgo mi responsabilidad incluso el compañero dijo que iba a ser en blanco, el compañero Jácome dice que sí podemos, entonces nosotros nos iríamos a ellos y pasaremos a la siguiente fase, parte qué es la elección, pero ustedes propongan una moción clara y el señor jurídico no puede aclarar menos va a poder pedir al jurídico interpretar, es decisión de ustedes

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

señores toma la palabra la **señorita Katherine Guevara**, no sé **Señor Alcalde** si podrían ayudar a dar lectura a la ampliación y aclaración, porque la verdad yo no tengo conocimiento de la ampliación o aclaración toma la palabra el **Señor Alcalde** quién dice que acabo de dar lectura, Toma la palabra el señor abogado **Doctor Carlos Velásquez** quién menciona: señora concejal, acota a esa intervención la **señorita Katherine Guevara** que menciona: señorita, nuevamente toma la palabra el **Doctor Carlos Velásquez** quien menciona: que va a dar lectura nuevamente de la aclaración y ampliación y que le deben haber notificado los abogados de la señora señorita concejal porque cuando se presenta se pone en conocimiento de la otra parte Nosotros no le notificamos sobre eso es el juzgado el que notifica a las partes pero no sé porque no le dieron comunicación sobre este documento, Toma la palabra la **señorita Katherine Guevara** quien menciona que tiene conocimiento de la solicitud pero quiere que venga tura nuevamente del contenido de la misma, el defensor del pueblo está cargo de este caso, yo no he tenido que conseguir ningún abogado en invertir en este tema porque gracias a Dios, porque esto no es un tema personal ni político sino es un tema de derechos y hay un instituciones que se encarga de defenderlos, Toma la palabra el ingeniero Jácome, quién dice compañeros hay mucho rumor, murmullos, compañero Alcalde usted fue muy claro y dijo que debemos ser respetuosos, escuchemos ustedes no pueden opinar pero, sin embargo hay compañeros que hacemos murmullos y hacen gestos les hemos abierto las puertas pero seamos respetuosos; así como nosotros somos respetuosos que estén aquí, así mismo ustedes deben ser respetuosos y muchos de ustedes se conocen de la ley esperemos, seamos respetuosos de quienes no conocemos o conocemos poco o nada. Toma la palabra el **doctor Mario Aguilar** quien dice: si me permiten señores en artículo 226 la Constitución de la República, si no hay algo o alguna objeción sobre la lectura del artículo previo a la lectura, Toma la palabra el ingeniero Jácome quien menciona que la compañera Katherine Guevara, pidió primero la palabra y pidió la lectura de la ampliación y aclaración que solicitaron, el **abogado Mario**

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

**Aguilar** menciona y explica: por eso dije previo a la lectura, el artículo está en la sentencia emitida por el juez, por si acaso voy a dar lectura de la sentencia, artículo 226 de la Constitución de la República: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. La lectura el Doctor Carlos Velasco continuación de la ampliación y aclaración NOSOTROS Econ. LUIS BARONA LEDESMA, Y Dr. CARLOS ANIBAL VELASQUEZ FLORES, en nuestras respectivas calidades de Alcalde y **Procurador Síndico** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, y CARLOS ALONSO SORIA RAMIREZ, con C.C. 0502278922, en calidad de Concejal del cantón Cevallos, refiriéndonos a la ACCIÓN DE PROTECCIÓN signada con el No. 18335-2019-00533, presentada por los señores; ante usted respetuosamente comparecemos y contestamos la presente Acción de Protección en los siguientes términos: PRIMERO.- En calidad de legitimados pasivos en la presente causa, nos permitimos solicitarle la aclaración y ampliación de la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Quero, provincia de Tungurahua, dentro del caso No. 18335-2019-00533, y notificada a las partes procesales el 21 de Octubre del 2019; petición que lo formulamos de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; pero si ampliadas o aclaradas. SEGUNDO.- Conforme se desprende de la sentencia del 21 de Octubre del 2019, resolvió en lo esencial; se acepta la acción de protección, declarando que se han vulnerado los derechos constitucionales de la concejala señorita KATHERINE LIZBTEH GUEVARA GUEVARA a la seguridad jurídica en cuanto al principio de paridad de género en la participación política de las personas, siendo las normas violadas las contenidas en los artículos Art. 82 y 65 de la Constitución de la República del Ecuador. Disponer, como medidas de reparación

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

integral Dejar sin efecto la resolución No. 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019 contenida en el Acta de sesión inaugural del concejo municipal del Cantón Cevallos, en la parte que se designa vice Alcalde del cantón Cevallos.- Previo al cumplimiento de la presente sentencia solicitamos se clarifique cual sería el método de elección de la segunda autoridad municipal tomando en consideración el derecho que tienen los demás señores Concejales, ya que se estaría poniendo en igualdad de condiciones a todos los señores Concejales, con la particularidad que en esta sesión solo debe de ser nominada o a su vez designada la señorita concejala KATHERINE LIZBTEH GUEVARA GUEVARA, u otro concejal.- Nace aquí la duda señor juez, por cuanto debería establecer los mecanismos para la elección. TERCERO.- En la sentencia dice: En el término de 15 días, se deberá reunir el concejo Municipal del cantón Cevallos, para proceder a la elección de la segunda autoridad del cantón, con observancia del principio de paridad entre mujeres y hombres, consagrado en la Constitución y normas infra constitucionales aquí descritas. En aplicación del principio de participación política en la sesión de concejo solicitada, de conformidad al 57, literal o y Art. 317 del COOTAD, así como el Art. 82 y 65 de la Constitución de la República del Ecuador cuál sería la aplicación, puesto que conforme la reparación integral emanada por su autoridad debemos como concejo garantizar todos los derechos constitucionales, en la cual sabrá inteligenciarnos con una ampliación a esta medida, puesto que hay reconocimiento expreso por su autoridad del derecho vulnerado; y bajo dicha petición nos solicita cumplimiento a la seguridad jurídica en cuanto al principio de paridad de género en la participación política de las personas; en este caso sería declarando como **Vicealcaldesa** al accionante activo; o se procedería a la elección de la segunda autoridad con participación de todos los señores Concejales incluida la designación de la legitimada activa como candidata; otro de los puntos que se quiere que se clarifique o se amplíen lo que dice: la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en su Artículo 2 y 3 Presentándose la siguiente interrogante qué pasaría si al momento de Ejecutar la sentencia y dentro de la elección de la segunda

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







autoridad y no existiría la moción a la compañía o no cuenta con los votos suficientes, sin que ello tenga relación con quién ejerza el Alcalde o Alcaldesa, cuál sería el procedimiento que debería observar el concejo municipal para elección de Vicealcaldesa recordando que se debe aplicar la Constitución de la República, los tratados de Derechos Humanos, principios fundamentales sobre la Paridad de Género Participación Político, el derecho a ser elegido y elegir el derecho a la seguridad jurídica, no queremos caer en la interpretación de la Norma y sobre todo el artículo 70 Constitución de la República señala: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público". El artículo 317 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona: "Los Concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; es usted el llamado a considerar la efectividad del derecho de paridad por cuanto el **Señor Alcalde** Siendo hombre le corresponde la vicealcaldía una mujer y si es Alcaldesa le corresponde la vicealcaldía a un hombre Por tal razón solicitó la ampliación y aclaración dada en la acción de protección Eso es lo que puedo dar lectura el **Señor Alcalde** solicita que también se lee lectura de la contestación en la parte pertinente del señor juez, Toma la palabra el doctor Velázquez quien dice: La corte constitucional en sentencia Número cero Número 045 cc 13 de septiembre de 2019, Sobre el objeto de los recursos horizontales, En cuanto a su resolución, Manifestado, en cuanto a las leyes puntualizar que la ampliación tiene por objeto la subsanación o de omisiones que no se han pronunciado trata de aclarar los objetos oscuros el Código Orgánico General De Procesos el artículo 252 sobre la ampliación y aclaración, menciona aclaración y ampliación la aclaración en primer lugar, está en base a lo que tiene que ver con una

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





sentencia oscura y la ampliación cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos haya omitido y decidir sobre asuntos intereses o costas por lo consiguiente: el recurso de ampliación y aclaración deben ser concebidos como mecanismos para el funcionamiento real de la sentencia y que en la misma no exista puntos oscuros o sin resolver, sin embargo: hay que admitir que ninguno de los recursos antes indicados el juez constitucional no puede modificar su sentencia productos de que atenta contra la seguridad jurídica porque estaría desconociendo los recursos inmediatos los horizontales de ampliación y aclaración de legitimado pasivo ha sido presentado dentro del término: sin embargo, resulta improcedente toda vez que la resolución es lo suficientemente clara y tampoco exista nada que resolver por lo indicado las normas generadas el artículo 82 y 65 de la Constitución de la República, artículos que no ameriten interpretación alguna cómo los legitimados pasivos pretenden que lo haga, la palabra **Señor Alcalde** que menciona está a su disposición señores concejales lo que han pedido. Toma la palabra el ingeniero Walter Jácome y dice yo pienso compañeros concejales que se ha tenido de eso y porque a nosotros no se nos hizo conocer, en nuestro caso ese documento particularmente, nosotros no conocimos, sin embargo; este documento está firmado por el **Señor Alcalde**, y recuerdo que la demanda fue para todo el Concejo o sea ahí también deberíamos y hay una parte compañero en el caso suyo en la parte jurídica, porque no se nos puso en conocimiento porque ahí vienen nuestras inquietudes, las inquietudes, no estás como no conocemos, particularmente hacemos un documento a nombre de los tres incluido, Mario o a pesar de que tal vez Mario, no conoció o haya conocido, veo que no consta el nombre de Mario, tampoco del Geovanny ni del mío porque fuimos demandados el Concejo, no quiero ser cansón cuando decimos trabajar en equipo, el equipo es el Concejo, entonces espero que el **Señor Alcalde tome en consideración eso, Toma la palabra el señor Alcalde:** yo tal vez no tenga la misma capacidad de percepción legal, y como no tengo esa capacidad legal de percibir si está bien o está mal y a mí, si ustedes analizan me ordena como Alcalde







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Luis Barona Ledesma, en el término de 15 días cumplir con la sentencia, pido apoyo a mí jurídico y al ver que no existe la clarificación de este tema, le pido al Señor jurídico, por favor solicite al Juez que aclara la sentencia para yo poder proceder, yo asumo que todos estuvieron más que claros en la disposición del juez, ustedes tenían toda la obligación y todo el derecho también, porque yo al inicio de recordaran que le pedí al Señor doctor que hablé con todos porque la demanda, es para todos pídale a ver si desean que nosotros y usted les patrocine, porque así debe ser y usted que vino a decirme señor Abogado tenga la bondad; toma la palabra el **Doctor Carlos Velásquez** que menciona: Principalmente Señores concejales cuando yo les hable les dije que les íbamos a patrocinarle al señor Alcalde y a usted, con el inicio la contestación de la demanda, me dijeron que al no querer asesoramiento **Procurador Síndico, es decir** de mi persona, yo mal podría en medio del proceso incluirles, como dijo Mario, el doctor Mario que él se iba a defender por sus propios derechos, justamente cuando hubo la audiencia el doctor Mario quiso intervenir para lo cual el señor Juez vulnerando sus derechos constitucionales no le permitió la palabra, eso es lo que yo puedo clarificar, yo creo que en ningún momento ha sido mi intención desconocerles a ustedes, en la parte procesal, toma la palabra el ingeniero **Walter Jácome** quien dice: sólo quiero acotar, obviamente nos compartió la demanda y nos explicó que la contestación iba a estar inclinada a la posición del señor Alcalde, Yo me acerqué al Señor jurídico Obviamente le pedí que en qué contexto va salir el escrito para yo firmar, y usted señor jurídico me dijo el escrito está listo tiene que revisar el **Señor Alcalde**, porque es en función del criterio del **Señor Alcalde**, cuando tenga yo le llamo, para que se lea hasta ahora no me ha llegado nada, ni me ha llamado para que lea, me imagino que como fue mi criterio, como es mi derecho y les vivo poniendo en claro mi posición, y mi posición es que soy respetuoso Derecho constitucional, me imagino que por eso no me hizo llegar, hasta ahí muchas gracias, el **Señor Alcalde** nuevamente toma la palabra y le dice tengo la bondad señorita concejal **Katherine Guevara** y de ahí sí por favor luego de que se dé ya

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

criterios y mociones para ir culminando, porque ustedes como concejales elegidos por el pueblo, su raciocinio desde va a formar criterios y vayamos puntualizando. Todo esto les pido por favor, Tenga la bondad compañera Katherine Guevara, **Señor Alcalde:** Justamente en la aclaración que han solicitado las partes compañeros **Vicealcalde** y el jurídico a lo mejor no estaba claramente redactado porque sobre todo en el número en donde da la sentencia con el número de la sesión inaugural; por ese lado; el señor juez tal vez no se percató de esto, también quería mencionar es si es de alguna manera prudente que se nos dé unos términos de 5 minutitos para poder analizar, porque tampoco queremos incurrir en actos ilegales, y ver si existe la viabilidad y de acuerdo con lo que la ley y la Constitución. Toma la palabra el **Señor Alcalde** quien menciona: miren compañeros, yo estoy aquí para que ustedes digan y yo hacer lo que ustedes deseen, si ustedes compañeros quieren 5 minutitos veamos háganlo, porque las personas que aquí vinieron acompañar también ya están cansados, el licenciado Cáceres dice: de mi parte sí, me refiero a las palabras y me cojo las palabras de la compañera si es legal y prudente que nos permita conversar un poco, tener un receso quiero que me entienda la gente, nosotros no tenemos nada en contra de Carlos, es una muy buena persona pero yo quiero que nos entiendan ustedes, señores de la ciudad que esto ya es un tema legal y nosotros podemos caer en temas, complejos sino acatamos resolución, por eso, es el sentido de que estamos buscando este espacio y de hacer las cosas bien de mi parte **Señor Alcalde** pedirle un espacio de tiempo qué sería un poquito más de unos 15 a 20 minutos en este caso con una media hora, y solucionar esto, toma la palabra el **señor Alcalde** y dice yo más bien podría 5 minutos más de lo que pide cogería lo que dice la señorita concejal y sería 10 minutos por respeto a los compañeros, a los técnicos del pueblo de Cevallos, tomémonos 10 minutos y luego se vean ustedes lo mejor y pronunciación por favor, ( pasan los diez minutos). Se reinstala la sesión siendo a las trece horas, compañeros concejales por favor tenga la bondad de pronunciarse el **licenciado Geovanny Cáceres** dice estimado Alcalde compañeros pueblo de Cevallos el **Señor Alcalde** nos convocó para el cumplimiento de la resolución o para

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

cumplir con la resolución, pero no le veo el sentido, porque incluso ha habido, ya la apelación, el caso no tiene objeto para venir a esta elección, no tiene objeto estar aquí, si ustedes, si ustedes ya presentaron una apelación no hay objeto de estar aquí, toma el **Señor Alcalde** quien indica: claramente a ver un ratito y si recordamos todos en la audiencia donde asistimos, presentó la apelación el señor jurídico, no fue de desconocimiento de nadie, toma la palabra nuevamente el señor licenciado Cáceres quien dice: mil disculpas, en ese sentido **Señor Alcalde** yendo al tema directamente de la elección de la Vicealcaldía de mi parte está claramente y está dada la resolución que quiere el señor juez, el fondo del tema es la elección de la **Vicealcalde**, pidiendo por el tema de género y paridad, señalando incluso en el pedido, que ustedes han pedido en la ampliación, y apelación nuevamente recalca que si existe, da a conocer que no hay, nada que aclarar, hay que tomar en cuenta que la ley es clara, es explícita y hay que darle cumplimiento, y la sentencia es clara que no tiene nada más que acotar, en este sentido como digo, yo, nosotros estamos dispuestos, a cumplir a eso hemos venido, para tomar esa decisión, de mi parte que se tome la resolución del juez, perdón **Señor Alcalde**, toma la palabra el **Señor Alcalde**, la moción suya es dejar sin efecto la resolución 001 GADMC, 2019, contenida en el Acta de Sesión Inaugural del Concejo Municipal del Cantón Cevallos, en la parte que se designa Vicealcalde del cantón Cevallos. Toma la palabra el señor Lic. Geovanny, quien sin tomar en cuenta el número de la resolución, el meollo, o el tema de la resolución tiene que ver con la Vicealcaldía con una aclaratoria, que se yo, no sé si es que el señor jurídico nos puede dar una aclaratoria de dar cumplimiento a la resolución y se deje sin efecto sin el número estipulado, en este sentido aclarando que este no es el número de la resolución con una aclaratoria para que se lleve el proceso Ese es mi pedido Pero él jurídico nos indica que no está en competencia para poder poner una aclaratoria al respecto dice el **Señor Alcalde**, la señorita secretaria procede a dar lectura a la moción establecida por el licenciado que hacer: es dejar sin efecto la resolución de **Vicealcalde** pidiendo que se aclare que la resolución 001 de no existe, Toma la palabra el licenciado Cáceres que menciona siempre y cuando el criterio

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

Jurídico avale esto nuevamente. Toma la palabra la señorita secretaria vuelve a leer el **Señor Alcalde** solicita nuevamente que el señor jurídico proceda a intervenir a fin de que nos indique si es factible poner una aclaratoria del error del señor juez, **Señor Alcalde** voy hacer más directo , pero la decisión es únicamente de los señores concejales, en sesión de concejo, además las decisiones son del juez, por lo que es responsabilidad jurídica, política , debe ser para determinar su decisiones, yo no puedo decir hágase o no hágase, en vista del que el señor jurídico, **el Alcalde menciona que como es** un condicionante para poner su moción, en vista de que el señor jurídico no puede avalar prácticamente, esta moción, el licenciado Geovanny Caceres no es una moción con ese condicionante la retira o la cambia, indica el Lic. Caceres, en cambio menciona y pide al jurídico que analice la posibilidad, acaba de dar su criterio jurídico, toma la palabra la señorita Katherine Guevara, **Señor Alcalde** señor concejales, analizando detalladamente la sentencia del juez, usted como máxima autoridad del cantón el juez así lo dice, se dispone al **Señor Alcalde** Eco. Luis Barona Ledesma, Alcalde en el término máximo de 15 días , cabe recalcar que los quince días culmina hoy, se realice, se llame, a una nueva elección para elegir al a segunda autoridad del cantón Cevallos, **Señor Alcalde** considero que también usted debe aportar con una solución para lo que se está dando en estos momentos, toma la palabra el **Señor Alcalde** quien dice: precisamente y por ello, di lectura, y lo voy a dar nuevamente lectura , lo que Ud. acaba de leer es un extracto, es consecuencia de lo que me pide el juez arriba, y dice claramente dejar sin efecto, la resolución 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019, contenida en el Acta de sesión inaugural del concejo municipal del Cantón Cevallos, en la parte que se designa vice Alcalde del cantón Cevallos. En consecuencia de lo aquí resuelto y en el término de 15 días, se deberá reunir el concejo Municipal del cantón Cevallos, para proceder a la elección de la segunda autoridad del cantón, con observancia del principio de paridad entre mujeres y hombres, entonces yo estoy tratando de cumplir esto, pero yo no quiero hacerme responsable dejar sin efecto, una resolución que no

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](http://municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







# GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

corresponde, nada más está el criterio que aquí dice que se reúna el concejo, está en decisión de usted señores concejales, yo no voy a poner obstáculos, pero presenten una moción bien estructurada, porque lanzamos una moción, y de pronto no nos queremos hacer responsables de lo que puede pasar, claro si me apoya, mi voto como lo dije no es oculto, mi voto es en blanco y se sumaría a los votos válidos, porque no me quiero hacer responsable de este acto, de todas maneras puede llevar a ser un acto ilegal, yo en eso no quiero por lo que mi voto se sumaría, a los votos válidos, toma la palabra el señor Ing. Carlos Soria, **Señor Alcalde**, señores concejales, estimado pueblo Cevallense, creo que todos en calidad de legisladores del cantón del municipio,, podemos asumir nuestra responsabilidad, el compañero Mario ya no hizo un recuento bastante amplio, de cuáles son las posibilidades, que se pueden dar a futuro, es por ello, de que está pidiendo usted que se manifieste una moción clara, ahora **Señor Alcalde**, como legislador de este cuerpo edilicio, y tomando en consideración el orden del día, yo mociono, que se dé por conocido este tema, hasta que existe el pronunciamiento de la autoridad competente a fin de que exista un sentido claro, no obscuro, aplicable, ejecutable, en relación con ese tema, ojo no estamos poniendo perjuicio a nada, estamos queriendo dar continuidad y viabilidad, y tratando de librar como Concejo cualquier tipo de consecuencia jurídica que nosotros como concejo pudiéramos adquirir a futuro, esa es mi moción **Señor Alcalde**, estoy a disposición de usted y de los compañeros concejales, toma la palabra el **Señor Alcalde** quien menciona que hay una nueva moción, si no me equivoco, para presentada en este momento, compañero Geovanny la moción suya esta ahí en pie, pero no hay el apoyo jurídico, y por eso pone como condicionante para la moción, entonces si no hay ese apoyo jurídico, no habría moción, y no puede continuar, por lo que existe otra moción presentada, compañeros, de parte del compañero Carlos Soria, indicó, hay otra moción a parte del compañero Soria, toma la palabra la señora Secretaria quien menciona que la moción del compañero Soria quedaría de la siguiente manera, que se dé por

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMC, y se ponga en conocimiento de la autoridad competente, y que sea la entidad encargada aclarar la sentencia, a fin de que sea aplicable, compañeros concejales, vuelve a tomar la palabra el **Señor Alcalde**, quien menciona, compañeros concejales, por favor, luego interviene el señor Ing. Carlos Soria, quien menciona adicionalmente se ponga, que asuma el error en la numeración y codificación de la resolución en la sentencia, que se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMC, y se ponga en conocimiento de la autoridad competente, y que sea la entidad encargada aclarar el error la sentencia, a fin de que sea aplicable, toma nuevamente la palabra la señora Secretaria, quien da nuevamente lectura de la moción presentada por el Ing. Carlos Soria, que se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019, y se ponga en conocimiento de la autoridad competente, y que sea la entidad encargada aclarar el error la sentencia de la acción de protección, toma la palabra la señora Secretaria quien menciona que la ordenanza del funcionamiento del Concejo, señala que para que exista una moción debe haber por lo menos un voto a favor por parte de la votación el **Señor Alcalde** menciona que se debe dar cumplimiento al COOTAD, y que se dé lectura al artículo 58, de la respectiva lectura la señora secretaria, **Atribuciones de los concejales o concejalas.**- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ; c) Intervenir en el Concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley; toma la palabra del **Señor Alcalde** quien menciona compañeros concejales, les voy hacer una reflexión, si bien es cierto en el momento que hubo la audiencia, hubo

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

la apelación correspondiente, apelación que hizo el jurídico y está en curso, esta apelación se resuelve, en la semana que viene, hasta esa semana que viene, se resuelve esta apelación, tenemos el pronunciamiento definitivo, que todos tiene que acatar, entonces no sé por ahí tiene una salida, a definitivamente resuelvan sobre el punto que hoy mando el juez, a convocarles para que tomen la decisión, yo no puedo dejar sin efecto solo, o tomar la decisión, de dejar sin efecto una resolución, esa competencia la tienen ustedes, como concejales, decidan, dejen sin efecto, pero es la decisión de ustedes, el momento de que se deje sin efecto, se reforme o se corrija a esta parte, pasamos a la otra parte que corresponde a la elección, y no nos enfrascamos, el **Señor Alcalde** menciona que existe una moción presentada por el Ing. Carlos Soria, que dice que se mande a consultar nuevamente sobre este particular, está en ustedes, apoyar y sometemos a la votación, y esperamos el pronunciamiento del juez, la señora Secretaria menciona que la moción únicamente se ha expresado, no se encuentra legalmente procesada, no existe el apoyo a la moción, en relación a eso, todos los compañeros concejales tienen la ordenanza de funcionamiento del concejo que el artículo 27 dice: la moción lanzada por un concejal debe tener relación con el asunto que se esté tratando, la misma que deberá tener apoyo de por lo menos un concejal y debe ser obligatoriamente votada por el concejo, y puede ser retirada por el mismo concejal, toma la palabra el Ab. Mario Aguilar quien menciona: **Señor Alcalde** , voy a declinar mi postura, porque ya vamos unos minutos, por no decir que vamos ya casi una hora, voy a retirar mi postura, para apoyar y poder continuar porque estamos atorados, apoyo la moción del compañero Carlos Soria, toma la palabra el **Señor Alcalde** quien menciona que al existir el Apoyo por el Compañero Carlos Soria, una vez que ha declinado la posición, señorita Secretaria proceda a la votación, al existir con la votación procédase con la votación, se procede a la votación de la moción propuesta por el Ing. Carlos SORIA, que se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019, y se ponga en conocimiento de las autoridades competentes encargadas a fin de que se aclara el error de la resolución

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

de la sentencia de la acción de protección 1853333545456464, abogado Mario Aguilar , mi votación va a ser razonada, de acuerdo con nuestra propia ordenanza el artículo 28 que menciona para la votación de acuerdo con lo que establece la resolución de la sentencia del Juez Carrasco Castro Carlos Wilfrido, Señor Alcalde , nosotros no tenemos la posibilidad de interpretar normas jurídicas, el artículo 66 y 67 del Código orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, nos prohíbe de lo que podemos y no podemos hacer, el artículo 226 de la constitución de la república del ecuador, nos dice con claridad, ningún órgano del estado podrá atribuirse competencia que no le corresponden, Señor Alcalde en vista de que hay una incongruencia tanto de forma como de fondo para la aplicación de la sentencia emitida en la acción de protección Nro. 18335201900533, para su ejecución, de la resolución 001-GADMC-, de fecha 15 de mayo de 2019, no existe dentro de los archivos de la secretaría, nosotros como concejo cómo podemos, dejar sin efecto, una resolución que no existe, por cuanto al hacerlo en la vida jurídica tendríamos dos soluciones, una del 15 de mayo de 2019 y la otra del 11 de noviembre de 2019 , por lo cual Señor Alcalde apoyo la moción propuesta por el señor Ing. Carlos Soria, toma la palabra la señora Secretaria, proponente, toma la palabra el señor Lic. Geovanny Caceres, Señor Alcalde señores Concejales, vecinos y amigos, vean que responsabilidad , y que ustedes no están en los zapatos nuestros, para que vean que responsabilidad nosotros asumimos aquí, y una vez que estamos aquí adentro las asumimos y las valoramos, nosotros tenemos nuestras familias, a nuestros hijos, y hay ocasiones que por malas decisiones, o decisiones que no estarían pegadas en el tema legal, pueden perjudicarnos, son retos, tenemos como ciudadanos como Cevallense, dentro de la moción que en primera instancia nació la mía, de poner una aclaratoria, para modificar en este caso el acta que estuvo mal señalado por el señor Juez, porque nosotros no somos juristas no somos abogados, pero nosotros tenemos un equipo técnico que sustentan nuestras decisiones, en base a esto, yo pedí el sustento jurídico en este caso, tenemos un cuerpo técnico con los ingenieros, arquitectos, en bien de Cevallos, en vista, de que no el sustento o tuve

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec  
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

un sustento ~~jurídico en negativa~~, del sustento jurídico en relación de que no se podría levantar una aclaratoria, para que se dé cumplimiento como es mi pedido, que es mi voluntad, no mi voluntad, como acatador de la ley sobre la disposición del señor juez, para que se proceda a la elección de la segunda autoridad del cantón, con observancia al principio de paridad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución y normas infra constitucionales, aquí descritas, en vista de que no hubo ese sustento y recalando que hay mujeres aquí, como dice la compañera yo no tengo nada, ni estoy defendiendo a nadie, pero yo tengo una hija, y en algún momento tengo o veo la posibilidad, en la que mi hija tiene la capacidad de enfrentar este tipo de retos, yo me sentiría orgulloso como padre, quien sabe de aquí muchos, estarán en las próximas elecciones como candidatas mujeres, yo aspiro a que no estén sufriendo con este tipo de situaciones, ya tenemos esta experiencia, más adelante van a servir para que estos procesos, tal vez una lucha que está empezando aca, tal vez le ven mal a la compañera, son procesos que se tienen que ir dando, en vista de esto, y reiterando mi predisposición para cumplir con lo que el juez dictamina, en base al sustento jurídico, de aquí del municipio del compañero, en vista de no obtenerlo, mi voto es en blanco, toma la palabra el **Ingeniero Walter Jácome**, más bien voy hacer más cortito, hemos debatido y hemos participado sobre el tema para el cual fuimos convocados, para lo que fuimos llamados, para ser acatadores de una sentencia constitucional, y como no se dio eso, mi voto, es en blanco, toma la palabra la **señorita Katherine Guevara**, para su voto, pues bueno si, esta convocatoria fue para dar cumplimiento a la sentencia de un juez constitucional, donde el señor juez, Que se debe Dejar sin efecto la resolución No. 001-GADMC, de fecha 15 de mayo de 2019 contenida en el Acta de sesión inaugural del concejo municipal del Cantón Cevallos, en la parte que se designa vice Alcalde del cantón Cevallos. En consecuencia de lo aquí resuelto y en el término de 15 días, se deberá reunir el concejo Municipal del cantón Cevallos, para proceder a la elección de la segunda autoridad del cantón, con observancia del principio de paridad entre mujeres y hombres, consagrado en la Constitución y normas infra constitucionales aquí

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

descritas, pues ~~dada así~~, en que la moción del compañero el Compañero Carlos Soria, no estaría dando cumplimiento a la sentencia del juez, mi voto es en blanco, los resultados de la votación 2 a favor de la moción y sería cuatro en blanco, que se sumaría a la mayoría, pero no existe mayoría, no podría sumarse a la mayoría porque no existe mayor de votos, porque no vota el Alcalde, el menciono que su voto será en blanco durante, este proceso, por lo que no se puede registrar como una resolución de concejo, toma la palabra el **Señor Alcalde**, quien menciona lo que quisiera es que se pase a un proceso de elección, pero que se asuma una responsabilidad como concejales, eso que estamos pensando y sintiendo adentro, ya pues respondamos y digamos bueno, vea, no hay ningún problema, si no tomamos en consideración el número de resolución y pasemos a la elección, aquí estamos para elegir, no se pronuncian ni a favor ni en contra, no se puede seguir de esa manera, compañero Alcalde recalca el Ing. Walter Jácome, por la última parte no es que nos pronunciemos a favor y en contra, mi posición fue desde el inicio ser respetuoso de la resolución constitucional, en vista de que compañeros, que vergüenza con la ciudadanía, me van a disculpar, a la cual soy parte yo, porque no ha quedado mal solo mi compañero, o la aspiración de la compañera que es un derecho, o la aspiración de Carlos de seguirse manteniendo como **Vicealcalde**, la vergüenza es para el pueblo, para nosotros como administradores, en este caso que nos confiaron el voto, para los que estuvimos administrando, por eso yo voy a recalcar, estas cosas y disculpen la expresión, pero nuestros mayores como decía los trapos sucios se lava en casa, ya está dado ya estamos aquí, voy a lanzar la moción y haciendo hincapié, de que mi posición de que se respete el derecho constitucional, y yo creo si es que dejamos a que dirima la autoridad o corrija el literal que menciona, por ese motivo voy a lanzar esta moción para que la autoridad competente nos diga si en los próximos días tenemos que elegir o el párrafo que tengamos que incorporar, yo lanzo de moción de que el tema es que se haga la corrección del numeral para que sea el juez quien nos dirima y nos de la resolución para hacer las elecciones que se tenga que hacer, y en el caso de que se demore, ya ha de venir la resolución de la

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo







## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

apelación, compañeros que se quede claro ese tema, que vergüenza venir hacer para mi esta escena, así que compañeros yo lanzo de moción, espero compañeros que me puedan apoyar para salir de este tema, y dejaremos, que la autoridad competente, sea quien diga cambiamos el término con el número, toma la palabra la señora Secretaria quien menciona que cual sería la moción, porque la moción del compañero Carlos tiene en esencia eso, de que se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMCC, de fecha 15 de mayo de 2019 y que se ponga en conocimiento de la autoridad competente para que aclare el error, el ingeniero Jácome, menciona esa es la esencia, compañera, como en este momento ya no había apoyo de la moción del compañero Carlos, yo lanzo la moción, porque es nuevamente la moción, toma la palabra la señora Secretaria que se lanza la misma moción, se queda insubsistente la moción del ing. Carlos Soria. la moción quedaría de esta manera: Que se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMCC, de fecha 15 de mayo de 2019 y que se ponga en conocimiento de la autoridad competente para que se rectifique la codificación de la resolución, la moción quedaría: que se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMCC, de fecha 15 de mayo de 2019 y que se ponga en conocimiento de la autoridad competente para que se rectifique el error de codificación de la resolución, toma la palabra el Ab. Mario Aguilar quien señala: si el compañero me acepta podemos ampliarle la moción, aclarando que la resolución que se debe dejar sin efecto es la resolución 97-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, si es que el compañero me acepta la ampliación, el ing. Walter Jácome, menciona que se amplié, la señora secretaria da lectura de la moción: que se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMCC, de fecha 15 de mayo de 2019 y que se ponga en conocimiento de la autoridad competente para que se rectifique el error de codificación de la resolución aclarando que la resolución es 97-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, se vuelve a leer la resolución presentada por el Ing. Walter Jácome y ampliada por el Ab. Mario Aguilar, que se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMCC, de fecha 15 de mayo de 2019 y que se ponga en

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





# GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

conocimiento de la autoridad competente para que se rectifique el error de codificación de la resolución que se mencionada en la sentencia de la Acción de Protección, aclarando que la resolución que debe dejarse sin efecto es 97-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, hay la moción presentada, hay apoyo a la moción, apoya la moción el Ing. Carlos Soria, el **Señor Alcalde** menciona que existiendo el apoyo a la moción se proceda a la votación, la señora Secretaria procede a la votación correspondiente, Ab. Mario Aguilar, por la moción, Ing. Carlos Soria, por la moción, Lic. Geovanny Caceres, yo me mantengo con mi postura, mi voto va en blanco, Ing. Walter Jácome, que se dé por conocido, (proponente) , **señorita Katherine Guevara** , en blanco, toma la palabra la señora Secretaria, quien menciona que existe tres votos a favor y dos en blanco, bajo la ordenanza de funcionamiento, los votos en blanco se suman a la mayoría, por lo que se resuelve por unanimidad del concejo cantonal de Cevallos se dé por conocido el punto de dejar sin efecto la resolución 001-GADMCC, de fecha 15 de mayo de 2019 y que se ponga en conocimiento de la autoridad competente para que se rectifique el error de codificación de la resolución que se mencionada en la sentencia de la Acción de Protección, aclarando que la resolución que debe dejarse sin efecto es 97-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, **Señor Alcalde** , toma la palabra quien menciona siendo muy respetuoso de la decisión de los señores compañeros concejales, de poder dar tiempo en lo que determina en su decisión del juez en su punto noveno, y una vez que el dictamen del señor juez no nos ha permitido por el señor juez, acogiendo la moción presentada, que hoy tiene la decisión unánime, señorita secretaria, remita la documentación correspondiente, de inmediato al señor Juez, para que haga su pronunciamiento, y poder continuar con el proceso, agradezco infinitamente la presencia de todos y cada uno de ustedes, compañeros concejales, querido pueblo del cantón Cevallos, estarán ustedes permanentemente comunicados de lo que puede venir más adelante. Si no hay ningún criterio más doy por terminada la presente sesión extraordinaria,

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo



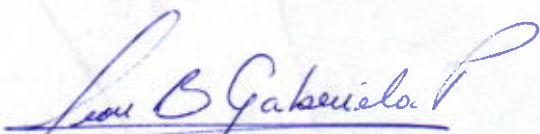




## GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

RESOLUCIÓN 221-2019, EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE SE DÉ POR CONOCIDO EL PUNTO DE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 001-GADMCC, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019 Y QUE SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE SE RECTIFIQUE EL ERROR DE CODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE MENCIONADA EN LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ACLARANDO QUE LA RESOLUCIÓN QUE DEBE DEJARSE SIN EFECTO ES 97-2019 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, toma la palabra el señor Alcalde, quien menciona que como se va a poner en conocimiento de forma inmediata al Juez, y se da por terminada la presente sesión extraordinaria, siendo las dieciséis horas con cinco minutos.

  
Ab. Gabriela Paulina León Burgos Mg.  
SECRETARIA GENERAL

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)

[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo



